BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 31 de mayo de 2006

Año CXIV
Número 30.916

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

DECRETOS

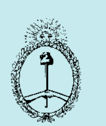

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 679/2006

Homológase el acta acuerdo y anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.018/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 12 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185, se ha constituido la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a un acuerdo relativo al régimen retributivo del personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (Ley Nº 20.464), de la COMISION NACIONAL DE VALORES, del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, del Organismo Nacional de Administración de Bienes, del Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73), del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, sectoriales incluidas en el Anexo II al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06 y cuyas Comisiones Negociadoras no han sido constituidas a la fecha de la concertación.

Que en tal contexto se acordó un incremento en las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos citados, con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006.

Que el mencionado acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por el artículo 79, segundo párrafo del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que a los fines de su instrumentación, la vigencia de los incrementos retributivos acordados se adecua a las previsiones de los artículos 15 de la Ley Nº 24.185 y 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológase el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 12 de mayo de 2006, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días de mayo de 2006, siendo las 15 hs. en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION DE LA NACION, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y Matías CREMONTE, y en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, y las Sras. Mariana GONZALEZ y Karina TRIVISONNO,

1º) Con el objeto de continuar con la instrumentación del incremento salarial que surge de las pautas establecidas en la cláusula PRIMERA del Acta de fecha 21 de abril de 2006, y en virtud del procedimiento dispuesto en la cláusula CUARTA de la misma se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal comprendido en los escalafones vigentes en los organismos que se detallan en el punto 2º de la presente, en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

2º) Como consecuencia de lo dispuesto en el punto que antecede se fijan las remuneraciones, con el alcance que corresponde en cada caso para cada escalafón, como asimismo el cambio de valor de la Unidad Retributiva para el personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, según constan en 29 Anexos de acuerdo al siguiente detalle:

Comisión Nacional de Energía Atómica	Anexo I
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. (Ley Nº 20.464 – Decreto Nº 1572/76)	Anexos II y III
Comisión Nacional de Valores	Anexos IV y V

Instituto Nacional de la Propiedad Industrial	Anexos VI a IX
Comisión Nacional de Regulación del Transporte	Anexos X y XI
Autoridad Regulatoria Nuclear	Anexos XII y XIII
Superintendencia de Riesgos del Trabajo	Anexos XIV y XV
Comisión Nacional de Comercio Exterior	Anexos XVI y XVII
Dirección General de Fabricaciones Militares	Anexos XVIII a XXI
Organismo Nacional de Administración de Bienes	Anexos XXII y XXIII
Personal de Investigación y Desarrollo de las Fuerzas Armadas (Decreto Nº 4381/73)	Anexos XXIV y XXV
Ente Nacional Regulador de la Electricidad	Anexos XXVI y XXVII
Ente Nacional Regulador del Gas	Anexos XXVIII y XXIX

No siendo para más se da por finalizado el acto siendo las 15:45 hs, firmando los presentes ante mi que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO I

Acta 12/5/06

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Fíjase el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, del Régimen Laboral del personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica establecido en la Resolución CNEA Nº 10/99, modificada por Resolución CNEA Nº 157/02 y complementada por Resolución CNEA Nº 16/06, a partir del 1º de junio de 2006 en la suma de PESOS CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 5,99), y a partir del 1º de agosto de 2006 en la suma de PESOS SEIS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,53).

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO II
Acta 12/5/06

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	693
INVESTIGADOR PRINCIPAL	624
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	559
INVESTIGADOR ADJUNTO	490
INVESTIGADOR ASISTENTE	419
PROFESIONAL PRINCIPAL	454
PROFESIONAL ADJUNTO	384
PROFESIONAL ASISTENTE	315
TECNICO PRINCIPAL	350
TECNICO ASOCIADO	315
TECNICO ASISTENTE	279
TECNICO AUXILIAR	259
ARTESANO PRINCIPAL	265
ARTESANO ASOCIADO	252
ARTESANO AYUDANTE	238
ARTESANO APRENDIZ	223

ANEXO III
Acta 12/5/06

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIA	SUELDO BASICO
INVESTIGADOR SUPERIOR	755
INVESTIGADOR PRINCIPAL	680
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	609
INVESTIGADOR ADJUNTO	534
INVESTIGADOR ASISTENTE	457
PROFESIONAL PRINCIPAL	495
PROFESIONAL ADJUNTO	419
PROFESIONAL ASISTENTE	343
TECNICO PRINCIPAL	382
TECNICO ASOCIADO	343
TECNICO ASISTENTE	304
TECNICO AUXILIAR	282
ARTESANO PRINCIPAL	289
ARTESANO ASOCIADO	275
ARTESANO AYUDANTE	259
ARTESANO APRENDIZ	243

ANEXO IV
Acta12/5/06

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
GERENTE	1.980	1.980	3.960	7.920
SUBGERENTE	1.320	1.320	2.640	5.280
JEFE DEPARTAMENTO A	1.980	1.980		3.960
JEFE DEPARTAMENTO B	1.848	1.848		3.696
JEFE DEPARTAMENTO C	1.716	1.716		3.432
PROFESIONAL 1	1.320	1.320		2.640
PROFESIONAL 2	1.188	1.188		2.376
PROFESIONAL 3	990	990		1.980
ADMINISTRATIVO 1	1.188	1.188		2.376
ADMINISTRATIVO 2	924	924		1.848
ADMINISTARTIVO 3	726	726		1.452
AUXILIAR	462	462		924

ANEXO V
Acta 12/5/06

COMISION NACIONAL DE VALORES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERERAQUICO	TOTAL
GERENTE	2.158	2.158	4.316	8.633
SUBGERENTE	1.439	1.439	2.878	5.755
JEFE DEPARTAMENTO A	2.158	2.158		4.316
JEFE DEPARTAMENTO B	2.014	2.014		4.029
JEFE DEPARTAMENTO C	1.870	1.870		3.741
PROFESIONAL 1	1.439	1.439		2.878
PROFESIONAL 2	1.295	1.295		2.590
PROFESIONAL 3	1.079	1.079		2.158
ADMINISTRATIVO 1	1.295	1.295		2.590
ADMINISTRATIVO 2	1.007	1.007		2.014
ADMINISTARTIVO 3	791	791		1.583
AUXILIAR	504	504		1.007

ANEXO VI
Acta 12/5/06

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1 / 6 / 06

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes / Titular UAI	2.534	3.802	--------	6.336
A 2	Subcomisario de Patentes	2.445	3.667	--------	6.112
A 3	Directores / Sindico Titular	2.402	3.604	--------	6.006
A 4	Refrendantes Legales	2.193	3.290	--------	5.484
A 5		2.112	3.168	--------	5.280
B 1	Jefes de Departamento	1.932	2.899	--------	4.831
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	1.790	2.685	--------	4.475
B 3	Jefes de Departamento / UAI	1.679	2.519	--------	4.198
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	1.584	2.377	--------	3.961
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	1.278	1.917	--------	3.194
C 2	Profesionales / Sindico Suplente	1.114	--------	1.671	2.785
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	1.057	--------	1.585	2.642
D 1	Profesionales Secundarios	778	--------	1.168	1.946
D 2	Profesionales Secundarios	673	--------	1.010	1.683
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	580	--------	871	1.451
E 1	Administrativos	551	--------	827	1.378
E 2	Administrativos	484	--------	725	1.209
E 3	Auxiliares Administrativos	421	--------	632	1.053

ANEXO VII
Acta 12/5/06

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1 / 6 / 06

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
209	171	154

ANEXO VIII
Acta 12/5/06

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Remuneraciones vigentes a partir del 1 / 8 / 06

CAT.	CARGO	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION CATEGORIA	IMPORTE TOTAL
A 1	Comisario de Patentes / Titular UAI	2.762	4.144	--------	6.906
A 2	Subcomisario de Patentes	2.665	3.997	--------	6.662
A 3	Directores / Sindico Titular	2.619	3.928	--------	6.547
A 4	Refrendantes Legales	2.391	3.586	--------	5.977
A 5		2.302	3.453	--------	5.755
B 1	Jefes de Departamento	2.106	3.160	--------	5.266
B 2	Jefes de Departamento / Asesores	1.951	2.927	--------	4.878
B 3	Jefes de Departamento / UAI	1.830	2.745	--------	4.575
B 4	Jefes de Departamento / Asesores	1.727	2.591	--------	4.318
C 1	Jefes de Departamento / Profesionales	1.393	2.089	--------	3.482
C 2	Profesionales / Sindico Suplente	1.214	--------	1.822	3.036
C 3	Profesionales / Secundario con Responsabilidad	1.152	--------	1.728	2.880
D 1	Profesionales Secundarios	848	--------	1.273	2.121
D 2	Profesionales Secundarios	734	--------	1.101	1.834
D 3	Secundarios / Administrativos con Responsabilidad	633	--------	949	1.581
E 1	Administrativos	601	--------	901	1.502
E 2	Administrativos	527	--------	791	1.318
E 3	Auxiliares Administrativos	459	--------	688	1.147

ANEXO IX
Acta 12/5/06

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ADICIONAL POR TITULO VIGENTE A PARTIR DEL 1 / 8 / 06

ADICIONAL TITULO UNIVERSITARIO	ADICIONAL TITULO TERCIARIO	ADICIONAL TITULO SECUNDARIO
228	186	168

ANEXO X
Acta 12/5/06

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	2.508	2.508	3.696	8.712
SUBGERENTE	1.452	1.452	3.036	5.940
JEFE DEPARTAMENTO	1.320	1.320	2.640	5.280
SENIOR A	2.310	2.310		4.620
SENIOR B	1.980	1.980		3.960
SEMI SENIOR I	1.650	1.650		3.300
SEMI SENIOR II	1.320	1.320		2.640
JUNIOR I	990	990		1.980
JUNIOR II	853	853		1.705
ADMINISTRATIVO I	825	825		1.650
ADMINISTRATIVO II	633	633		1.265

ANEXO XI
Acta 12/5/06

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE	2.734	2.734	4.029	9.496
SUBGERENTE	1.583	1.583	3.309	6.475
JEFE DEPARTAMENTO	1.439	1.439	2.878	5.755
SENIOR A	2.518	2.518		5.036
SENIOR B	2.158	2.158		4.316
SEMI SENIOR I	1.799	1.799		3.597
SEMI SENIOR II	1.439	1.439		2.878
JUNIOR I	1.079	1.079		2.158
JUNIOR II	929	929		1.858
ADMINISTRATIVO I	899	899		1.799
ADMINISTRATIVO II	689	689		1.379

ANEXO XII
Acta 12/5/06

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	3.960	3.960	7.920
GERENTE B	3.630	3.630	7.260
SUPERIOR A	2.970	2.970	5.940
SUPERIOR B	2.640	2.640	5.280
SENIR A	2.310	2.310	4.620
SENIO B	1.980	1.980	3.960
SEMI SENIOR I	1.650	1.650	3.300
SEMI SENIOR II	1.320	1.320	2.640
JUNIOR I	990	990	1.980
JUNIOR II	825	825	1.650
ADMINISTRATIVO I	770	770	1.540
ADMINISTRATIVO II	550	550	1.100

ANEXO XIII
Acta 12/5/06

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
GERENTE A	4.316	4.316	8.633
GERENTE B	3.957	3.957	7.913
SUPERIOR A	3.237	3.237	6.475
SUPERIOR B	2.878	2.878	5.755
SENIR A	2.518	2.518	5.036
SENIO B	2.158	2.158	4.316
SEMI SENIOR I	1.799	1.799	3.597
SEMI SENIOR II	1.439	1.439	2.878
JUNIOR I	1.079	1.079	2.158
JUNIOR II	899	899	1.799
ADMINISTRATIVO I	839	839	1.679
ADMINISTRATIVO II	600	600	1.199

ANEXO XIV

Acta 12/5/06

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	6237	6930	7623	6237	10890	3267
SUBGERENTE	4752	5280	5808	4752	8297	2489
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	3813	4237	4661	3813	6658	1998
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	3775	4195	4614	3775	6592	1978
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	3737	4153	4568	3737	6526	1958
AI PROFESIONAL SENIOR	3683	4092	4501	3683	6430	1929
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	3077	3419	3761	3077	5372	1612
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	2831	3146	3460	2831	4943	1483
AI PROFESIONAL JUNIOR	2376	2640	2904	2376	4149	1245
AI TECNICOS SENIOR	1886	2096	2305	1886	3293	988
AI SECRETARIA SENIOR	1509	1676	1844	1509	2634	790
AI SECRETARIA SEMISENIOR	1132	1257	1383	1132	1976	593
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	1257	1397	1537	1257	2195	659
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	1194	1327	1460	1194	2086	626
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	1089	1210	1331	1089	1902	570
AI SERVICIOS	1000	1111	1222	1000	1746	524
CII SERVICIOS	919	1021	1123	919	1604	481

(1) La remuneración mínima sería tomando solamente el monto fijo mínimo.
(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.
(3) El tope máximo de remuenración variable consiste en aplicar el 30% a la remuenración máxima.

ANEXO XV

Acta 12/5/06

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIAS	Monto Mínimo Fijo (-10%)	Monto Fijo Medio ANEXO III Res. 637/96	Monto Fijo Máximo +(10%)	Remuneración Mínima (1)	Remuneración Máxima (30% Variable Incluido) (2)	Tope Remuneración Variable (3)
GERENTE	6798	7554	8309	6798	11870	3561
SUBGERENTE	5180	5755	6331	5180	9044	2713
AI JEFE DE DEPARTAMENTO	4157	4619	5080	4157	7258	2177
AII JEFE DE DEPARTAMENTO	4115	4573	5030	4115	7185	2156
AIII JEFE DE DEPARTAMENTO	4074	4526	4979	4074	7113	2134
AI PROFESIONAL SENIOR	4014	4460	4906	4014	7009	2103
AI PROFESIONAL SEMISENIOR	3354	3726	4099	3354	5856	1757
DIII PROFESIONAL SEMISENIOR	3086	3429	3772	3086	5388	1616
AI PROFESIONAL JUNIOR	2590	2878	3165	2590	4522	1357
AI TECNICOS SENIOR	2056	2284	2513	2056	3589	1077
AI SECRETARIA SENIOR	1645	1827	2010	1645	2871	861
AI SECRETARIA SEMISENIOR	1233	1370	1508	1233	2154	646
AI ADMINISITRATIVO SENIOR	1370	1523	1675	1370	2393	718
CII ADMINISTRATIVO SENIOR	1302	1447	1591	1302	2273	682
AI ADMINISTRATIVO SEMISENIOR	1187	1319	1451	1187	2073	622
AI SERVICIOS	1090	1211	1332	1090	1903	571
CII SERVICIOS	1001	1112	1224	1001	1748	524

(1) La remuneración mínima sería tomando solamente el monto fijo mínimo.
(2) Se calcula tomando al monto fijo máximo como si fuera el 70% del total a pagar.
(3) El tope máximo de remuenración variable consiste en aplicar el 30% a la remuenración máxima.

ANEXO XVI
Acta 12/5/06

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADIC. FUNCIÓN CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	1.980	1.980	3.960	7.920
GERENTE B	1.650	1.650	3.300	6.600
COORDINADOR A	1.452	1.452	3.214	6.118
COORDINADOR B	1.320	1.320	2.798	5.438
SENIOR A	2.472	2.472		4.943
SENIOR B	2.119	2.119		4.237
SEMI SENIOR A	1.766	1.766		3.531
SEMI SENIOR B	1.412	1.412		2.825
JUNIOR I	1.059	1.059		2.119
JUNIOR II	847	847		1.694
JUNIOR III	565	565		1.131
ADMINISTRATIVO I	777	777		1.553
ADMINISTRATIVO II	565	565		1.131
ADMINISTRATIVO III	424	424		847

SUMA FIJA REMUNERATIVA
NO BONIFICABLE
A partir del 1/6/06

CARGOS	TOTAL $
JUNIOR II	55
JUNIOR III	330
ADMINISTRATIVO I	110
ADMINISTRATIVO II	330
ADMINISTRATIVO III	330

ANEXO XVII
Acta 12/5/06

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCIÓN CARGO JERARQUICO	TOTAL
GERENTE A	2.158	2.158	4.316	8.633
GERENTE B	1.799	1.799	3.597	7.194
COORDINADOR A	1.583	1.583	3.503	6.669
COORDINADOR B	1.439	1.439	3.050	5.928
SENIOR A	2.694	2.694		5.388
SENIOR B	2.309	2.309		4.619
SEMI SENIOR A	1.924	1.924		3.849
SEMI SENIOR B	1.540	1.540		3.079
JUNIOR I	1.155	1.155		2.309
JUNIOR II	923	923		1.846
JUNIOR III	616	616		1.233
ADMINISTRATIVO I	846	846		1.693
ADMINISTRATIVO II	616	616		1.233
ADMINISTRATIVO III	462	462		923

SUMA FIJA REMUNERATIVA
NO BONIFICABLE
A partir del 1/8/06

CARGOS	TOTAL $
JUNIOR II	60
JUNIOR III	360
ADMINISTRATIVO I	120
ADMINISTRATIVO II	360
ADMINISTRATIVO III	360

ANEXO XVIII
Acta 12/5/06

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jornalizado	0,5832	0,5832				1,1664
II Operario Jornalizado	0,5997	0,5997				1,1994
III Operario Jornalizado	0,6200	0,6200				1,2399
IV Operario Jornalizado	0,6431	0,6431				1,2861
V Operario Jornalizado	0,6754	0,6754				1,3508
VI Operario Jornalizado	0,7143	0,7143				1,4287
VII Operario Jornalizado	0,7684	0,7684				1,5367
VIII Operario Jornalizado	0,8382	0,8382				1,6764
Obrero Aprendiz de 17 años	0,5075	0,5075				1,0151
Obrero Aprendiz de 16 años	0,4511	0,4511				0,9022
Obrero Aprendiz de 15 años	0,3948	0,3948				0,7896
Obrero Aprendiz de 14 años	0,3384	0,3384				0,6767
II Capataz Jornalizado	0,5955	0,5955				1,1911
III Capataz Jornalizado	0,6437	0,6437				1,2874
IV Capataz Jornalizado	0,6916	0,6916				1,3831
V Capataz Jornalizado	0,7388	0,7388				1,4775
VI Capataz Jornalizado	0,7919	0,7919				1,5838
I RE Capataz Jornalizado	0,6916	0,6916				1,3831
II RE Capataz Jornalizado	0,7919	0,7919				1,5838
C-1 Mensualizado	108,61	108,61				217,23
C-2 Mensualizado	111,62	111,62				223,23
C-3 Mensualizado	114,76	114,76				229,53
C-4 Mensualizado	117,98	117,98				235,95
C-5 Mensualizado	121,33	121,33				242,66
C-6 Mensualizado	125,04	125,04				250,07
C-7 Mensualizado	128,59	128,59				257,18
C-8 Mensualizado	132,72	132,72				265,43
C-9 Mensualizado	137,74	137,74				275,48
Cadete 17 años	87,79	87,79				175,58
Cadete 16 años	78,75	78,75				157,50
Cadete 15 años	68,90	68,90				137,81
Cadete 14 años	59,07	59,07				118,14
B-5 Mensualizado	128,94	128,94				257,88
B-6 Mensualizado	132,92	132,92				265,85
B-7 Mensualizado	137,47		137,47			274,93
B-8 Mensualizado	141,93		141,93			283,87
B-9 Mensualizado	148,79		148,79			297,57
B-10 Mensualizado	156,11		156,11			312,22
B-11Mensualizado	162,68		162,68			325,36
B-12Mensualizado	187,26		187,26			374,53
B-13Mensualizado	200,05		200,05			400,09
A-7 Mensualizado	140,05		140,05			280,10
A-8 Mensualizado	145,56		145,56			291,13
A-9 Mensualizado	154,37		154,37			308,75
A-10 Mensualizado	162,40		162,40			324,81
A-11 Mensualizado	170,29		170,29			340,58
A-12 Mensualizado	198,02		198,02			396,04
A-13 Mensualizado	211,72		211,72			423,43
A-14 Mensualizado	185,02			185,02	92,51	462,55
A-15 Mensualizado	203,40			203,40	101,71	508,51
A-16 Mensualizado	224,52			224,52	112,27	561,31
A-17 Mensualizado	249,34			249,34	124,66	623,34
A-18 Mensualizado	283,03			283,03	141,52	707,58
A-19 Mensualizado	352,04			352,04	176,02	880,11

ANEXO XIX
Acta 12/5/06

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/6/06

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL en $
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	36,05
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	20,54
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANIMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	15,51

ANEXO XX
Acta 12/5/06

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIA	RENTA BASICA	BONIFICACION ESPECIAL	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	DEDICACION FUNCIONAL	GASTOS DE REPRESENTACION	RENTA FUNCION
I Operario Jornalizado	0,6357	0,6357				1,2714
II Operario Jornalizado	0,6537	0,6537				1,3073
III Operario Jornalizado	0,6758	0,6758				1,3516
IV Operario Jornalizado	0,7011	0,7011				1,4022
V Operario Jornalizado	0,7133	0,7133				1,4266
VI Operario Jornalizado	0,7786	0,7786				1,5572
VII Operario Jornalizado	0,8376	0,8376				1,6751
VIII Operario Jornalizado	0,9136	0,9136				1,8273
Obrero Aprendiz de 17 años	0,5532	0,5532				1,1064
Obrero Aprendiz de 16 años	0,4917	0,4917				0,9834
Obrero Aprendiz de 15 años	0,4303	0,4303				0,8606
Obrero Aprendiz de 14 años	0,3688	0,3688				0,7376
II Capataz Jornalizado	0,6491	0,6491				1,2982
III Capataz Jornalizado	0,7016	0,7016				1,4033
IV Capataz Jornalizado	0,7538	0,7538				1,5077
V Capataz Jornalizado	0,8053	0,8053				1,6106
VI Capataz Jornalizado	0,8632	0,8632				1,7263
I RE Capataz Jornalizado	0,7538	0,7538				1,5077
II RE Capataz Jornalizado	0,8632	0,8632				1,7263
C-1 Mensualizado	118,38	118,38				236,77
C-2 Mensualizado	121,67	121,67				243,33
C-3 Mensualizado	125,09	125,09				250,18
C-4 Mensualizado	128,60	128,60				257,20
C-5 Mensualizado	132,25	132,25				264,50
C-6 Mensualizado	136,29	136,29				272,59
C-7 Mensualizado	140,16	140,16				280,33
C-8 Mensualizado	144,66	144,66				289,33
C-9 Mensualizado	150,14	150,14				300,27
Cadete 17 años	106,16	106,16				212,31
Cadete 16 años	85,84	85,84				171,68
Cadete 15 años	75,10	75,10				150,20
Cadete 14 años	64,39	64,39				128,77
B-5 Mensualizado	140,54	140,54				281,09
B-6 Mensualizado	144,88	144,88				289,77
B-7 Mensualizado	149,84		149,84			299,68
B-8 Mensualizado	154,70		154,70			309,41
B-9 Mensualizado	162,18		162,18			324,36
B-10 Mensualizado	170,16		170,16			340,32
B-11Mensualizado	177,32		177,32			354,64
B-12Mensualizado	215,01		215,01			430,03
B-13Mensualizado	218,05		218,05			436,11
A-7 Mensualizado	152,65		152,65			305,31
A-8 Mensualizado	158,66		158,66			317,32
A-9 Mensualizado	168,26		168,26			336,53
A-10 Mensualizado	177,02		177,02			354,03
A-11 Mensualizado	185,62		185,62			371,23
A-12 Mensualizado	215,84		215,84			431,68
A-13 Mensualizado	230,77		230,77			461,55
A-14 Mensualizado	201,67			201,67	100,84	504,18
A-15 Mensualizado	221,71			221,71	110,86	554,28
A-16 Mensualizado	244,73			244,73	122,37	611,83
A-17 Mensualizado	271,78			271,78	135,88	679,44
A-18 Mensualizado	308,50			308,50	154,26	771,26
A-19 Mensualizado	383,72			383,72	191,86	959,31

ANEXO XXI
Acta 12/5/06

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

IMPORTES MENSUALES A RECONOCER EN CONCEPTO DE ADICIONAL POR TITULO SECUNDARIO E INFERIORES PARA EL PERSONAL CIVIL DE LA DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A partir del 1/8/06

NIVEL DE ESTUDIO	IMPORTE MENSUAL en $
A) TITULOS SECUNDARIOS EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES Y LOS SIMILARES EXPEDIDOS POR LA DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION DEL ADULTO	39,29
B) CERTIFICADO DE ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL CICLO BASICO DE LOS TITULOS DE NIVEL MEDIO INDICADOS EN EL PUNTO A) DEL PRESENTE ANEXO, TITULOS O CERTIFICADOS DE CAPACITACION CON PLANES DE ESTUDIO NO INFERIORES A TRES (3) AÑOS	22,39
C) CERTIFICADO DE ESTUDIOS EXTENDIDOS POR ORGANIMOS GUBERNAMENTALES INTERESTADUALES O INTERNACIONALES Y CERTIFICADOS DE CAPACITACION TECNICA CON DURACION NO INFERIOR A TRES (3) MESES	16,91

ANEXO XXII
Acta12/5/06

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	2.613	2.613	3.850	908	688	10.670
SUBGERENTE	2.613	2.613	1.100	633	550	7.508
COORD. DEPARTAMENTAL	1.788	1.788	894	448		4.917
TECNICO PROFESIONAL A	1.788	1.788				3.575
TECNICO PROFESIONAL B	1.375	1.375				2.750
TECNICO PROFESIONAL C	1.032	1.032				2.064
ADMINSITRATIVO A	1.100	1.100				2.200
ADMINITRATIVO B	894	894				1.788
ADMINISTRATIVO C	726	726				1.452
OPERARIO A	715	715				1.430
OPERARIO B	638	638				1.276
OPERARIO C	539	539				1.078
STAFF B	1.238	1.238				2.475
STAFF C	894	894				1.788

ANEXO XXIII
Acta12/5/06

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIA	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	FUNCION CARGO JERARQUICO	FULL-TIME	MOVILIDAD	REMUNERACION BRUTA
GERENTE	2.848	2.848	4.197	990	750	11.632
SUBGERENTE	2.848	2.848	1.199	690	600	8.185
COORD. DEPARTAMENTAL	1.949	1.949	974	488		5.361
TECNICO PROFESIONAL A	1.949	1.949				3.898
TECNICO PROFESIONAL B	1.499	1.499				2.998
TECNICO PROFESIONAL C	1.125	1.125				2.250
ADMINISTRATIVO A	1.199	1.199				2.398
ADMINITRATIVO B	974	974				1.949
ADMINISTRATIVO C	791	791				1.583
OPERARIO A	779	779				1.559
OPERARIO B	695	695				1.391
OPERARIO C	588	588				1.175
STAFF B	1.349	1.349				2.699
STAFF C	974	974				1.949

ANEXO XXIV
Acta 12/5/06

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CLASE I

GRUPO	CATEGORIA	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de Categoría
A		762	1416	2178
B	B1	669	1242	1911
	B2	636	1180	1816
C	C1	569	1056	1625
	C2	535	993	1528
	C3	502	932	1433
D	D1	469	869	1338
	D2	435	807	1242
	D3	402	746	1147
E	E1	367	683	1051
	E2	334	622	956
	E3	301	559	860
F	F1	281	521	802
	F2	254	472	726
	F3	234	435	669

CLASE II

GRUPO	CATEGORIA	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de Categoría
C	C1	569	1056	1625
	C2	535	993	1528
	C3	502	932	1433
D	D1	469	869	1338
	D2	435	807	1242
	D3	402	746	1147
E	E1	367	683	1051
	E2	334	622	956
	E3	301	559	860

ANEXO XXIV

Acta12/5/06

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CLASE III				
GRUPO	CATEGORIA	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de Categoría
C	C1	569	1056	1625
	C2	535	993	1528
	C3	502	932	1433
D	D1	469	869	1338
	D2	435	807	1242
	D3	402	746	1147
E	E1	367	683	1051
	E2	334	622	956
	E3	301	559	860
F	F1	281	521	802
	F2	254	472	726
	F3	234	435	669
G	G1	221	410	631
	G2	207	385	592
	G3	187	348	535
H	H1	167	310	477
	H2	154	286	440
	H3	134	249	383

ANEXO XXV

Acta12/5/06

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneracciones vigentes a partir del 1/8/06

CLASE I				
GRUPO	CATEGORIA	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de Categoría
A		831	1543	2374
B	B1	729	1354	2083
	B2	693	1286	1979
C	C1	620	1151	1771
	C2	583	1082	1666
	C3	547	1016	1563
D	D1	511	947	1458
	D2	474	880	1354
	D3	438	813	1251
E	E1	400	744	1145
	E2	364	678	1042
	E3	328	609	937
F	F1	306	568	874
	F2	277	514	791
	F3	255	474	729

CLASE II				
GRUPO	CATEGORIA	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de Categoría
C	C1	620	1151	1771
	C2	583	1082	1666
	C3	547	1016	1563
D	D1	511	947	1458
	D2	474	880	1354
	D3	438	813	1251
E	E1	400	744	1145
	E2	364	678	1042
	E3	328	609	937

RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLOS DE LAS FUERZAS ARMADAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CLASE III				
GRUPO	CA TEGORIA	Básico	Compensación por Gastos	Asignación de Categoría
C	C1	620	1151	1771
	C2	583	1082	1666
	C3	547	1016	1563
D	D1	511	947	1458
	D2	474	880	1354
	D3	438	813	1251
E	E1	400	744	1145
	E2	364	678	1042
	E3	328	609	937
F	F1	306	568	874
	F2	277	514	791
	F3	255	474	729
G	G1	241	447	688
	G2	226	420	645
	G3	204	379	583
H	H1	182	338	520
	H2	168	312	480
	H3	146	271	417

ANEXO XXVI

Acta 12/5/06

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	8.030	8.250	8.580	8.910	9.350
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	6.820	7.150	7.480	7.810	8.250
3 - Jefe de División	4.620	4.950	5.500	6.050	6.820
B - PROFESIONALES					
5 - Profesional A	6.710	6.820	7.150	7.480	7.810
6 - Profesional B	5.005	5.500	5.720	6.160	6.600
7 - Profesional C	2.750	3.190	3.465	3.960	4.840
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
8 - Técnico A	2.695	2.750	3.080	3.850	4.400
9 - Técnico B	1.760	1.925	2.200	2.420	2.640
10 - Administrativo A / Secretaria	1.760	1.815	2.035	2.420	3.410
11 - Administrativo B	990	1.210	1.375	1.540	1.705
12 - Administrativo C	495	605	660	770	880
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
13 - Intendencia	550	825	1.430	1.870	2.090
14 - Chofer	660	825	1.100	1.430	1.760

ANEXO XXVII

Acta 12/5/06

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CARGO / CATEGORIA	SUELDO BASICO				
	NIVEL 5	NIVEL 4	NIVEL 3	NIVEL 2	NIVEL 1
A - PERSONAL DE CONDUCCION					
1 - Jefe de Area	8.753	8.993	9.352	9.712	10.192
2 - Sub-Jefe de Area / Jefe de Depto.	7.434	7.794	8.153	8.513	8.993
3 - Jefe de División	5.036	5.396	5.995	6.595	7.434
B - PROFESIONALES					
5 - Profesional A	7.314	7.434	7.794	8.153	8.513
6 - Profesional B	5.455	5.995	6.235	6.714	7.194
7 - Profesional C	2.998	3.477	3.777	4.316	5.276
C - PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO					
8 - Técnico A	2.938	2.998	3.357	4.197	4.796
9 - Técnico B	1.918	2.098	2.398	2.638	2.878
10 - Administrativo A / Secretaria	1.918	1.978	2.218	2.638	3.717
11 - Administrativo B	1.079	1.319	1.499	1.679	1.858
12 - Administrativo C	540	659	719	839	959
D - PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES					
13 - Intendencia	600	899	1.559	2.038	2.278
14 - Chofer	719	899	1.199	1.559	1.918

ANEXO XXVIII

Acta 12/5/06

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIAS	SUELDO BASICO
GERENTE	7260
PROFESIONAL A	5060
PROFESIONAL B	4840
PROFESIONAL C	4180
PROFESIONAL D	3630
PROFESIONAL E	3080
TECNICO A	3080
PROFESIONAL F	2695
TECNICO B	2695
TECNICO C	2200
ADMINISTRATIVO A	2200
ADMINISTRATIVO B	1980
ADMINISTRATIVO C	1705
AUXILIAR A	1540
AUXILIAR B	770

ANEXO XXIX

Acta 12/5/06

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIAS	SUELDO BASICO
GERENTE	7913
PROFESIONAL A	5515
PROFESIONAL B	5276
PROFESIONAL C	4556
PROFESIONAL D	3957
PROFESIONAL E	3357
TECNICO A	3357
PROFESIONAL F	2938
TECNICO B	2938
TECNICO C	2398
ADMINISTRATIVO	2398
ADMINISTRATIVO	2158
ADMINISTRATIVO	1858
AUXILIAR A	1679
AUXILIAR B	839

EMPLEO PUBLICO NACIONAL

Decreto 680/2006

Homológanse actas acuerdos y sus respectivos anexos, de fecha 10 de mayo de 2006, de las Comisiones Negociadoras de determinados Convenios Colectivos de Trabajo Sectorial.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1.169.017/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias, la Ley Nº 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios), el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de septiembre de 1987), el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios, el Acta Acuerdo del 10 de mayo de 2006 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballets dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.185 estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley Nº 24.185 y por el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06, se han constituido las Comisiones Negociadoras Sectoriales individualizadas en el Visto.

Que las partes, en el marco previsto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.185, reglamentado por el artículo 5º del Decreto Nº 447/93 y sus normas complementarias, arribaron a acuerdos de nivel sectorial relativo al régimen retributivo del personal comprendido en cada uno de ellos, con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 y concretados a través de las Actas Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2006 de las precitadas Comisiones Negociadoras Sectoriales.

Que los mencionados Acuerdos cumplen con los requisitos del artículo 11 de la Ley Nº 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo, y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que asimismo ha emitido el correspondiente dictamen la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7º, 10 y concordantes de la Ley Nº 24.185.

Que a los fines de su instrumentación, la vigencia de los incrementos retributivos acordados se adecua a las previsiones de los artículos 15 de la Ley Nº 24.185 y 62 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005) y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 14 de la Ley Nº 24.185.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Homológanse las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos, de fecha 10 de mayo de 2006, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE (Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991 y sus modificatorios), de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098 del 30 de diciembre de 1987 y sus modificatorios), de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Cuerpo de Guardaparques Nacionales (Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987), de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y sus modificatorios y de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballets dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, que como Anexo forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 12:00 hs. En la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, comparece en representación de la citada COMISION, el Lic. Jorge A. FERNANDEZ; en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; y el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Juan Pablo SPAIRANI, y las Sras. Patricia CORREA y Mariana GONZALEZ, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sr. Rubén MOSQUERA, Ing. Alejandro S. GHERSIN y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de

2006, se Incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (Resolución CONAE Nº 3/97 y Decreto Nº 165/06) en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo del personal de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I y II respectivamente de la presente acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/6/06

CATEGORIA	SUELDO
A0	9258
A1A	8027
A1B	7142
A1C	6513
A2A	5849
A2B	5125
A2C	4708
A3A	3865
A3B	3410
A3C	3198
A4A	2982
A4B	2819
A4C	2683
A5A	2421
A5B	2296
A6A	2177
A6B	2034
A7	1939
B1	1982
B2	1918
B3	1852

ANEXO II

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Remuneraciones vigentes a partir del 1/8/06

CATEGORIA	SUELDO
A0	10091
A1A	8749
A1B	7785
A1C	7099
A2A	6375
A2B	5586
A2C	5132
A3A	4213
A3B	3717
A3C	3485
A4A	3250
A4B	3073
A4C	2924
A5A	2639
A5B	2502
A6A	2373
A6B	2217
A7	2114
B1	2161
B2	2091
B3	2019

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 15:30 hs en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente (Decreto Nº 277/91 y modificatorios), comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, la Dra. Graciela ROLDAN; el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, y en representación del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION; el Lic. Leonardo DI PIETRO PAOLO y la Dra. Ana TALCO todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI y Omar AUTON, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA, la Dra. María Martha TERRAGNO, Eduardo DE GENNARO, y Leopoldo GONZALEZ y por la FEDERACION MEDICA DE CAPITAL FEDERAL, los señores: Aldo GIUSTI, Héctor GARIN, Néstor FELDMAN, Alberto ANTEQUERA y Marisa CANICOBA.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la Carrera Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente (Decreto Nº 277/91 y modificatorios) en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos correspondientes al Sueldo Básico; Adicional General; Asignación de la Categoría; Adicional Grado por Antigüedad Calificada; Funciones Jerarquizadas; Suplemento por Dedicación Exclusiva, para el Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agostó de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I a VI respectivamente de la presente acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO I

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCION DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE APROBADA POR DECRETO Nº 277/91

ASIGNACION DE LA CATEGORIA Y ADICIONAL GRADO POR ANTIGÜEDAD CALIFICADA

A PARTIR DEL 1 / 6 / 06

Categoría y Grado	Sueldo Básico $	Adicional General $	Asignación de la Categoría $	Adicional grado por antigüedad calificada $
A	1.188	1.188	2.376	
BI	1.056	1.056	2.112	251
B	1.056	1.056	2.112	
CII	924	924	1.848	251
CI	924	924	1.848	125
C	924	924	1.848	
DIII	792	792	1.584	251
DII	792	792	1.584	167
DI	792	792	1.584	84
D	792	792	1.584	
EIV	660	660	1.320	251
EIII	660	660	1.320	189
EII	660	660	1.320	128
EI	660	660	1.320	64
E	660	660	1.320	

ANEXO II

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE APROBADA POR DECRETO N° 277/91

FUNCIONES JERARQUIZADAS

A PARTIR DEL 1 / 6 / 06

DIRECTOR	NIVEL I	5.225
SUBDIRECTOR	NIVEL I	4.675
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	4.813
SUBDIRECTOR	NIVEL II	4.263
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	4.400
SUBDIRECTOR	NIVEL III	3.850
DIRECTOR ASISTENTE - COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		3.575
JEFE DE SERVICIO		3.438
JEFE DE SECCION		3.300
SUPERVISOR PROFESIONAL		3.163

ANEXO III

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE APROBADA POR DECRETO N° 277/91

FUNCIONES JERARQUIZADAS, SUPLEMENTO POR DEDICACION EXCLUSIVA

A PARTIR DEL 1 / 6 / 06

DIRECTOR	NIVEL I	523
SUBDIRECTOR	NIVEL I	468
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	482
SUBDIRECTOR	NIVEL II	427
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	440
SUBDIRECTOR	NIVEL III	385
DIRECTOR ASISTENTE - COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		358
JEFE DE SERVICIO		344
JEFE DE SECCION		330
SUPERVISOR PROFESIONAL		317

ANEXO IV

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE APROBADA POR DECRETO N° 277/91

ASIGNACION DE LA CATEGORIA Y ADICIONAL GRADO POR ANTIGÜEDAD CALIFICADA

A PARTIR DEL 1 /8/ 06

Categoría y Grado	Sueldo Básico $	Adicional General $	Asignación de la Categoría $	Adicional grado por antigüedad calificada $
A	1.295	1.295	2.590	
BI	1.151	1.151	2.302	273
B	1.151	1.151	2.302	
CII	1.007	1.007	2.014	273
CI	1.007	1.007	2.014	137
C	1.007	1.007	2.014	
DIII	863	863	1.727	273
DII	863	863	1.727	182
DI	863	863	1.727	91
D	863	863	1.727	
EIV	719	719	1.439	273
EIII	719	719	1.439	206
EII	719	719	1.439	139
EI	719	719	1.439	70
E	719	719	1.439	

ANEXO V

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE APROBADA POR DECRETO N° 277/91

FUNCIONES JERARQUIZADAS

A PARTIR DEL 1 / 8/ 06

DIRECTOR	NIVEL I	5.695
SUBDIRECTOR	NIVEL I	5.096
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	5.246
SUBDIRECTOR	NIVEL II	4.646
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	4.796
SUBDIRECTOR	NIVEL III	4.197
DIRECTOR ASISTENTE - COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		3.897
JEFE DE SERVICIO		3.747
JEFE DE SECCION		3.597
SUPERVISOR PROFESIONAL		3.447

ANEXO VI

PERSONAL PROFESIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS Y ASISTENCIALES E INSTITUTOS DE INVESTIGACION Y PRODUCCIÓN DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE APROBADA POR DECRETO Nº 277/91

FUNCIONES JERARQUIZADAS, SUPLEMENTO POR DEDICACION EXCLUSIVA

A PARTIR DEL 1 / 8 / 06

DIRECTOR	NIVEL I	570
SUBDIRECTOR	NIVEL I	510
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL II	525
SUBDIRECTOR	NIVEL II	465
DIRECTOR ASISTENTE		
DIRECTOR	NIVEL III	480
SUBDIRECTOR	NIVEL III	420
DIRECTOR ASISTENTE - COORDINADOR - JEFE DE DEPARTAMENTO		390
JEFE DE SERVICIO		375
JEFE DE SECCION		360
SUPERVISOR PROFESIONAL		345

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 12:30 hs en la SUBSECRETARIA LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, comparecen en representación del citado Instituto, el Lic. Santiago OLIVERA y el Lic. Julio César CANESTRARI, en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Arq. Eduardo SAMPAYO y el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Omar AUTON, y las Sras. Patricia CORREA y Zara CIVILE, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA, y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Instituto Nacional de Tecnología Industrial y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (Resolución de Consejo Directivo del INTI Nº 124/94) en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos correspondientes a los conceptos Sueldo Básico; Función específica; Asignación de la Categoría; Adicional por Título y Función de Cargo para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Industrial con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I a VI respectivamente de la presente acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A APLICAR A TODAS LAS CLASES Y GRUPOS DEL ESCALAFON (Resolución de Consejo Directivo del INTI Nº 124/1994)
A PARTIR DEL 1° DE JUNIO DE 2006

CATEGORIA	SUELDO BASICO	FUNCION ESPECIFICA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	2.028	609	2.638
2A	1.885	565	2.451
2B	1.761	528	2.289
3A	1.649	495	2.144
3B	1.508	452	1.960
4A	1.378	414	1.792
4B	1.268	381	1.649
5A	1.162	350	1.511
5B	1.065	319	1.384
6A	994	298	1.293
6B	916	275	1.191
7A	834	251	1.085
7B	801	241	1.042
8A	743	223	966
8B	715	215	930
9A	572	172	744
9B	488	149	637
10	451	133	584
11	433	122	556
12	418	108	526
13	407	98	505

ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

ADICIONAL POR TITULO A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2006

CATEGORIA	UNIV 5 AÑOS	UNIV 4 AÑOS	UNIV 3 AÑOS	SECUND 6 AÑOS	SECUND 5 AÑOS	CICLO BASICO	CURSOS 3 MESES	PRIMARIO COMPLETO
1	166	111	84	61	55	51	39	28
2A	156	105	78	57	52	46	35	26
2B	144	97	73	53	47	44	34	24
3A	139	92	68	51	46	41	32	22
3B	131	87	66	47	44	40	31	22
4A	121	80	61	45	41	37	29	20
4B	113	77	57	42	39	34	26	19
5A	108	73	54	40	35	33	25	19
5B	106	70	53	39	35	32	25	18
6A	101	67	52	37	34	31	24	18
6B	100	66	51	37	33	31	24	18
7A	0	0	0	34	32	28	22	15
7B	0	0	0	34	32	28	22	15
8A	0	0	0	32	29	26	21	14
8B	0	0	0	32	29	26	20	14
9A	0	0	0	29	26	24	19	13

ANEXO III

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

FUNCION DE CARGO A PARTIR DEL 1º DE JUNIO DE 2006

NIVEL	CARGO	ASIGNACION POR FUNCION DE CARGO	
I	Gerente General/Auditor	5.137	
II	Gerente	4.400	
III	Subgerente	3.449	
		desde	hasta
IV	Director de Centro / Director de Delegación Regional / Director de Programa	1082	1287
V	Jefe de Departamento/Asesor Técnico de Presidencia	541	1015
VI	Coordinador de Unidad Técnica	474	745
VII	Tesorero/Jefe de División	406	649

ANEXO IV

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

ASIGNACION DE LA CATEGORIA A APLICAR A TODAS LAS CLASES Y GRUPOS DEL ESCALAFON (Resolución de Consejo Directivo del INTI Nº 124/1994)
A PARTIR DEL 1° DE AGOSTODE 2006

CATEGORIA	SUELDO BASICO	FUNCION ESPECIFICA	ASIGNACION DE LA CATEGORIA
1	2.211	664	2.874
2A	2.055	616	2.671
2B	1.919	576	2.495
3A	1.797	540	2.337
3B	1.644	493	2.136
4A	1.502	451	1.953
4B	1.382	415	1.797
5A	1.267	382	1.648
5B	1.161	348	1.509
6A	1.083	325	1.408
6B	998	300	1.298
7A	909	274	1.183
7B	873	263	1.136
8A	810	243	1.053
8B	779	234	1.014
9A	623	187	811
9B	532	162	694
10	492	145	637
11	472	133	605
12	456	118	573
13	444	107	550

ANEXO V

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

ADICIONAL POR TITULO A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2006

CATEGORIA	UNIV 5 AÑOS	UNIV 4 AÑOS	UNIV 3 AÑOS	SECUND 6 AÑOS	SECUND 5 AÑOS	CICLO BASICO	CURSOS 3 MESES	PRIMARIO COMPLETO
1	181	121	92	66	60	56	43	31
2A	170	114	85	62	57	50	38	28
2B	157	106	80	58	51	48	37	26
3A	152	100	74	56	50	45	35	24
3B	143	95	72	51	48	44	34	24
4A	132	87	66	49	45	40	32	22
4B	123	84	62	46	43	37	29	21
5A	118	80	59	44	38	36	27	21
5B	116	76	58	43	38	35	27	20
6A	110	73	57	40	37	34	26	20
6B	109	72	56	40	36	34	26	20
7A	0	0	0	37	35	31	24	16
7B	0	0	0	37	35	31	24	16
8A	0	0	0	35	32	28	23	15
8B	0	0	0	35	32	28	22	15
9A	0	0	0	32	29	26	21	14

ANEXO VI

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

FUNCION DE CARGO A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 2006

NIVEL	CARGO	ASIGNACION POR FUNCION DE CARGO	
I	Gerente General/Auditor	5.599	
II	Gerente	4.796	
III	Subgerente	3.759	
		desde	hasta
IV	Director de Centro / Director de Delegación Regional / Director de Programa	1179	1403
V	Jefe de Departamento/Asesor Técnico de Presidencia	590	1106
VI	Coordinador de Unidad Técnica	517	812
VII	Tesorero/Jefe de División	443	707

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 11:30 hs. en la SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Omar AUTON, Gustavo MARTINOVICH, Jorge KUKULAS y la Sra. Karina TRIVISONNO, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales (Decreto Nº 2098/87 y modificatorios) en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos del SUELDO BASICO correspondiente a las Clases A, B y C del Escalafón para el Cuerpo de Administradores Gubernamentales con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto de 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I y II respectivamente del presente acuerdo.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Firmando los presentes que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO I

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1° de junio de 2006

CLASE	SUELDO BASICO
A	3029
B	2303
C	1650

ANEXO II

CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES

Remuneraciones vigentes al 1° de agosto de 2006

CLASE	SUELDO BASICO
A	3302
B	2511
C	1799

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 18:00 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques, comparecen en representación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES los señores: Juan Carlos GARITANO y José Ramón Guede SANTOS, y en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMtA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Hugo SPAIRANI, Rubén CORONEL y la Sra. Griselda MAIDANA, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Leopoldo GONZALEZ, Jorge AMORINO, y Miguel LA BLANCA y la Dra. María Martha TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la Carrera del Personal de Guardaparques y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la Carrera de Guardaparques (Decreto Nº 1455/87) en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se establecen los montos por categoría correspondientes al Sueldo Básico; Bonificación Especial; Asignación de la Categoría; Adicional Remunerativo No Bonificable y Suma Fija Remunerativa No Bonificable para el personal de la Carrera de Guardaparques con vigencia a partir del 1º de junio de 2006 y del 1º de agosto del 2006 con el alcance que se detalla en los Anexos I y II respectivamente de la presente acta.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

ANEXO I

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes al 1° de junio de 2006

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION ESPECIAL	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	558	558	1115
G-6	448	448	895
G-5	378	378	757
G-4	319	319	638
G-3	290	290	581
G-2	275	275	550
GP-6	448	448	895
GP-5	378	378	757
GP-4	319	319	638
GA-3	290	290	581
GA-2	275	275	550
GA-1	187	187	374

ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE (1/6/06)

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	402
G-6	311
G-5	255
G-4	207
G-3	183
G-2	171
GP-6	311
GP-5	255
GP-4	207
GA-3	183
GA-2	171
GA-1	220

SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE (1/6/06)

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE
G-7	110
G-6	110
G-5	110
G-4	110
G-3	110
G-2	110
GP-6	110
GP-5	110
GP-4	110
GA-3	110
GA-2	110
GA-1	275

ANEXO II

PERSONAL DEL ESCALAFON GUARDAPARQUES

Remuneraciones vigentes al 1° de agosto de 2006

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	BONIFICACION	ASIGNACION CATEGORIA
G-7	608	608	1216
G-6	488	488	977
G-5	412	412	824
G-4	348	348	695
G-3	316	316	632
G-2	300	300	600
GP-6	488	488	977
GP-5	412	412	824
GP-4	348	348	695
GA-3	316	316	632
GA-2	300	300	600
GA-1	204	204	408

ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE (1/8/06)

CATEGORIAS	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE
G-7	438
G-6	339
G-5	278
G-4	226
G-3	199
G-2	186
GP-6	339
GP-5	278
GP-4	226
GA-3	199
GA-2	186
GA-1	240

SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE (1/8/06)

CATEGORIAS	SUMA FIJA REMUNERATIVA NO BONIFICABLE
G-7	120
G-6	120
G-5	120
G-4	120
G-3	120
G-2	120
GP-6	120
GP-5	120
GP-4	120
GA-3	120
GA-2	120
GA-1	300

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 17:00 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial INTA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; e) Dr. Jorge CARUSO, la Dra. Graciela ROLDAN, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, y por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA; el Dr. Pedro de LARRECHEA, el Dr. Amadeo NICORA, el Lic. Guillermo SANTANA, y el Lic. Miguel MACHI todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Hugo SPAIRANI y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA, Leopoldo, GONZALEZ y la Dra. María Martha TERRAGNO y por APINTA: los señores: Luis CUESTAS, Gerardo DÜRSELEN, y las Sra. Silvia DE BELLIS.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 del abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del INTA en un 10% a partir del 1/6/06, y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecida en el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) homologado por Decreto Nº 127/06, a partir del 1º de junio de 2006 en la suma de PESOS UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 1,10), y a partir del 1º de agosto de 2006 en al suma de PESOS UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1,20).

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 11:30 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, Sectorial SIGEN, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, el titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Dr. Claudio MORONI, Lic. Marcelo DOMINGUEZ y Lic. José FRETES y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo SAMPAYO; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Omar AUTON y Carlos CAPURRO, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, el Sr. Rubén MOSQUERA, y la Dra. María Marta TERRAGNO, y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, los señores: Hernán COTTI, Miguel GIMENEZ y la Sra. Claudia CAMERA, quienes asisten a la audiencia.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial de la Sindicatura General de la Nación y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal de la SIGEN en un 10% a partir del 1/6/06, y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, oportunamente establecido en el Anexo III del Escalafón del personal de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) aprobado por Decreto Nº 1640/05, a partir del 1º de junio de 2006 en la suma de PESOS TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3,74), y a partir del 1º de agosto de 2006 en la suma de PESOS CUATRO CON OCHO CENTAVOS ($ 4,08).

No siendo para más se da por finalizado el acto. Firmando los presentes que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 11 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en representación del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial SINAPA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO, el Arq. Eduardo Sampayo; el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, los Sres. Omar AUTON, Hugo SPAIRANI, Carlos CAPURRO y las Sras. Mariana GONZALEZ y Karina TRIVISONNO, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, Rubén MOSQUERA, y la Dra. María Marta TERRAGNO.

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (Decreto 993/91 t.o. 1995) en un 10% a partir del 1/6/06; y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA oportunamente establecida por el Decreto Nº 2712/91 y normativa complementaria, en la suma de PESOS TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 3,08) a partir del 1º de junio de 2006, y en la suma de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) a partir del 1º de agosto de 2006.

No siendo para más se da por finalizado el acto. Firmando los presentes que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días de mayo de 2006, siendo las 18:00 hs. en la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, ante el representante del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Sr. Director de Dictámenes y Contenciosos, Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Paritaria el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional, Sectorial Orquestas, Coros y Ballet, comparecen en representación de la SECRETARIA DE CULTURA los señores: Dr. Cesar CALCAGNO Lic. Ezequiel GRIMSON y el Dr. Pablo LADIZESKY, y por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Coordinación y Evaluación Presupuestaria Dr. Julio VITOBELLO, en representación de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, su titular, el Dr. Juan Manuel ABAL MEDINA, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, el Lic. Raúl RIGO, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Norberto PEROTTI, el Lic. Carlos SANTAMARIA; el Dr. Jorge CARUSO; la Dra. Graciela ROLDAN, el Arq. Eduardo SAMPAYO, el Lic. Lucas NEJAMKIS, el Lic. Eduardo SALAS, y la Dra. Amalia DUARTE

de BORTMAN, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, el Sr. Hugo SPAIRANI, el Sr. Rodrigo DE ECHEANDIA y la Sra. Leticia MANAUTA, y en representación de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO, los Sres. Eduardo DE GENNARO, Rubén MOSQUERA y la Dra. María Martha TERRAGNO, Estela FERRAZZANO, Marisa PEREYRA, Ignacio OKHITA, por el SINDICATO ARGENTINO DE MUSICOS, la Dra. María Elizabeth ROMANOWSKI,

En el marco del proceso de Negociación Colectiva Sectorial del personal de ORQUESTAS, COROS Y BALLET dependiente de la Secretaría de Cultura y con el objeto de instrumentar el incremento salarial que surge de las pautas y metodología dispuestas en las cláusulas PRIMERA a CUARTA del Acta Acuerdo de fecha 21 de abril de 2006, se incrementan las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes del personal mencionado en un 10% a partir del 1/6/06, y en un 9% a partir del 1/8/06.

Como consecuencia de lo expuesto en el párrafo que antecede se fija el valor de cada UNIDAD RETRIBUTIVA, establecido en la Cláusula Tercera del Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del respectivo Convenio Colectivo Sectorial homologada por Decreto Nº 210/06, en la suma de PESOS TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 3,08) a partir del 1º de junio de 2006, y en la suma de PESOS TRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3,36) a partir del 1º de agosto de 2006.

No siendo para más se da por finalizado el acto, firmando los presentes ante mí que certifico.

Dr. JOSE E. M. VERA, Director de Dictámenes y Contenciosos, Dirección Gral. de Asuntos Jurídicos MTE y SS.

CONVENIOS

Decreto 673/2006

Ratifícase el "Convenio de Traspaso del Servicio de Publicidad Registral e Inmobiliaria a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", suscripto el 18 de febrero de 2003.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 130.319/01 del Registro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el "Convenio de Traspaso del Servicio de Publicidad Registral e Inmobiliaria a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", suscripto entre el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Superior Tribunal de Justicia de esa Provincia, con fecha 18 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que atento lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley Nº 23.775; los Artículos 2º y 3º de la Ley Provincial Nº 532, el Artículo 154 in fine de la Constitución de la Provincia, y el Acuerdo de Bases Preparatorias del Convenio de Entrega del Servicio de Publicidad Registral e Inmobiliaria al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se procedió a la firma del Convenio referido.

Que de las constancias existentes en el Expediente citado en el Visto y de los antecedentes y tramitaciones cumplidas para llevar a cabo la transferencia del Servicio de Publicidad Registral e Inmobiliaria a la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, resulta que han concluido las mismas restando efectuar la transmisión del dominio del inmueble en el cual se prestaba el servicio a partir del año 1971.

Que con fecha 10 de julio de 2001, se suscribió entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, un acuerdo registrado como Disposición SSJAL Nº 91/2001 por el que se fijaron las "BASES PREPARATORIAS DEL CONVENIO DE ENTREGA DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL E INMOBILIARIA, AL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", en un todo de acuerdo con lo previsto por los artículos 22, 23 y concordantes de la Ley Nº 23.775 de provincialización del Territorio

Que por la cláusula quinta de ese Convenio se estipuló que el Ministerio determinaría las condiciones y plazos de restitución del aludido inmueble en el que se prestan los mencionados servicios registrales, ubicado en la calle Moyano 780 de la ciudad de Río Grande (Nomenclatura Catastral: Sección A, Macizo 73, Parcela 6 A, dominio inscripto en FR I-A-4210).

Que con fecha 18 de febrero de 2003 se suscribió el "CONVENIO DE TRASPASO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL E INMOBILIARIA A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", entre el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por la cláusula cuarta del mencionado Convenio, se acordó que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, efectuara todas las acciones necesarias para la transferencia a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del inmueble que servía de sede a la Delegación Río Grande, ubicado en la calle Moyano 780 de dicha ciudad, otorgando el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al Superior Tribunal de Justicia de dicha Provincia el más amplio permiso de uso del inmueble hasta su transferencia definitiva.

Que con fecha 28 de febrero de 2003 se suscribió el "Acta Complementaria del Convenio de Traspaso del Servicio de Publicidad Registral Inmobiliaria a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur".

Que con ese objetivo, mediante Resolución Nº 128 del 28 de enero de 2004, el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, dispuso la Desafectación del uso público del inmueble que servía de sede a la Delegación Río Grande del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, sito en la calle Moyano 780 de la ciudad de Río Grande (Nomenclatura catastral: Sección A, Macizo 73, Parcela 6 A, inscripto en FR I-A-4210).

Que ha tomado intervención el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE), el cual manifiesta no tener objeciones legales para formular a la transferencia del inmueble citado a favor de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1, de la Constitución Nacional y por la Ley Nº 23.775.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el "CONVENIO DE TRASPASO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL E INMOBILIARIA A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR", suscripto con fecha 18 de febrero de 2003 entre el entonces Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuya copia autenticada forma parte del presente como Anexo I y su Acta complementaria.

Art. 2º — Dispónese la transferencia del dominio del inmueble sito en la calle Moyano 780 de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a favor de la citada Provincia, identificado catastralmente como: Circunscripción Río Grande, Sección A, Manzana 73, Parcela 6 A – Matrícula Nº I –A- 4210.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 255/71

CONVENIO DE TRASPASO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL E INMOBILIARIA A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION, representado en este acto por el Sr. Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Dr. Juan José Alvarez y por el Sr. Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos Dr. Guillermo Horacio De Sanctis, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte; y por la otra el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, representado en este acto por su Presidente, el Dr. Ricardo Jorge Klass, en adelante "EL TRIBUNAL", convienen en celebrar el presente, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Atento a lo dispuesto por el Artículo 22 de la Ley 23.775; el Artículo 154 in fine de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; los artículos 2° y 3° de la Ley Provincial 532, y al acuerdo de bases Preparatorias del Convenio de Entrega del Servicio de Publicidad Registral e Inmobiliaria al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, firmado el 10 de julio de 2001 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur EL MINISTERIO TRANSFIERE y EL TRIBUNAL ACEPTA el servicio de publicidad registral e inmobiliaria establecido en la Ley 17.801, que hasta la fecha presta en esa Provincia el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, por intermedio de la denominada Delegación Río Grande, el cual, a partir del presente convenio, queda a cargo del Superior Tribunal de Justicia firmante del presente, en un todo de acuerdo con lo determinado por la Ley Provincial 532.

SEGUNDA: EL MINISTERIO hace formal entrega y EL TRIBUNAL acepta, los antecedentes registrales, libros folios reales y documentación que se les relaciona, según consta en el inventario que como Anexo I forma parte integrante del presente convenio, ambos de conformidad.

TERCERA: EL MINISTERIO entrega y EL TRIBUNAL acepta de conformidad, los bienes, útiles y demás elementos y materiales de labor que constan individualizados en el presente como Anexo II.

CUARTA: En cumplimiento del Convenio de fecha 23 de marzo de 1994, registrado en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur bajo el número 1359 y ratificado por Decreto Provincial N° 789/94 firmado entre el Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; el Superior Tribunal de la misma y el Instituto Provincial de Vivienda de esa Provincia, EL MINISTERIO se compromete a efectuar todas las acciones necesarias para la transferencia a nombre de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, del Inmueble que sirve de sede a la Delegación Río Grande, ubicado en Calle Moyano 780 de dicha ciudad, Nomenclatura Catastral Sección A, Macizo 73, Parcela 6° Matrícula I-A-4210, acordándose un plazo deciento veinte (120) días para el cumplimiento de lo referido, otorgando EL MINISTERIO al TRIBUNAL el más amplio permiso de uso del inmueble hasta su transferencia definitiva, encontrándose a cargo del TRIBUNAL a partir de la fecha, el pago de la totalidad de impuestos, tasas y servicios que graven el inmueble ya descripto.

QUINTA: EL TRIBUNAL declara que en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 23° de la Ley de Provincialización 23.775 incorporará a la planta del personal del Poder Judicial de esa Provincia a los agentes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos que constan en el Anexo III. EL TRIBUNAL deja aclarado que atento atentó a que no es posible mantener las mismas jerarquías y escalas saláriales que las que poseían los empleados del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, por no ser equivalentes a las vigentes para el Poder Judicial de esa Provincia, incorporará a dicho personal en sus propias categorías y topes salariales, pero asegurando que el sueldo "de bolsillo" o neto total a percibir por todo concepto, resulte en una suma equivalente a la que percibían por parte del Ministerio, de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y por la Ley —Convenio 17.050—

Los agentes que constan en el Anexo IV y que pertenecen a la planta permanente del Gobierno do la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, continuarán en esa situación de revista, y percibirán una bonificación especial por parte del Poder Judicial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur equivalente a la que recibían dichos agentes a través de la Ley —Convenio 17.050—, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 23° de la Ley 23.775- EL TRIBUNAL podrá optar por incorporar a su propia planta al personal comprendido en el Anexo IV, asimismo no reconocerá ningún otro derecho o beneficio que los mencionados anteriormente, y deja debidamente aclarado que atento a las obligaciones que le impone la Ley 23.775, y frente a las ya mencionadas diferencias de categorías y de montos salariales de la repartición nacional, con la provincial, EL TRIBUNAL ha priorizado el efectivo haber mensual del personal, de manera tal que no les provoque desmedro alguno frente a las diferentes normativas laborales de cada organismo. El reconocimiento de los aportes jubilatorios del personal, se efectuará por parte del Organismo Provincial correspondiente, en el marco de la Ley Provincial 561 y sus reglamentaciones.

SEXTA: EL TRIBUNAL declara que se ha dado cumplimiento por parte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a lo acordado en la cláusula tercera, del convenio de Bases Preparatorias, habiéndose promulgado la ley provincial 532 del Registro de la Propiedad Inmueble de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se ha creado la Dirección General de dicho Registro en la órbita del Superior Tribunal de Justicia; se ha designado al funcionario del caso; y se han previsto las partidas presupuestarias correspondientes para afrontar el gasto que la implementación, traspaso, y funcionamiento del Registro acarree.

SEPTIMA: Ambas partes acuerdan que el presente convenio de traspaso deberá ser ratificado por los Gobiernos de la Nación, Argentina y de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del

Atlántico Sur, en cumplimiento del artículo 22 de la ley 23.775. Los anexos referidos en este convenio serán suscritos por los señores Directores de los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En ese mismo acto fijarán la fecha de cese del servicio por parte de la jurisdicción nacional a los efectos de ley.

De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a los efectos detallados, a los 18 días del mes de febrero del año 2003.

ACTA COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO DE TRASPASO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL INMOBILIARIA A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Entre el señor Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal Dr. Alberto F. Ruiz de Erenchun por una parte, y por la otra el señor Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Dr. Axel Reynoldi, en adelante “los Registros”, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido por el Convenio firmado el 18 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, celebran la presente acta, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: En cumplimiento a lo acordado en la cláusula Séptima del mencionado Convenio de Traspaso del Servicio de Publicidad Registral Inmobiliaria de la Capital Federal a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 18 de febrero del corriente entre el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ambas partes, luego de verificar “in situ” (sede de la calle Moyano 780 de la ciudad de Río Grande), suscriben los anexos individualizados en el convenio antecedente ya mencionado, descriptos como Anexo I, correspondiente a Matrículas, libros de documentación, microfilms, información catastral; Anexo II, que consta de bienes inventariables —Máquinas y muebles de oficina, bibliografía, equipamiento—; Anexo III, referente al Personal perteneciente al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y Anexo IV, Personal dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego, que forman parte de la presente.

SEGUNDA: Teniendo en consideración la continuidad del Servicio Registral en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, así como la seguridad del tráfico jurídico inmobiliario, ambos Directores acuerdan, fijar como día del cese del servicio a cargo del Registro de la Capital Federal y comienzo del servicio por parte de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, al 10 de marzo de 2003, a cuyos fines cada jurisdicción emitirá el acto administrativo correspondiente.

TERCERA: Sin perjuicio de los efectos y alcances con respecto a los bienes y los agentes involucrados que posee el convenio que se ejecuta por la presente, ambas partes declaran que en concordancia con el Artículo 183 de la ley 532; el Artículo Décimo de la Acordada Nro. 08/2003 del Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego, y la Disposición Técnico Registral N° 01/2003 del Registro de la Propiedad, Inmueble de Tierra del Fuego, cumpliendo con el mandato contenido en la cláusula Séptima, se deja establecido que a los documentos ingresados al Registro de la Propiedad Inmueble (Sede Río Grande) hasta el 10 de marzo de 2003 se les dará tratamiento según las normas vigentes al momento de su ingreso, con independencia del día de egreso. Exceptúase de la regla precedente aquellos documentos que según el procedimiento registral ingresen en la etapa recursiva, la que tramitará acorde a lo establecido en la ley Provincial 532. De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año 2003.

ANEXO I

Corresponde al Expte. N° 255/71

INVENTARIO

LIBROS DE MATRICULAS DE INMUEBLES

2 Río Grande - Urbano
1 Río Grande - Rural
2 Ushuaia - Urbano
1 Ushuaia - Rural
1 Tolhuin
1 Islas
8 (Ocho) en total

LIBRO DE NUMERACION Y CONTROL DE FOLIOS REALES (D.T.R. 2/88)

Desde Julio 1988 a Febrero/2003 - 5 (cinco) cuadernos

LIBRO DE EXPEDIENTES DE SECRETARIA

Desde 1975 a Febrero/2003 - 1 (Uno) con 178 Expedientes

Cajas con expedientes - 3 (tres)

LIBROS DIARIOS DE ENTRADAS

Manuales - 10 (Diez)

Impresiones por PC formularios continuos (Abril/1994 a Febrero/2003)

LIBROS DE SALIDAS

Desde 1983 a Febrero 2003 - 22 (Veintidós)

LIBRO DE BIEN DE FAMILIA

Desde Abril/1973 a Febrero/2003 - 1 (Uno) con 420 Actas

Cajas con actas - 3 (tres)

FICHEROS DE FOLIOS REALES

En 34 (Treinta y cuatro) cajones

Folios	Río Grande	Río Grande	Tolhuin	Ushuaia	Ushuaia	Islas	Totales
Reales	Urbano	Rural		Urbano	Rural		
28/02/2003	8.972	254	128	7.253	31	45	16.683

FICHEROS DE TARJETAS LOCALIZATIVAS Y NOMINATIVAS

En 18 (dieciocho) cajones (Río Grande / Ushuaia / Tolhuin / Rurales / Islas)

FICHERO DE HIPOTECAS

En 1 (Uno) cajón

CERTIFICADOS E INFORMES

Años 2001 y 2002 - 2 (Dos) cajas con copias

ACTUACIONES INTERNAS

Años 1994 a 2000 - 2 (Dos) cajas
Años 2001 a 2003 - 1 (Un) bibliorato

BIBLIORATOS DE NOTAS

Diferentes ítems - 21 (Veintiuno)

INFORMACION DIRECCION DE CATASTRO

Planchetas - 7 (Siete) Biblioratos

MEDIDAS CAUTELARES Y CESIONES

2 (Dos) cajas años 1987 a 1997
27 (Veintisiete) Biblioratos años 1998 a 2003
3 (Tres) ficheros con tarjetas individuales

MINUTAS

20 (Veinte) Biblioratos con copias desde 1993 a 1995.

60 (Sesenta) Biblioratos con originales de 1996 y 2001.

5 (Cinco) cajas con originales año 2002.

2 (Dos) cajas con originales año 2003.

PLANOS

Biblioratos desde 1959 a 2002: 64 (Sesenta y cuatro)

Generales/ Urbanos/ Suburbanos/ Rurales/ Malvinas/

Cartas Náuticas / Islas: 42 (Cuarenta y dos)

Protocolización de Planos (Río Grande / Ushuaia): 2 (Dos) carpetas

Información de Planimetría: 2 (Dos) carpetas

TOMOS DE INSCRIPCIONES

8 (Ocho)

TOMO DE HIPOTECAS

2 (Dos)

TOMO DE PLANOS

1 (Uno)

MICROFILMES

Listados anuales de Minutas microfilmadas: 4 (Cuatro) biblioratos

Rollos de microfilmes: 78 (Setenta y ocho)

(desde marzo 1973 hasta diciembre 2000)

REVISTAS INFORMATIVAS

Boletines Oficiales - 1 (Una) caja

Boletines Registrales y Revistas Notariales = 413 (Cuatrocientos trece)

Digesto Registral - 1 (Uno)

VADEMECUN

De Asientos Registrales - 5 (Cinco) (2 encuadernados mas 3 en carpetas)

De Zona de Seguridad - 2 (Dos) con Normativas.

PAQUETES

Diferentes ítems - 15 (Quince)

Inventario de Bienes Muebles
INVENTARIO DE BIENES PATRIMONIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION PATRIMONIO
REPARTICION ...: (34) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ANEXO II

FECHA: 21/02/2005
HOJA N° 1 CORRESPONDE AL EXPTE N° 255/71

DEPEND.U OFICINA:(009) DELEGACION RIO GRANDE — RESPONSABLES: /SRA.BRIZZI

CODIGO CTA	CODIGO SUB-CTA	NRO. INVENT.	DESCRIPCION DEL BIEN	NRO. DE MOTOR O FABRICACION	ESTADO	VALOR DE INVENTARIO
453	72	944	MAQUINA ESCRIBIR OLIVETTI LINEA 98 175 ESP.	1353158	B	1.00
451	99991	1498	LECTORA IMPRESORA MAGNAPRINT		B	1.00
400	461	2373	FICHERO 4 CAJONES METALICOS		B	1.00
400	46	2575	ARMARIO METALICO 2 PUERTAS 180X088X042		B	1.00
400	46	2576	ARMARIO METALICO 2 PUERTAS 180X088X042		B	1.00
400	46	2577	ARMARIO METALICO 2 PUERTAS 180X088X042		B	1.00
400	461	2578	ARCHIVO MET 4 CAJ. PARA CARPETAS COLGANTES		B	1.00
400	461	2579	ARCHIVO MET 4 CAJ. PARA CARPETAS COLGANTES		B	1.00
400	461	2580	ARCHIVO MET 2 CAJ. PARA CARPETAS COLGANTES		B	1.00
400	461	2581	FICH P/TARJ LOC. NOM. CATASTRALES 2 C 15 G. C/U.		B	1.00
400	623	2582	MESA MADERA C/1 CAJON 075X120		B	1.00
400	682	2583	MESITA MADERA P/MAQ. ESCRIBIR 043X120 C/1 CAJON		B	1.00
400	682	2584	MESITA MADERA P/MAQ. ESCRIBIR 040X060 LAMINADO		B	1.00
400	445	2585	ESCRITORIO MADERA 5 CAJ. 150X090		B	1.00
400	852	2590	SILLA HIERRO TAP. CUERINA C/CASTA\O CLARO		B	1.00
400	852	2591	SILLA HIERRO TAP. CUERINA C/CASTA\O CLARO		B	1.00
400	852	2592	SILLA HIERRO TAP. CUERINA C/CASTA\O CLARO		B	1.00
400	852	2593	SILLA HIERRO TAP. CUERINA C/CASTA\O CLARO		B	1.00
400	852	2594	SILLON TAP. CUERINA C/BORDO		B	1.00
453	72	2595	MAQ. ESCRIBIR OLIVETTI LINEA 98 210 ESP.	1353211	B	1.00
400	46	3153	ARMARIO METAL 90X179X46		B	1.00
400	46	3154	ARMARIO METAL 90X179X46		B	1.00
400	461	3155	FICHERO METAL 144X675X45 4 CAJONES		B	1.00
400	461	3156	FICHERO METAL 108X675X45 3 CAJONES		B	1.00
400	445	3157	ESCRITORIO CHAPA 4 CAJONES 115X70X76		B	1.00
400	224	3158	BOTIQUIN MADERA 45X35X10		B	1.00
529	26	3159	ALFOMBRA LANA BOUCLE 433X305		B	1.00
526	421	3160	MATAFUEGO DOLMEN		B	1.00
526	421	3161	MATAFUEGO DOLMEN		B	1.00
526	421	3162	MATAFUEGO DOLMEN		B	1.00
526	421	3163	MATAFUEGO DOLMEN		B	1.00
529	26	3164	ALFOMBRA LANA BOUCLE 360X240		B	1.00
510	48	3205	LIB.COD.PROC.CIV.Y COM.DE LA NACION Y NORMAS COMP		B	1.00
453	72	3284	MAQUINA ESCRIBIR ELECT. TEKNE 3 OLIVETTI	6002575	B	1.00
400	623	3408	MESITA MADERA TAPA LAMINADO 65 X 48		B	1.00
400	623	3409	MESA MADERA TAPA LAMINADO 70 X 45		B	1.00
457	6168	3411	TIJERA METAL C/MANGO NEGRO		B	1.00
402	45	3482	ESTUFA A GAS 5000 CALORIAS		B	1.00
400	682	3635	MESA P/ MAQUINA ESCRIBIR 60X40X70		B	1.00
400	445	3636	ESCRITORIO CON 2 CAJONES 100X80X80		B	1.00
400	445	3637	ESCRITORIO CON 2 CAJONES 100X50X50		B	1.00
400	682	3638	MESA MAQUINA ESCRIBIR 60X40X70		B	1.00
402	45	3639	CALEFACTOR FOGATA 6000 CALORIAS		B	1.00
453	102	3814	MAQUINA NUMERADORA FECHADORA	25572	B	540.00
453	72	3857	MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA MOD. SGS 122 ESP.	M8-4788793	B	120.00
400	461	4183	ARCHIVO MET. 4 CAJ. DOBLES COLOR BEIGE	90X50X132 CMS.	B	390.00
453	72	4868	MAQUINA DE ESCRIBIR OLIVETTI MOD. LINEA 98 MANUAL	4419769	B	335.00
453	102	5844	MAQUINA NUMERADORA - FECHADORA	34886	B	542.80
453	595	6550	IMPRESORA EPSON LQ-2070	2YPX001C66	B	635.04
453	625	7133	C.P.U. MCA. ZENITH	A677200049	B	1000.00
453	617	7134	TECLADO MCA. ZENITH		B	20.00
453	609	7764	MONITOR SVGA. MCA. ZENITH 15"	83300943	B	430.00
453	595	9024	IMPRESORA HEWLETT PACKARD MOD.DESKJET 970 CXI	MX0221B04F	B	514.64
453	625	9140	C.P.U. DTK PENTIUM	4405P45174M	B	1000.00
453	609	9141	MONITOR DTK SVGA COLOR 14"	10/160002	B	368.50
453	617	9142	TECLADO ECOVISION C/TRACKBALL	97017020	B	35.00
450	8568	9143	U.P.S. AMERICAN POWER	B9412484890	B	168.60
400	1212	9144	MESA PC.2 ESTANTES LAM.C/MARFIL EST.CA\O	0,90X0,75	B	90.00
400	1212	9145	MESA PC.2 ESTANTES LAM. C/MARFIL EST.CA\O	0,90X0,75	B	90.00
400	852	9146	SILLA CA\O CROMADO TAP. C/MARRON MOD.VERONA		B	24.00
400	852	9147	SILLA CA\O CROMADO TAP. C/MARRON MOD. VERONA		B	24.00
400	194	9148	BIBLIOTECA PLATINUM C/2 PTAS. BAJAS Y ESTANTES	2,00X0,75	B	105.00
400	194	9149	BIBLIOTECA PLATINUM C/2 PTAS. BAJAS Y ESTANTES.	2,00X0,75	B	105.30
400	461	9150	ARCHIVO MET. 4 CAJONES P/CARPETAS COLGANTES.		B	272.00
400	461	9151	ARCHIVO MET. 4 CAJONES P/CARPETAS COLGANTES		B	272.00
400	461	9152	ARCHIVO MET. 4 CAJONES P/CARPETAS COLGANTES		B	272.00
400	461	9153	ARCHIVO MET. 4 CAJONES P/CARPETAS COLGANETES		B	272.00
400	461	9154	ARCHIVO MET. 4 CAJONES P/CARPETAS COLGANTES		B	272.00
400	623	9155	MESA PLATINUM P/FOTOCOPIADORA	0,90X0,55	B	165.00
510	48	9156	LIBRO CODIGO CIVIL 95 Y LEYES COMPLEMENTARIAS		B	125.00
510	48	9157	LIBRO CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION		B	125.00
510	48	9158	LIBRO CODIGO DE COMERCIO		B	140.00
510	48	9159	LIBRO CODIGO PENAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA		B	125.00
510	48	9160	LIBRO REPERTORIO JURIDICO		B	125.00
510	48	9161	LIBRO DICCIONARIO CIENCIAS JURIDICAS		B	190.00
400	682	9162	MESA MAQUINA DE ESCRIBIR LAM.SIMIL MADERA C/MARFI	0,40X0,60	B	100.00
453	72	9163	MAQUINA DE ESCRBIR TEKNE 4 OLIVETTI ELECTRICA	6634807	B	200.00
451	1843	9164	FAX PANASONIC KX-F230	3BBHB020753	B	800.00
451	871	9178	FOTOCOPIADORA MINOLTA CS PRO EP-1080	21775786	B	5000.00
451	871	9228	FOTOCOPIADORA PANASONIC DP-130 PQ LASER	KAMYG301204	B	1440.00
510	48	9328	LIBRO CODIGO CIVIL CON CD ROM INCLUYE NUEVA CONST		B	120.00
				TOTAL OFICINA====>		16595.88*
				TOTAL REPART.====>		16595.88**
				TOTAL GENERAL====>		16595.88***

ANEXO III

PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA
DE LA NACION y LEY 17.050.-

	Ministerio de Justicia		Ley 17.050	
	Categoría	Legajo	Categoría	Legajo
BRIZZI, Cristina Mabel	D3	6058	A4	387
ANDRADE, María Mabel	-	-	H5	3127

ANEXO IV

PERSONAL DEPENDIENTE DE LA GOBERNACION DE TIERRA DEL FUEGO ADSCRIPTO AL REGISTRO PROPIEDAD INMUEBLE CAPITAL FEDERAL Y
LEY 17.050.-

	Gobierno Tierra del Fuego		Ley 17.050	
	Categoría	Legajo	Categoría	Legajo
VIÑAYO, Antonio Emilio	12	12527660/00	D5	2926
BIRSA, Teresa	12	6281348/00	D5	330

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 672/2006

Asígnanse funciones correspondientes a la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0188997/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado D. Carlos Alberto MOSSE (M.I. Nº 5.390.546), titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha solicitado una licencia con goce de haberes a fin de encarar la afección de que adolece.

Que ante la particular situación que deviene del estado de salud del señor Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a fin de no resentir el normal funcionamiento del área a su cargo, resulta necesario asignar las funciones de la SECRETARIA DE HACIENDA en otro funcionario, mientras dure la ausencia de su titular.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase al Licenciado Carlos Alberto MOSSE, (M.I.Nº 5.390.546), titular de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la licencia solicitada.

Art. 2º — Asígnanse las funciones correspondientes a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al señor Subsecretario de Relaciones con Provincias, Licenciado Carlos Rafael FERNANDEZ (M.I. Nº 11.209.946), con carácter ad honorem y retención de su actual cargo en la citada cartera de Estado, mientras dure la ausencia del titular.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Felisa Miceli.

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Decreto 674/2006

Desígnase Director de la citada entidad, en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Decreto 318 de fecha 27 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se determinó que el Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES será designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Secretario de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Que es necesario cubrir el cargo de Director del citado organismo, de conformidad de lo establecido por el artículo 6º del Decreto 318 de fecha 27 de marzo de 1996.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del TEATRO NACIONAL CERVANTES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, al Licenciado Alejandro Alberto SAMEK (D.N.I Nº 4.292.509) por un período de Ley, a partir del 9 de marzo de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 675/2006

Dase por nombrado Director.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 2005 finalizó el período de Ley para el cual fue nombrado Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, el señor Contraalmirante Infantería de Marina (R.E.) Dn. José María MAURIZIO (M.I. Nº 4.382.298).

Que la ARMADA ARGENTINA propone en su reemplazo la designación del señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Diego Enrique LEIVAS (M.I. Nº 7.751.683).

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 8º, de la Ley Nº 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado, a partir del 1 de enero de 2006, como Director del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, al señor Contraalmirante (R.E.) Dn. Diego Enrique LEIVAS (M.I. Nº 7.751.683), por un período de Ley que finalizará el 31 de diciembre de 2010, en reemplazo del señor Contraalmirante Infantería de Marina (R.E.) Dn. José María MAURIZIO (M.I. Nº 4.382.298), quien fuera nombrado por Decreto Nº 148, de fecha 18 de enero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

Decreto 676/2006

Desígnase, con carácter transitorio, Director General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 624 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 28 de fecha 16 de octubre de 2003 y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2006.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2006, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 624/2003, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Conjunta Nº 28/03 de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobó la incorporación al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la unidad organizativa Dirección General de Comunicación, asignándole el Nivel I.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante el cargo de Director General de Comunicación, con Función Ejecutiva Nivel I, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.078 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, Director General de Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, a D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (D.N.I. Nº 23.124.674).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 677/2006

Transfiérese la Dirección Nacional de Información y Evaluación de la Calidad Educativa del ámbito de la Subsecretaría de Equidad y Calidad a la órbita de la Subsecretaría de Planeamiento Educativo, ambas dependientes de la Secretaría de Educación del citado ministerio.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 4230/06 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 26.075, el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de abril de 2002 y modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO establece el incremento de la inversión en educación, ciencia y tecnología por parte del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en forma progresiva, hasta alcanzar en el año 2010 una participación del SEIS POR CIENTO (6%) en el Producto Bruto Interno.

Que con el objeto de dar cumplimiento de lo fijado por la Ley Nº 26.075, resulta necesario crear las SUBSECRETARIAS DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO y DE POLITICAS UNIVERSITARIAS en los ámbitos de las SECRETARIAS DE EDUCACION y de POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, respectivamente.

Que por tal motivo es preciso modificar el Decreto Nº 357/02 y modificatorios, a través del cual se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa Nº 20/02 y modificatorios ha sido aprobada la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que asimismo, y con el fin de perfeccionar el uso de los recursos públicos incrementando la calidad de la acción estatal, corresponde efectuar un reordenamiento estratégico en la jurisdicción que permita concretar las metas políticas diagramadas.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional—, el Apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02 y sus modificatorios —Objetivos —, el Apartado XIX correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Transfiérese la DIRECCION NACIONAL DE INFORMACION Y EVALUACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA del ámbito de la SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD a la órbita de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO ambas dependientes de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 4º — Sustitúyese el Anexo Ic de la Decisión Administrativa Nº 20 del 8 de abril de 2002 y sus modificatorios, por el que como anexo al presente artículo forma parte integrante de esta medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas asignadas a la Jurisdicción 70- MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus. — Felisa Miceli.

Planilla anexa al artículo 1º

XIX - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

- SECRETARIA DE EDUCACION

  - SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

  - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

- SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

  - SUBSECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

- SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Planilla Anexa al Artículo 2º

XIX - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Entender en el control de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones mediante la solicitud de informes a las áreas responsables de su implementación.

5. Entender en la obtención de los recursos humanos, económicos, financieros, tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción desarrolladas a través de las unidades organizativas de las distintas categorías programáticas.

6. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

7. Intervenir en la realización de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación, coordinando las actividades previas y la ejecución de los programas de trabajo que de la firma de los mismos se deriven.

8. Entender en la formulación y coordinación ejecutiva de proyectos con financiamiento de los organismos multilaterales de crédito, relativos al ámbito de su competencia.

9. Efectuar el seguimiento de aquellos temas específicos que sean considerados prioritarios por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, informando su desarrollo y resultados en función de los objetivos y metas fijados.

10. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos. Desarrollar programas de mejora continua de la calidad a fin de mejorar la eficiencia y eficacia de la jurisdicción.

11. Coordinar el servicio jurídico y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

12. Atribuir a los letrados del servicio jurídico permanente y a los Procuradores Fiscales del interior del país, el carácter de representante en juicio y, en su caso, revocar dicha atribución.

13. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

14. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

15. Entender, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y ejecución de planes tendientes a la prevención, control y solución de los problemas edilicios, instrumentando a través de los medios más convenientes, las tareas de mantenimiento y reparación correspondientes.

16. Entender en la coordinación de la distribución interna de los espacios físicos y atender la correcta asignación y uso de los bienes patrimoniales, manteniendo actualizado el sistema de información respectivo.

17. Realizar procedimientos de auditoría interna de carácter administrativo, contable, financiero y patrimonial, de acuerdo a las prioridades, el alcance y las características determinadas por la Superioridad, contribuyendo a la evaluación periódica sobre el cumplimiento de objetivos y el uso de recursos asignados.

SECRETARIA DE EDUCACION

OBJETIVOS

1. Formular y desarrollar los lineamientos de transformación del sistema educativo en lo atinente a la educación básica (inicial, educación general básica, polimodal, regímenes especiales y superior no universitaria), orientada a la aplicación de la Ley Federal de Educación, de acuerdo con las pautas emanadas del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

2. Entender en la aplicación de la Ley de Financiamiento Educativo.

3. Coordinar el desempeño del funcionamiento del sistema educativo nacional básico y la aplicación de las políticas de transformación.

4. Entender en la actualización permanente del Sistema Nacional de Información Educativa.

5. Brindar asistencia técnica y financiera a los gobiernos provinciales y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

6. Diseñar y gestionar los programas y proyectos jurisdiccionales a nivel nacional, con participación de dichas jurisdicciones.

7. Elaborar programas de compensación de desigualdades sociales y desequilibrios regionales, orientados hacia la equidad y calidad educativa.

8. Intervenir en la elaboración de las pautas para la formación docente superior no universitaria y en la capacitación y actualización docente.

9. Participar en la elaboración de los contenidos de la formación técnica y profesional y los criterios para la implementación de un sistema nacional de competencias en lo que a educación básica se refiere, los que serán acordados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

10. Promover la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación básica del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

11. Entender en la aplicación de las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, emanadas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y establecer la validez de los planes concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD

OBJETIVOS

1. Formular y desarrollar las pautas y lineamientos, en el ámbito de su competencia, orientada a la aplicación de la Ley Federal de Educación.

2. Coordinar el desarrollo y la prestación de programas y servicios compensatorios a nivel jurisdiccional.

3. Ejecutar programas nacionales especiales y atender necesidades socioeducativas de emergencia.

4. Brindar y coordinar la asistencia técnica y financiera a las provincias y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, para la ejecución de los programas y proyectos de la Secretaría.

5. Coordinar y administrar el funcionamiento de un sistema de becas tendiente a garantizar el acceso a los distintos niveles de la enseñanza definidos por la Ley Federal de Educación, en lo atinente a la educación básica.

6. Intervenir en la gestión de los fondos transferidos a las distintas jurisdicciones, en lo referido al mejoramiento de la calidad de la gestión educativa.

7. Formular y desarrollar programas y proyectos relativos a la gestión curricular y capacitación docente.

8. Formular y desarrollar programas y proyectos para la formación y actualización docente continua.

9. Aplicar las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios y validez de los planes concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO

OBJETIVOS:

1. Controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.075 de Financiamiento Educativo.

2. Gestionar los acuerdos previstos en los Artículos 10 y 11 de la Ley Nº 26.075 por parte del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

3. Coordinar las acciones que requieran la implementación del Artículo 9º de la Ley Nº 26.075.

4. Coordinar y efectuar el seguimiento de las acciones que se implementen en el marco de los acuerdos previstos en el Artículo 11 de la Ley Nº 26.075.

5. Intervenir en la elaboración de los convenios bilaterales previstos en el Artículo 12 de la Ley Nº 26.075.

6. Planificar y realizar el relevamiento, sistematización y análisis de la información del gasto educativo ejecutado por los distintos niveles de gobierno.

7. Desarrollar y mantener un sistema de indicadores de costo.

8. Realizar estudios que permitan identificar oportunidades de mejoras de equidad y eficiencia en la asignación de recursos.

9. Coordinar el análisis, evaluación y seguimiento del desempeño del Sistema Educativo Nacional y la aplicación de las políticas de transformación, promoviendo la elaboración de sistemas, instrumentos e indicadores de desempeño y de evaluación de la calidad educativa, incluyendo pruebas internacionalmente comparables.

10. Coordinar el análisis, evaluación y seguimiento de los programas que se instrumenten desde el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en el área de su competencia y los relacionados con el mejoramiento de la calidad educativa.

11. Elaborar informes y diagnósticos del sistema educativo nacional en el área de su competencia, proponiendo alternativas de mejora de la equidad y calidad educativa.

12. Promover la organización y coordinar una Red Federal de Información Educativa que provea los datos necesarios para la evaluación de la gestión y los resultados del Sistema Educativo Nacional.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo del sistema de educación superior universitaria y promover la evolución y mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la investigación y la extensión.

2. Diseñar y ejecutar políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros en las universidades nacionales.

3. Entender en la interpretación y la aplicación de las normas referidas al sistema de educación superior, al reconocimiento oficial y validez nacional de estudios y títulos, al seguimiento y fiscalización de las instituciones universitarias privadas y a la convalidación de títulos expedidos por universidades de otros países.

4. Diseñar políticas y estrategias y administrar un sistema de información que permita revelar y procesar datos del sistema de educación superior universitaria para su utilización por las instituciones que lo integran y las autoridades sectoriales responsables.

5. Asistir al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en la coordinación del sistema de educación superior en los programas de asistencia y financiamiento externo.

6. Promover y mantener relaciones institucionales entre los diferentes componentes del sistema de educación superior y con sectores vinculados directa o indirectamente con él.

7. Desarrollar políticas y estrategias para la articulación regional de las instituciones que forman parte del sistema de educación superior y de éste con la comunidad.

8. Desarrollar políticas tendientes a fomentar actividades de investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de las universidades con los sectores público y privado.

9. Desarrollar y promover mecanismos de cooperación entre el sistema universitario de educación y sistemas e instituciones del exterior, participando en los procesos de integración e intercambio a nivel nacional e internacional y conducir su implementación en el ámbito de su competencia.

10. Elaborar y proponer políticas referentes al ingreso a las instituciones de educación superior de postulantes extranjeros, así como para el reconocimiento de estudios y títulos de otros países y en particular con las Instituciones de Educación Superior del MERCOSUR.

11. Participar en el análisis de los proyectos de tratados internacionales referentes a la educación superior.

12. Diseñar y proponer estrategias y metodologías para la fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en materia de educación superior.

13. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

14. Participar en la elaboración de los contenidos de la formación técnica y profesional y los criterios para la implementación de un sistema nacional de competencias, en lo que atañe a la educación superior, los que serán acordados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION.

15. Promover la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación superior del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

SUBSECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

OBJETIVOS:

1. Asistir a al señor Secretario de Políticas Universitarias en la elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo del sistema de educación superior universitaria y promover la evolución y mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la investigación y la extensión.

2. Asistir al señor Secretario de Políticas Universitarias en el diseño y ejecución de las políticas y estrategias de mejoramiento de la eficacia y eficiencia del sistema de educación superior y de asignación y empleo de los recursos económico-financieros en las universidades nacionales.

3. Asistir al señor Secretario de Políticas Universitarias en la interpretación y la aplicación de las normas referidas al sistema de educación superior, al reconocimiento oficial y validez nacional de estudios y títulos, al seguimiento y fiscalización de las instituciones universitarias privadas y a la convalidación de títulos expedidos por universidades de otros países.

4. Colaborar en el diseño de políticas y estrategias y administrar un sistema de información que permita revelar y procesar datos del sistema de educación superior universitaria para su utilización por las instituciones que lo integran y las autoridades sectoriales responsables.

5. Asistir al señor Secretario de Políticas Universitarias en la promoción y mantenimiento de las relaciones institucionales entre los diferentes componentes del sistema de educación superior y con sectores vinculados directa o indirectamente con él.

6. Colaborar en el desarrollo de políticas y estrategias para la articulación regional de las instituciones que forman parte del sistema de educación superior y de éste con la comunidad.

7. Asistir en el desarrollo de políticas tendientes a fomentar actividades de investigación, desarrollo tecnológico y vinculación de las universidades con los sectores público y privado.

8. Asistir en el desarrollo y promover mecanismos de cooperación entre el sistema universitario de educación y sistemas e instituciones del exterior, participando en los procesos de integración e intercambio a nivel nacional e internacional y conducir su implementación en el ámbito de su competencia.

9. Asistir en la elaboración y propuesta de políticas referentes al ingreso a las instituciones de educación superior de postulantes extranjeros, así como para el reconocimiento de estudios y títulos de otros países y en particular con las Instituciones de Educación Superior del MERCOSUR.

10. Asistir en el diseño y propuesta de estrategias y metodologías para la fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente en materia de educación superior.

11. Colaborar en la promoción de la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación superior del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

OBJETIVOS

1. Formular políticas, planes, programas, medidas e instrumentos para el establecimiento, puesta en marcha y funcionamiento de un Sistema Tecnológico y Científico Nacional que articule todos los organismos y recursos del sector en función de los objetivos y políticas nacionales de desarrollo, teniendo como meta básica elevar la capacidad nacional de generar tecnología e incorporarla a los bienes y servicios que se producen y exportan.

2. Supervisar el accionar del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS y la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION.

3. Establecer formas efectivas de colaboración, complementación y apoyo entre el Sistema Tecnológico y Científico Nacional y el sector privado.

4. Priorizar la utilización del sistema de propiedad industrial como herramienta de desarrollo tecnológico y económico.

5. Formular y ejecutar una política activa en el ámbito de la difusión de la información que, entre otros, permita asegurar la interoperabilidad e interconexión de las infraestructuras, servicios y aplicaciones informáticas; estructurar un servicio público más eficaz, automatizando y centralizando para federalizar recursos, y lograr la convergencia de infraestructura para proporcionar acceso general a las redes electrónicas.

6. Impulsar y promover la investigación y desarrollo y la diseminación y aplicación de sus resultados.

7. Atraer a su órbita de competencia la promoción y control de las actividades de experimentación de los particulares, entre ellas la de los radioaficionados.

8. Elaborar diagnósticos, informes e instrumentos de política para el desarrollo de la tecnología, la ciencia y la innovación productiva.

9. Realizar evaluaciones periódicas referidas al cumplimiento de objetivos y uso de recursos, procesos institucionales y de gestión y resultados obtenidos por parte de los organismos que actúan en el ámbito de su jurisdicción.

10. Promover, identificar, formular, aprobar, financiar, controlar y evaluar actividades, programas y proyectos de cooperación tecnológica y científica internacional de la REPUBLICA ARGENTINA.

11. Promover el establecimiento de acuerdos de colaboración, cooperación e investigación conjunta con organismos vinculados a la tecnología, la ciencia y la innovación productiva de otros países, en particular de los países integrantes del MERCOSUR.

12. Elaborar la propuesta del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sobre la base de prioridades sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo, que deberá surgir de una amplia consulta con todos los actores y sectores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y elevarla al GABINETE CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (GACTEC).

13. Elaborar anualmente un informe de evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los organismos, programas y proyectos que los componen, el cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del sistema, teniendo en cuenta las misiones y funciones específicas de cada organismo o institución.

14. Conformar y mantener actualizados los sistemas de información y estadísticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación e instrumentar un registro de las publicaciones, tanto en el país como en el exterior, de los investigadores argentinos.

15. Organizar un banco nacional de proyectos de investigación científica y tecnológica, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y de entidades o empresas privadas.

16. Asistir a los Consejos Regionales de Ciencia y Tecnología con el objeto de facilitar su funcionamiento y realizar el seguimiento correspondiente.

17. Organizar y mantener un registro nacional de investigadores científicos y tecnólogos, personal de apoyo y becarios internos y externos que revisten en instituciones oficiales o privadas.

Planilla anexa al artículo 4°

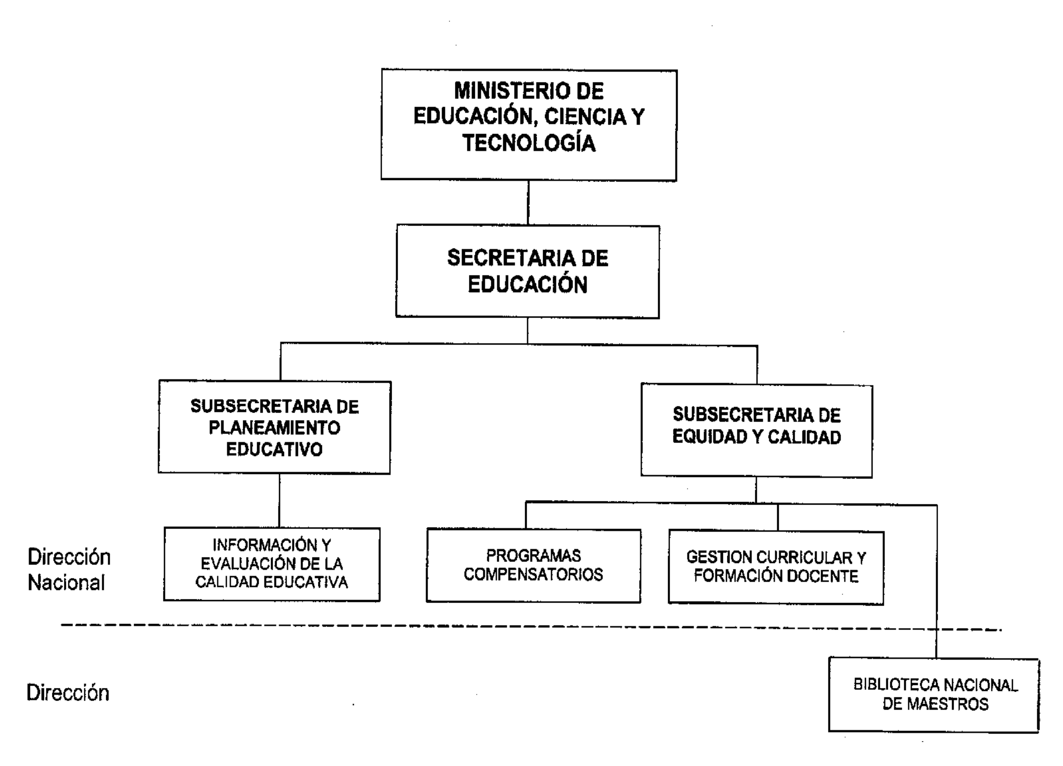

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decisión Administrativa 272/2006

Excepción a lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar una contratación.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente Nº 371/05 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, la Ley Nº 25.164, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de renovación de UN (1) contrato de prestación de servicios por tiempo determinado, a celebrarse bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 30 de diciembre de 2002, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones, para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado a los niveles y grados del Personal de planta permanente.

Que la señora Miriam Alejandra VALIENTE (D.N.I. Nº 25.419.434), deberá satisfacer, además de las exigencias propias de las tareas o servicios a desarrollar, los requisitos previstos para el acceso al nivel o categoría del régimen escalafonario correspondiente.

Que el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), aprobatorio del cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), prevé en el artículo 11 del Anexo I, los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita exceptuar a Miriam Alejandra VALIENTE del requisito mínimo de capacitación, aplicando lo establecido en el artículo 9º, segundo párrafo, inciso f) de la reglamentación de la Ley 25.164, aprobada por el Decreto Nº 1421/02.

Que la medida de excepción se sustenta en la necesidad de renovar la contratación de la citada persona, en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, toda vez que por sus antecedentes, resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos asignados a la jurisdicción.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, se regularon las pautas de equiparación para la fijación de la remuneración, de la persona contratada, comprendido en el Régimen de Contrataciones de Personal por tiempo determinado.

Que el organismo requirente ha acreditado la existencia de partida presupuestaria a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Recursos Humanos y de Asuntos Legales y Normativa de dicho organismo, han tomado la intervención que les compete.

Que se ha expedido favorablemente la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 9º, inciso f), párrafo segundo, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Miriam Alejandra VALIENTE (D.N.I.Nº 25.419.434), de lo dispuesto en el artículo 9º, inciso c), punto II del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar tal contratación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION - Entidad 102.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 274/2006

Desestímanse recursos de reconsideración interpuestos contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente Nº 208497/76384/590348 y los Expedientes agregados sin acumular Nros. 227829/10917/598705; 1612564/595360; 169457/6937/590346; 210565/7637/590352; 1555190/596655; 176562/87031/595736; 1635501/596652; 232330/105104/596654; 1656069/596650; 171747/16146/595363; 1562689/595365; 1715763/590350 y 201776/23228/621369 del registro de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los Decretos Nros. 360 del 14 de marzo de 1995 y 67 del 24 de enero de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó sendos regímenes de tasas por la prestación de servicios a cargo de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dependiente del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 25.237 (Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio de 2000) ratificó lo dispuesto en los artículos 8º, 9º y 12 del Decreto Nº 360/95, como así también, hasta la fecha de promulgación de dicha ley, lo preceptuado en el Decreto Nº 67/96.

Que, asimismo, la referida norma legal facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para establecer los valores o escalas a aplicar para la fijación del importe de las tasas a percibir por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA; para determinar los procedimientos relacionados con su pago; y para fijar las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.

Que, en ejercicio de dicha facultad, fueron dictadas las Decisiones Administrativas Nros. 55 del 18 de mayo de 2000 y 46 del 24 de abril de 2001.

Que las firmas HUECHA S.A.; MILTO S.A.; YORK AGENCY S.A.; BERBY S.A.; INDURBA S.A.C.I.F.I.; PLAZA MAYOR S.A.; CHABAR INMOBILIARIA S.A.; LA DELFINA S.A.; OBRADEP S.A.; BUREAU PILAR S.A.; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BELGRANO S.A.; PERENNES DE ZANCAS S.A.; SRULIVY S.A. y VICENTE FORMISANO S.A. han impugnado por vía indirecta las disposiciones de la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001, a través del cuestionamiento de la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que dichas firmas han invocado la doctrina emergente del pronunciamiento de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en la causa S.365.XXXVII caratulada "Selcro S.A. c/Jefatura de Gabinete Mos. Decisión 55/00 (dto. 360/95 y 67/96) s/amparo ley 16.986", en vista del cual se ha solicitado que se deje sin efecto el requerimiento de pago que instrumentan las aludidas boletas.

Que estas impugnaciones deben ser tramitadas como recursos de reconsideración, en el marco de las previsiones de los artículos 73 y 75 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)", cuya resolución, según el último de los citados dispositivos, compete a la misma autoridad que dictó el acto de alcance general.

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 no ha quebrantado el principio de legalidad tributaria, ya que el régimen de tasas allí instituido tiene expreso sustento en una disposición de rango legislativo, como lo es el artículo 59 de la Ley Nº 25.237.

Que, asimismo, parte de nuestra doctrina ha señalado que el pronunciamiento judicial cuando declara la inconstitucionalidad de una ley no posee alcance general, sino particular siendo de aplicación en aquellos casos que se haya peticionado judicialmente dicho pronunciamiento (v. Mairal, Héctor A. "Los efectos de las sentencias que acoge la impugnación de un reglamento", Revista de Derecho Administrativo, Año 1, Nº 2; Ed. Depalma, Buenos Aires, págs. 224 y ss.).

Que la jurisprudencia de nuestro Máximo Tribunal de justicia ha dado la razón a dicha postura (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 306:1125, entre otros), con tal fundamento, pues, cabe concluir acerca del alcance exclusivamente circunscripto a las partes, de la sentencia estimatoria de la impugnación de un reglamento.

Que, sin perjuicio de que el poder administrador no tiene competencia para declarar por sí la inconstitucionalidad de las leyes (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 269:243), existen fundamentos que avalan la validez constitucional del precepto legal antes aludido.

Que conforme lo ha destacado una calificada corriente doctrinaria (Bidart Campos, Germán J., "Manual de la Constitución Reformada" Tº III, Buenos Aires, 1997; págs. 158 y 159), el ordenamiento constitucional emergente de la reforma de 1994 admite la coexistencia de los "reglamentos delegados", sujetos a los estrictos requisitos que contempla el artículo 76 de la Carta Magna, junto a los reglamentos que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION denominó "reglamentos de ejecución sustantivos" (Fallos 316:2624), que no son otros que los que tradicionalmente fueron caracterizados como "reglamentos delegados en sentido impropio".

Que esta última clase de reglamentos no está sujeta a las restricciones contempladas por el artículo 76 de la Constitución Nacional; su dictado se sustenta en el artículo 99, inciso 2, de la Carta Magna, y sus límites quedaron fijados en la jurisprudencia del Alto Tribunal (Fallos 148:430; 246:345; 304:1898; 311:1617; 315:2530 y 316:2624, entre otros).

Que a la luz de la doctrina desarrollada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, son válidas las disposiciones con rango de ley que habilitan al poder administrador para la determinación de aspectos, aún sustantivos, relacionados con la aplicación concreta de la ley, según el juicio de oportunidad temporal, o de conveniencia de contenido que realice la Administración, siempre que la política legislativa esté explícita o implícitamente plasmada en la respectiva norma legal.

Que la viabilidad constitucional de las habilitaciones legislativas de esa índole ha sido reconocida incluso en materia tributaria, admitiéndose que la ley encomiende al poder administrador la determinación de distintos aspectos configurativos de la obligación tributaria (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 270:42; 306:788; 310:2193; y 315:1820).

Que por las razones expuestas, y aun cuando pueda considerarse que la materia tributaria se encuentra excluida de la figura de la delegación legislativa contemplada por el artículo 76 de la Constitución Nacional, lo concreto es que la Decisión Administrativa Nº 46/01 tiene suficiente sustento como "reglamento de ejecución sustantivo", conforme los lineamientos jurisprudenciales antes enunciados.

Que en ese marco, la habilitación emanada del legislador pudo ser válidamente realizada a favor de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, habida cuenta las facultades que tiene asignadas por el artículo 100, incisos 2 y 7 de la Constitución Nacional, y considerando asimismo que la llamada "delegación impropia" puede de tener por destinatarios a órganos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, Fallos 315:2530).

Que la Decisión Administrativa Nº 46/01 es un acto que goza de presunción de legitimidad, la cual no llega a ser enervada por los planteos de las entidades reclamantes.

Que existe, por otra parte, un claro interés público comprometido en la oportuna percepción de tasas que están destinadas a financiar la prestación de servicios registrales y el cumplimiento de funciones de control a cargo del Estado Nacional, a través de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que, por las razones antes expuestas, no corresponde disponer la suspensión de los efectos de la Decisión Administrativa cuestionada, ni la de los actos de aplicación.

Que, como corolario de lo dicho, los recursos deducidos en las actuaciones citadas en el Visto deben ser desestimados.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que los artículos 75 y 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 (t.o. 1991)" facultan al que suscribe para el dictado de la presente.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos de reconsideración interpuestos indirectamente, a través del cuestionamiento a la legitimidad de los actos de aplicación que instrumentan las respectivas boletas de pago de tasa anual emitidas por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, por las firmas HUECHA S.A.; MILTO S.A.; YORK AGENCY S.A.; BERBY S.A.; INDURBA S.A.C.I.FI.; PLAZA MAYOR S.A.; CHABAR INMOBILIARIA S.A.; LA DELFINA S.A.; OBRADEP S.A.; BUREAU PILAR S.A.; CONSTRUCTORA INMOBILIARIA BELGRANO S.A.; PERENNES DE ZANCAS S.A.; SRULIVY S.A. y VICENTE FORMISANO S.A., contra la Decisión Administrativa Nº 46 del 24 de abril de 2001.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 273/2006

Dase por aprobada una contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, que financia el "Programa Multisectorial de Preinversión II".

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0404069/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1022 de fecha 17 de mayo de 1993, 862 de fecha 26 de julio de 1996, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y su modificatorio, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 111 de fecha 6 de julio de 1993 de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 1022 de fecha 17 de mayo de 1993 creó en el ámbito de la ex SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la UNIDAD DE PREINVERSION, cuya responsabilidad es la ejecución del referido PROGRAMA.

Que el Decreto Nº 862 de fecha 26 de julio de 1996 aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para financiar el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II".

Que con fecha 10 de septiembre de 1996, se celebró el Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR, para financiar el PROGRAMA citado en el considerando anterior, siendo su objeto principal incrementar la productividad de la inversión pública para contribuir al desarrollo económico y social del país mediante: (i) la elaboración de estudios generales y específicos de preinversión y (ii) la asistencia al proceso de organización y consolidación del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) incluyendo el apoyo a los sistemas de inversión de los gobiernos provinciales.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos en el mencionado Convenio de Cooperación Técnica se hace aconsejable proceder a la aprobación de la contratación del personal que se detalla en el Anexo que integra la presente medida, atento lo dispuesto en la normativa citada en el Visto.

Que según el Artículo 15, último párrafo del Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994, el referido contrato se encuentran exceptuado de las disposiciones del Artículo 15 de la referida Ley Nº 24.156.

Que, asimismo, dicha contratación se encuentra respaldada por el crédito presupuestario existente en las cuentas del PROGRAMA mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación suscrita en el marco del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", por el período, monto mensual y total que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR que financia el "PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION II", del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondientes al ejercicio de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO I

Nombre del Proyecto: "Programa Multisectorial de Preinversión II - Convenio de Préstamo para Cooperación Técnica Nº 925/OC-AR"

Contratación de Consultores mediante Locación de Obra

Listado de Contrataciones

Número de Orden	Apellido	Nombres	Función y Rango	Tipo y Nº Documento	Promedio Mensual	Honorarios Totales	Vigencia del Contrato		Dedicación
							Desde	Hasta	
1	VEGA	JUAN ARGENTINO	C A II	L.E. 6.876.196	3.610,00	7.220,00	01/11/2005	31/12/2005	100%
TOTAL					3.610,00	7.220,00			

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 267/2006

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado Ministerio en los términos del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el expediente Nº 958/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Resolución Nº 53 de fecha 31 de enero de 2006 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de enero de 2006, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Nº 53/06 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACIONES

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
Dirección Nacional de Gestión Universitaria SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS	BANZAS GUILLERMO EUGENIO	20-11765029-5	01-02-06	28-02-06	CB1	COMPLETA	$ 2.440.00	$ 2.440.00
	MONTERO STELLA MARIS	27-05812406-6	01-02-06	28-02-06	CB2	COMPLETA	$ 2.707.00	$ 2.707.00
	Programa 26 - Actividad 09 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 5.147.00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 268/2006

Apruébase un contrato celebrado en los términos del Decreto 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el expediente Nº 2170/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción y el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO en los supuestos en los cuales la retribución mensual pactada fuera superior a PESOS TRES MIL ($ 3.000,-) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contratación del Licenciado Oscar Jorge GRILLO en el marco del convenio MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA –PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO– PROYECTO ARG-04/010 cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que para el alta de contratación que se propone se ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al Proyecto ARG/04/010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el Licenciado Oscar Jorge GRILLO (DNI Nº 8.341.950) cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a los recursos disponibles en el PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO, que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA efectuara oportunamente como aporte al proyecto ARG-04/010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

ALTA

CONVENIO MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA - PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO - PROYECTO ARG-04/010

APELLIDO Y NOMBRE	CUIT	CAT/ RANG	DESDE	HASTA	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
GRILLO OSCAR JORGE	20-08341950-5	CB4	15-02-06	31-12-06	COMPLETA	$ 3.041.00	$ 31.930,50
TOTAL							$ 31.930,50

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 269/2006

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el expediente Nº 932/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por Nota CAR Nº 638 del 6 de febrero de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	Y RANGO	MENSUAL	MONTO TOTAL
BELLARDI, MARTA EMMA	27-11139534-4	LOCACION DE SERVICIOS	01/03/2006	31/12/2006	B - III	$ 2.883,00	28.830,00
							28.830,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	01	1	8	7	1	22	$ 28.830,00
							$ 28.830,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 01: Actividad 01: Dirección y Coordinación
I 1: Inciso 1: Gastos en Personal
PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado
Pp 7: Partida parcial 7: Contratos Especiales
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 270/2006

Apruébanse contrataciones celebradas por el citado Ministerio en los términos del Decreto 1184/2001.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el expediente Nº 13.544/05 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003, las Decisiones Administrativas Nros. 99 de fecha 7 de abril de 2005, 593 de fecha 12 de septiembre de 2005, las Resoluciones Nros. 39 del 31 de enero de 2005, 1114 del 27 de septiembre de 2005 ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobado por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000,-) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de renovaciones de personal en la órbita de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que las mismas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en cada caso.

Que los consultores propuestos para renovar su contratación han prestado servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a lo establecido en las Decisiones Administrativas Nros. 99/05 y 593/05 y las Resoluciones Nros. 39/05 y 1114/05 ambas del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el Artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO I que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
SECRETARIA DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA	FAZANES MARTÍN PABLO	20-26157497-8	01-01-06	31-12-06	CC3	COMPLETA	$ 2.005,00	$ 24.060,00
	GALANTE OSCAR HORACIO	20-08499821-5	01-01-06	31-12-06	CA4	COMPLETA	$ 4.178,00	$ 50.136,00
	HAEFELI AMALIA INES	27-17530095-9	01-01-06	31-12-06	CA2	COMPLETA	$ 3.610,00	$ 43.320,00
	HINTZE NORMA IRIS	27-06196295-1	01-01-06	31-12-06	CG2	COMPLETA	$ 5.432,00	$ 65.184,00
	RODRIGUEZ TERAMO NATALIA	27-23235879-9	01-01-06	31-12-06	CB3	COMPLETA	$ 2.883,00	$ 34.596,00
	SAGARDOYBURU RICARDO RODOLFO	20-08435181-5	01-01-06	31-12-06	CB4	COMPLETA	$ 3.041,00	$ 36.492,00
	Programa 43 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 253.788,00
DIRECCION NACIONAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	CASSANELLO CARLOS ERNESTO AN	20-08618989-6	01-01-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 54.144,00
	KOPP VICTOR JORGE	20-07657429-5	01-01-06	31-12-06	CG1	COMPLETA	$ 4.512,00	$ 54.144,00
	MEDINA PAOLA ALEJANDRA	27-23945986-8	01-01-06	31-12-06	CC3	COMPLETA	$ 2.005,00	$ 24.060,00
	Programa 43 - Actividad 03 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 132.348,00

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 271/2006

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Bs. As., 19/5/2006

VISTO el expediente Nº 864/06 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR del 20 de noviembre de 2003 suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y su Modificatorio Nº 1 del 22 de junio de 2004, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 615 del 21 de agosto de 2003, 467 del 14 de abril de 2004, las Resoluciones Nros. 567 del 31 de julio de 2002 del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y 808 del 27 de octubre de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 1º del Decreto Nº 615/03 aprobó el modelo de Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que con fecha 20 de noviembre de 2003 se suscribió el mencionado Contrato de Préstamo mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Que con fecha 22 de junio de 2004 se celebró entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, el Contrato Modificatorio Nº 1 al Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Que dicho instrumento establece que la ejecución del Programa será llevada a cabo a través de la gestión conjunta de la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, como responsable del Subprograma I – Mejoramiento de la Calidad y Equidad de la Educación y de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como responsable del Subprograma II – Expansión de la Infraestructura Escolar.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a las provincias en el mejoramiento de la calidad, equidad y eficiencia del sistema educativo, la formación y desarrollo de una ciudadanía activa, contribuyendo a una oferta más pertinente y a la disminución de la desigualdad social a través del aumento de la escolaridad, atendiendo en tal sentido las necesidades educativas de los jóvenes de los sectores que se encuentran en mayor riesgo social y educativo.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado,

serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determinó que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la propuesta de contrato de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2006, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO otorgó la no objeción a la contratación propuesta por Nota CAR Nº 615 del 3 de febrero de 2006.

Que la persona cuya contratación se propone ha dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida íntegramente con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR y su Modificatorio Nº 1 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y la persona que se detalla en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, por el período y monto indicado en la misma, en los términos del Contrato de Préstamo Nº 1345/OC-AR.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo al “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – Préstamo Nº 1345/OC-AR”, de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2006, según el detalle obrante en el ANEXO II que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	DESDE	HASTA	MONTO TOTAL
ESPETOR, CLAUDIO DAVID	23-12976525-9	LOCACION DE OBRA	01/02/06	31/12/06	$ 26.000.00
					$ 26.000.00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL
44	05	3	4	1	1	22	$ 26.000,00
							$ 26.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa
Act 05: Actividad 05: Mejoramiento del Sistema Educativo BID 1345
I 3: Inciso 3: Servicios No Personales
PP 4: Partida Principal 4: Servicios Técnicos y Profesionales
Pp 1: Partida parcial 1: Estudios, Investigaciones y Proyectos de Factibilidad
Mon 1: Moneda 1:Transacción en Moneda Nacional
FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 275/2006

Danse por aprobadas contrataciones de personal.

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en último término en el Visto, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) y, aquellas renovaciones o prórrogas en las que se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, se elevan, para la pertinente aprobación, catorce (14) contratos celebrados en el marco de lo dispuesto por la Resolución SIGEN Nº 32/2005.

Que dicha Resolución establece la contratación de personal por tiempo determinado y en carácter transitorio, percibiendo una retribución por sus servicios sujeta a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social establecidas en la legislación vigente.

Que, además, se eleva la propuesta de modificación de un (1) contrato de locación de servicios sin relación de dependencia de un agente a quien por reunir los requisitos de idoneidad necesarios, se le ha asignado nuevas funciones cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al Organismo.

Que dicha modificación de contrato se encuadra en la Resolución Nº 48/03 SGN.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la celebración de las contrataciones del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, por los períodos, montos y totales indicados en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

UNIDAD SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Apellido	Nombre	Documento	Monto Mensual	Monto Total	Período
BONACHERA	DIEGO ARIEL	DNI 22.288.344	$ 3.748,40	$ 44.668,32	01/02/2006 al 31/12/2006
CAPUA	LUIS ALBERTO	DNI 11.399.847	$ 4.197,00	$ 46.167,00	01/02/2006 al 31/12/2006
CASTRO	LILIAN ELISABET	DNI 14.264.388	$ 4.002,40	$ 47.695,27	01/02/2006 al 31/12/2006
FUKS	NESTOR LUIS	LE 4.441.746	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
GOBBI	FERNANDO DANIEL	DNI 14.852.274	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
GUAGLIANONE	MONICA BEATRIZ	DNI 16.677.406	$ 2.202,80	$ 26.250,03	01/02/2006 al 31/12/2006
IVANCICH	HECTOR OSCAR	LE 4.532.118	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
LAGROSA	SILVANA ROSA	DNI 12.424.245	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
MERLO	ADRIANA	DNI 14.080.055	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
PIFARRE	MARIA VICTORIA	DNI 23.276.486	$ 2.858,40	$ 34.062,60	01/02/2006 al 31/12/2006
RIVAS	MARIA	DNI 5.761.209	$ 5.366,00	$ 63.944,83	01/02/2006 al 31/12/2006
ROMERO	JUSTO PASTOR	DNI 18.306.499	$ 3.248,40	$ 38.710,10	01/02/2006 al 31/12/2006
SCOTTO	MARTIN ESTEBAN	DNI 22.447.554	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
SILVA	CARLOS GUSTAVO	DNI 14.927.825	$ 4.636,00	$ 55.245,68	01/02/2006 al 31/12/2006
SIÑERIZ	JAVIER RODRIGO	DNI 21.690.750	$ 3.748,40	$ 44.668,43	01/02/2006 al 31/12/2006
			$ 56.498,20	$ 669.422,84	

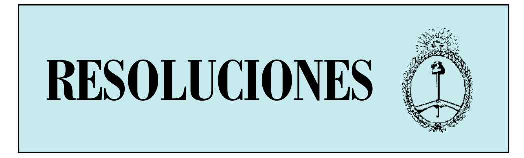

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 477/2006

Apruébase el Plan Nacional de Manejo del Guanaco. Objetivos.

Bs. As., 18/5/2006

VISTO, el Expediente Nº 1-2002-5351000237/06-7, del Registro de esta Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Ley 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, la Ley 22.344 y su Decreto Reglamentario Nº 522/97, las Resoluciones 220/98 y 82/03, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 8.9., de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES), el Comité de Fauna de la misma solicitó a la Argentina un informe sobre la fundamentación técnica de las exportaciones de productos y subproductos de la especie Lama guanicoe desde la Argentina.

Que en el momento de esa solicitud, Argentina no contaba con un plan de manejo para dicha especie.

Que como consecuencia de ello, el Comité Permanente de dicha Convención, recomendó a las Partes que no importaran productos y subproductos de guanaco desde la Argentina, hasta tanto ésta contara con un Plan de Manejo para la especie.

Que la Resolución Nº 220/98 de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, prohibió la exportación, la comercialización en jurisdicción federal y el tránsito interprovincial de animales vivos, productos y subproductos de la especie guanaco (Lama guanicoe), hasta tanto se elaborase y acordase un plan de manejo para el aprovechamiento sustentable de la especie.

Que mediante el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior, se encomendó a la entonces DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES actual DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE que, en conjunto con las provincias que comparten la distribución de la especie, arbitrara los medios para el desarrollo de un plan de manejo para el guanaco (Lama guanicoe).

Que luego de la entrada en vigencia la Resolución 220/98 de la ex-SRNyDS, se realizaron diferentes reuniones donde se acordaron ciertas directrices y recomendaciones específicas para el manejo de esta especie.

Que a través de la Resolución 82/03 de esta Secretaría, se aprueban las directrices de manejo mencionadas en el considerando anterior, a ser cumplimentadas por todos aquellos que realicen la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de la especie Lama guanicoe.

Que la Resolución mencionada en el considerando anterior, establecía además que los productos deberían proceder de la esquila de ejemplares vivos de esta especie, realizada en unidades de manejo que cumplan con las directrices establecidas por dicha Resolución.

Que los artículos 8 y 9 del Decreto 666/97 establecen que la autoridad de aplicación, sobre la base de los estudios y evaluaciones realizadas respecto de aquellas especies de la fauna silvestre cuya utilización fuera posible y conveniente, elaborará planes nacionales de manejo a efectos de lograr un aprovechamiento racional y sostenible de las mismas.

Que asimismo, el artículo 20 de la ley 22.421 establece que en caso que una especie de la fauna silvestre autóctona se encuentre amenazada, en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para disponer la prohibición de la caza, la exportación, la comercialización en jurisdicción federal y el tránsito interprovincial de los ejemplares o productos de la especie amenazada, medidas que se propician para la comercialización de aquellos productos no obtenidos conforme a un plan de manejo para la especie.

Que en el año 2004, a instancias de la Dirección de Fauna Silvestre de esta Secretaría, de la Dirección de Fauna Silvestre del Ministerio de la Producción de la provincia de Río Negro y de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres del Ministerio de la Producción de la provincia del Chubut, con el apoyo financiero del Consejo Federal de Inversiones (CFI), se realizaron dos talleres con una amplia convocatoria para que especialistas del sector científico, técnicos y autoridades provinciales y nacionales, inicien el proceso de formulación y redacción definitiva de un Plan de Manejo para la especie en cuestión.

Que el trabajo fue finalizado y el documento obtenido como producto "Plan Nacional de Manejo del Guanaco", es el resultado de un largo proceso de debate y construcción de consensos.

Que en este plan se establecen el marco conceptual, los objetivos, y determinados instrumentos operativos para coordinar las acciones que, a escala nacional, provincial y local, aseguren la conservación de la especie y permitan su uso sustentable dentro del rango de distribución de la especie.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL GUANACO, el cual figura como ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se establecen las directrices de manejo a ser cumplimentadas por todos aquellos que realicen las actividades mencionadas en el Artículo 2º de la presente Resolución, y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Queda prohibida la exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de animales vivos, productos y subproductos que no cumplimenten los requisitos establecidos en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 3º — La exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de la especie Lama guanicoe deberán proceder de la esquila de ejemplares vivos, realizada en unidades de manejo que cumplan con lo establecido en el Plan de Manejo mencionado en el Artículo 1º.

Art. 4º — Esta Secretaría gestionará la creación de un Fondo de Conservación para esta especie, a la manera de los ya existentes para el manejo otras especies de Fauna Silvestre, que permita el financiamiento de las actividades propuestas en el Plan de Manejo.

Art. 5º — Queda expresamente prohibido el tránsito interprovincial, la comercialización en jurisdicción federal y la exportación de animales vivos, productos y subproductos provenientes de decomisos realizados por las distintas autoridades competentes.

Art. 6º — Los exportadores deberán notificar con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, el día de exportación, compañía de transporte y lugar de cada embarque.

Art. 7º — Deróganse la Resolución 220/98 de la SRNyDS y la Resolución 82/03 de esta Secretaría.

Art. 8º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, comuníquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, a la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, a la SECRETARIA DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES), al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA) y oportunamente archívese. — Atilio A. Savino.

ANEXO I

PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL GUANACO
(Lama guanicoe) REPUBLICA ARGENTINA

Prólogo

La presente propuesta para un Plan Nacional de Manejo del Guanaco es el resultado de un largo proceso de debate y de construcción de consensos para establecer las bases de un plan de manejo que asegure su conservación y permita su aprovechamiento.

La falta de conciencia respecto del valor de este recurso natural llevó en el pasado a una continua retracción de sus poblaciones y a la crisis del sistema comercial que obtenía beneficios a partir de sus productos y subproductos. Sin políticas y normas que atendieran la raíz del problema la situación desembocó en la recomendación del Comité Permanente CITES (en la 29ª. Reunión del año 1993) de suspender las importaciones de productos de guanaco provenientes de Argentina, que el Ejecutivo Nacional debió convalidar en 1998 por intermedio de la autoridad ambiental, resolviendo su prohibición.

Ese fue el disparador de una serie de acciones para involucrar a todos los sectores con responsabilidad sobre la protección del recurso y con interés por conservarlo o beneficiarse con su uso, que se concretaron a través de talleres o encuentros sectoriales o regionales para evaluar la situación del guanaco en Argentina y establecer un plan de manejo de la especie para su conservación y aprovechamiento.

Las autoridades competentes de las provincias con este recurso, los centros de investigación, las ONG e incluso los beneficiarios del aprovechamiento comercial participaron en distintas instancias para definir metodologías para las evaluaciones poblacionales, sistemas de marcado y acordar contenidos mínimos y pautas generales de para su manejo.

Este proceso permitió establecer en el año 2003 las nuevas regulaciones que rigen en jurisdicción federal para productos y subproductos de guanaco provenientes únicamente de la esquila de animales vivos.

En este Plan se proponen el marco conceptual, los objetivos y determinados instrumentos operativos para coordinar las acciones que, a escala nacional, provincial y local, aseguren la conservación de la especie y permitan su uso sustentable dentro del rango de distribución de la especie.

Este plan fue elaborado fundamentalmente gracias al trabajo de una comisión redactora integrada por el Dr. Ricardo Baldi, Dr. Daniel de Lamo, Biol. Mauricio Failla, Lic. Pablo Ferrando, MSc. Martín Funes, Dra. Silvia Puig, Lic. Sandra Rivera, MSc. Julieta Von Thüngen. El trabajo de edición y coordinación de dicha comisión, fue realizado por el Dr. Percy Nugent de la Dirección de Fauna Silvestre.

Indice

1 CONSERVACION DEL GUANACO EN ARGENTINA: ESTADO DEL CONOCIMIENTO

1.1 Introducción

El guanaco (Lama guanicoe) es uno de los grandes herbívoros de Sudamérica y el mayor de los camélidos silvestres de este continente. Esta especie manifiesta una serie de adaptaciones anatómicas y fisiológicas que le permiten sobrevivir en condiciones extremas (Raedeke, 1978; Franklin 1983; Puig, 1995a; De Lamo, 1997; De Lamo et al., 1998). Debido a su adaptabilidad a distintas condiciones, y especialmente por su forma de alimentación, el guanaco ocupa hábitats con marcadas diferencias en estructura de la vegetación, relieve, clima y presencia de actividades humanas. Pese a ello, las poblaciones de guanacos en Argentina declinaron continuamente desde la colonización europea hasta nuestros días.

Los principales factores vinculados a esta reducción poblacional se relacionan con la alteración del hábitat, la competencia por introducción de ganado ovino, la caza indiscriminada -legal e ilegal- y la carencia de planes de protección y manejo que asegurasen su conservación.

El manejo de guanacos en forma sustentable puede implicar cambios positivos para el futuro de la especie, históricamente declinante. Los beneficios obtenidos pueden favorecer una percepción positiva hacia la especie, que ayude a detener su declinación e incluso, recuperar zonas de su distribución original.

Por lo tanto, resulta sumamente importante desarrollar el uso sostenido de la especie a través de planes de manejo fundamentados en información biológica básica, las amenazas para la especie y prácticas de aprovechamiento que favorezcan la conservación del recurso.

1.2 Distribución y abundancia

El guanaco fue el ungulado de más amplia distribución en el sur del continente desde el Pleistoceno (entre 20 y 10 mil años atrás) hasta la introducción del ganado doméstico (Franklin, 1982) y, aunque la declinación de sus poblaciones aun continúa, todavía es el camélido más numeroso y ampliamente distribuido del continente (Redford y Eisenberg, 1992; Franklin et al., 1997). Su distribución actual se extiende desde el norte del Perú hasta Tierra del Fuego, en altitudes que van desde el nivel del mar hasta los 4.500 metros en los Andes (Cunazza et al., 1995; Wheeler, 1995).

La población original —antes de la conquista europea— fue estimada entre 30 y 50 millones de individuos (Raedeke, 1979), pero durante el período de colonización habría disminuido drásticamente (Franklin y Fritz, 1991). Se estima que a fines del siglo XIX la población total de guanacos estaba en el orden de los 7 millones de individuos (Cabrera y Yepes, 1960; Torres, 1985). Hoy, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) estima que la población total no superaría los 600.000 individuos. Un relevamiento aéreo realizado en el año 2000, estimó una población mínima de 402.000 animales para la Patagonia continental, —en las provincias de Neuquen, Río Negro, Chubut y Santa Cruz— (Amaya et al., 2001).

Actualmente, la especie ocupa sólo el 40% de su distribución original y está fragmentada en poblaciones pequeñas y relativamente aisladas (Puig, 1995b; Franklin et al., 1997; Puig, 1992). Si bien el guanaco no se encuentra amenazado de extinción a nivel continental, una serie de poblaciones tiene riesgo de desaparición a nivel local e incluso regional (Cunazza et al., 1995). En Argentina, la abundancia de guanacos es mayor en las zonas protegidas —por ejemplo las Reservas La Payunia en la provincia de Mendoza (Candia et al., 1993; Puig et al., 2003) y Auca Mahuida en la provincia de Neuquén (Radovani et al., 2004)—, en zonas poco habitadas, de difícil acceso y en ambientes de baja productividad donde no se desarrolla la actividad ganadera. Si bien existen registros de poblaciones pequeñas de alta densidad en áreas protegidas de la provincia de Chubut, las poblaciones con densidades ecológicamente funcionales son excepcionales y están separadas por grandes extensiones sin guanacos o con densidades muy bajas (Baldi et al., 1997; Novaro, Funes y Walker, 2000; Baldi et al., 2001; Saba et al., 2004).

1.3 Factores que afectan las tendencias poblacionales

1.3.1 Estructura social

Tiene consecuencias importantes en la dinámica poblacional (Wilson, 1975) y debe considerarse en el diseño de estrategias de manejo y conservación (Dobson y Poole, 1998), sobre todo en los animales altamente sociales como el guanaco. El guanaco es una especie poligínica por defensa de recursos. Los grupos familiares constituyen harenes, formados por hembras y crías controlados por un macho adulto territorial. También existen grupos de machos socialmente excluidos temporalmente de la reproducción, y por otro lado, machos solitarios que desafían a los machos territoriales por el control de los harenes (Franklin, 1983; Puig y Videla, 1995), aunque en algunos grupos de machos suele encontrarse hasta un 15% de hembras (Saba y de Lamo, 1990).

En los animales que tienden a agruparse, los procesos de denso dependencia inversa, conocidos como efecto Allee, aumentan la probabilidad de extinción a densidades bajas (Courchamp et al., 1999), particularmente si un tamaño de grupo mínimo es necesario para reproducirse exitosamente (Dobson y Poole, 1998) o para sobrevivir a los depredadores (Courchamp et al., 1999; Clutton-Brock et al., 1989).

Hay evidencias de que el tamaño medio de los grupos familiares de guanacos se mantiene en poblaciones de densidades tanto altas como bajas (Baldi et al, 2004; Saba et al., 2004). Por otra parte, los primeros resultados obtenidos por radio telemetría sobre el área de acción de los grupos familiares han mostrado que éstos ocupan territorios acotados, de entre 2 y 9 km2, estables en el tiempo y en el espacio (Burgi, 2005). Por lo tanto, es de esperar que la alta territorialidad de los grupos familiares y la tendencia a mantener un número mínimo de individuos por grupo afecten a la dinámica de las poblaciones locales y a su probabilidad de persistencia bajo distintos grados de disturbio, ya que a medida que disminuye la densidad de individuos, habrá una menor densidad de agrupaciones, o una mayor separación espacial entre núcleos poblacionales.

La estructura social está influenciada por variables ecológicas tales como la dispersión de alimento y presencia de depredadores (Puma concolor y Pseudalopex culpaeus), y por factores propios de la especie tales como tamaño corporal y sistema de apareamiento, entre otros (Jarman, 1974). Las características del guanaco, de tamaño corporal y selectividad intermedia del alimento (Baldi et al., 2004) permiten presuponer que tanto el tamaño como la densidad de sus agrupaciones están afectadas por la heterogeneidad espacial de pastos y arbustos disponibles en el ambiente, por la presencia de competidores y por el riesgo de depredación.

1.3.2 Interacciones ínterespecíficas

a) Competencia por el alimento: El guanaco, como herbívoro generalista de selectividad intermedia, es capaz de consumir la mayoría de las especies de plantas disponibles, tanto pastos como especies leñosas, principalmente arbustos (Puig, 1995a; Puig et al., 2001; Baldi et al., 2004). El principal ungulado introducido para ganadería en el rango de distribución del guanaco, el ovino doméstico, es también generalista de selectividad intermedia. Estudios llevados a cabo en la Patagonia han mostrado que guanacos y ovinos se solapan significativamente en sus preferencias dietarias —un 83% en Patagonia septentrional— (Puig et al., 2001). Aunque guanacos y ovinos son capaces de consumir alrededor de 100 especies de plantas, el 80% de sus dietas está compuesto por sólo 17 especies y los pastos de los géneros Poa y Stipa componen hasta el 40% de sus dietas en el este y el centro de la Patagonia (Amaya, 1985; Baldi 1999; Baldi et al., 2004).

b) Depredación: La depredación por pumas se ha descrito para poblaciones de guanacos de alta densidad en Chile (Wilson, 1984; Bank et al., 2002) y Argentina (Cajal y López, 1986). En Argentina, en sitios donde el guanaco es escaso (<5 individuos/km^2) los pumas lo consumen ocasionalmente como presa secundaria, pero la incidencia puede llegar al 40% de la mortalidad total (Baldi et. al, 2004). Recientemente, el puma ha recolonizado gran parte de su rango de distribución original en Patagonia, y su efecto sobre las poblaciones de guanacos puede ser significativo y tender a incrementarse en el futuro cercano (Novaro y Walker, 2005). Por ejemplo, en varios sitios de Neuquén, donde se removió el ganado ovino, las densidades de guanacos no se incrementaron como se hubiera esperado. Coincidentemente, el puma ha recolonizado esos sitios durante los últimos 15 años. Entonces, es posible que las poblaciones de guanacos en condiciones de baja densidad y en presencia de pumas estén limitadas por estos depredadores.

1.3.3 Estado del hábitat

La Patagonia árida y semiárida, que alberga cerca del 80% de la población total de guanacos de Argentina, comprende un área de alrededor de 600.000 km^2 y es el único pastizal-arbustal templado de Sudamérica. Actualmente se estima que el 30% de la región se encuentra bajo desertificación severa (del Valle, 1998) y ha sido identificado como de la más alta prioridad de conservación en Latinoamérica (Olson y Dinerstein 1997). La introducción masiva de ganado a fines del siglo XIX resultó en un proceso extendido de sobrepastoreo debido al exceso de carga animal, que agrava el proceso de desertificación y que puede llevar a cambios irreversibles cuando la misma es severa (Bisigato y Bertiller, 1997).

1.3.4 Amenazas para las poblaciones silvestres

La consideración de los distintos factores que afectan a las poblaciones de guanacos permitirá establecer qué acciones de manejo son más adecuadas. Un diagnóstico adecuado de las amenazas (directas e indirectas) en cada región permitirá una mejor planificación y la articulación de políticas de conservación a nivel regional y nacional.

1.3.4.1 Amenazas directas

a. Degradación y fragmentación del hábitat que ocupa la especie.

Como se ha referido antes, los procesos de degradación y fragmentación del hábitat resultan en que: (1) las densidades poblacionales de guanacos tiendan a ser bajas, y (2) las poblaciones a densidades funcionales tiendan a ser inestables en el tiempo dado que en general ocurren en áreas degradadas, pequeñas y aisladas de otras poblaciones. Un ejemplo de esto lo constituye la población de la reserva Cabo Dos Bahías, en Chubut, que mantuvo una densidad mayor a 40 guanacos/ km^2 hasta inicios de 2000 (Baldi et al. 2001), la más alta densidad de guanacos estimada hasta el momento. Si bien la población se encuentra protegida, ocurre en un área pequeña (1200 hectáreas), de valor forrajero bajo comparado con el establecimiento vecino (Baldi et al., en prensa), y con reducido intercambio de animales, dado que limita con un área de manejo contrastante, donde la densidad de guanacos varía entre 6 y 12 individuos/ km^2. Luego de un año extremadamente seco, la población colapsó durante el invierno de 2000 muriendo más del 80% de los individuos. Cabo Dos Bahías es un ejemplo de las consecuencias que factores como el tamaño del área de reserva, degradación del hábitat y conectividad poblacional, entre otros, pueden tener sobre las poblaciones de guanacos.

b. La caza furtiva, las actividades de comercio ilegal y la extracción no planificada con fines económicos, tanto para reducir la carga de un predio como para iniciar planteles de cría.

La caza legal o saca de individuos de las poblaciones silvestres con fines comerciales ha sido muy importante. Los gobiernos provinciales en general han otorgado estas autorizaciones sin conocimiento sobre la abundancia de las poblaciones, ni sus parámetros demográficos.

Además de la caza legalizada, la caza furtiva y de consumo en áreas rurales continúa siendo importante y resulta en la extracción de un número desconocido de animales cada año (Puig, 1992). La caza furtiva es común y se encuentra extendida prácticamente a toda el área de distribución del guanaco. Es usual que los cazadores furtivos acudan desde las ciudades próximas a zonas con accesos o caminos secundarios desde donde disparar, o bien que los cazadores sean autorizados por los dueños

de estancias interesados en reducir el número de guanacos en sus campos. Por otra parte, la caza furtiva de consumo local resulta en la muerte de decenas de guanacos por estancia por año. En la Patagonia, esta práctica está extendida y con el propósito principal de alimentar a los perros ovejeros.

c. Las interacciones interespecíficas, tanto las competitivas con otros herbívoros nativos o introducidos como la predación natural por carnívoros.

Además de la competencia interespecífica con el ganado ovino y la depredación por pumas, otras interacciones que constituyen una amenaza para las poblaciones de guanacos son la introducción y el avance del ciervo colorado (Cervus elaphus) en el oeste de la Patagonia, y las interacciones epidemiológicas con especies introducidas.

El ciervo colorado, introducido en el sur de Neuquén en la década del '20, se ha expandido al oeste de Río Negro y Chubut, con más intensidad durante los últimos 20 años. Estudios realizados por el INTA sugieren que el ciervo colorado competiría con el guanaco por el forraje. Además, los ciervos subsidiarían a las poblaciones de pumas, con el consiguiente efecto que éstas pueden tener sobre poblaciones de guanacos a densidades bajas (Novaro y Walker, 2005).

Otro aspecto crucial a tener en cuenta es el rol que juegan las enfermedades sobre la dinámica de las poblaciones de guanacos. Las oportunidades de encuentro y transmisión de enfermedades entre animales nativos e introducidos, a la luz de la acelerada expansión humana, son cada vez más frecuentes, y no se necesita contacto directo para que la misma ocurra dada la capacidad de algunos agentes de permanecer viables en el ambiente por mucho tiempo. Para el guanaco, considerando los antecedentes reportados por Karesh et al. (1998) para el SE de Chubut, y lo observado hasta el momento por Uhart y colaboradores en el norte de Chubut, hay evidencias de que existe interacción epidemiológica interespecífica con rumiantes domésticos en la Patagonia.

Sin embargo, es necesario profundizar este tipo de estudios para evaluar la interacción y dinámica de las enfermedades de herbívoros silvestres y domésticos en esta región. Esta información será de importancia crítica para la implementación de pautas de manejo que orienten hacia la conservación de las especies nativas en un ambiente básicamente productivo.

d. Las catástrofes naturales de origen climático (nevadas, heladas, sequías) así como las de origen volcánico o sísmico.

Existen numerosos antecedentes que son de conocimiento popular entre los pobladores rurales, referidos a mortalidades importantes de guanacos luego de grandes nevadas o sequías prolongadas. En muchos casos es posible encontrar los restos óseos de grupos familiares completos muertos después de un temporal, concentrados en un radio de 20-25 metros, especialmente si se combina una nevada de magnitud seguida de varios días con heladas que impiden el acceso de los guanacos al alimento (Funes y Carmanchahi, datos no publ.).

e. Fenómenos relacionados con cambio climático (aridización, desertificación, etc.).

Estos fenómenos impactan negativamente la situación de conservación de esta especie, como consecuencia del empobrecimiento del ambiente en el que habitan.

1.3.4.2 Amenazas indirectas

a. La debilidad institucional en el control de actividades ilegales, sean locales o generalizadas, que agrava el efecto de otros factores.

Si bien existen leyes que tienden a la protección del guanaco, tanto en el nivel nacional como en el provincial, no hay fortaleza institucional suficiente para controlar las actividades ilegales. El furtivismo, las sacas y el comercio ilegal parece mantenerse a niveles altos como consecuencia de acciones de contralor muy limitadas por parte del Estado. Es necesario fortalecer el rol del Estado en el desarrollo e implementación de un plan de manejo para la especie.

b. Ausencia previa de planes de manejo, aun cuando sea localmente, afecta la efectividad de un sistema integral de protección.

Hasta el momento, no existen en el país estrategias de manejo del guanaco basadas en conocimientos científicos. Complementando a los estudios de distribución y abundancia (Baldi et al 1997, Baldi et al 2001), el conocimiento de los factores que afectan la estructura social y su incidencia en las poblaciones es de alta relevancia para el manejo sustentable del guanaco (Puig 1995). Asimismo, es necesario desarrollar modelos demográficos y de distribución con el objeto de predecir los posibles escenarios resultantes de diferentes acciones de manejo.

c. La estructura de tenencia de la tierra, por cuanto afecta e interfiere en la conexión de las poblaciones y la ocupación efectiva del hábitat.

El régimen de tenencia de la tierra es un factor importante que condiciona las estrategias de producción en una región y los efectos o impactos resultantes sobre el recurso suelo. La perspectiva histórica y económico social del proceso de "colonización" de la Patagonia fue complejo, y quedó marcado por dos hechos básicos que repercuten en la relación entre los derechos de propiedad y los procesos de desertificación: (a) se privilegió al capital antes que al trabajo, y (b) se llevó a cabo con mucho "desorden" (falta de seguimiento y control del proceso de asignación de tierras, cambios institucionales y legales periódicos, y frecuentes procedimientos venales) (Barbería, 1996).

La abundancia, fácil acceso, bajos precios de la tierra y el escaso control estatal posterior a la entrega, en combinación con el objetivo de los ganaderos, producir más y más lana, generó el carácter extensivo de la actividad ganadera regional y el acaparamiento de terrenos, limitado por la disponibilidad de capital y las vinculaciones con miembros del aparato estatal.

Si bien a principios del siglo XX se introdujeron mecanismos legales de control estatal previo y posterior a la entrega de las tierras, en la práctica ello no se cumplió y los "concentradores" siguieron operando.

Este fenómeno de inestabilidad en la tenencia y falta de compromiso con la propiedad no es extraño a la historia más reciente. En la actualidad, al menos en Santa Cruz, sólo 15,9% de los establecimientos (que representan un 28,9% de la superficie) pertenecen a personas físicas o empresas, mientras que el resto son arrendatarios o simplemente "ocupantes" de la tierra (Barbería, 1996).

Cuando comienza la crisis lanera por la caída de los precios internacionales, los pequeños productores (y particularmente arrendatarios y ocupantes) no tienen más opción que mantener una sobrecarga ganadera perjudicial para la sustentabilidad, con consecuencias de pérdida de biodiversidad y progresiva desertificación.

El resultado de la evolución de la tenencia de la tierra en Patagonia fue un sobrepastoreo con claras evidencias de una tasa acelerada de erosión y desertificación.

La evolución de la carga ganadera pone de manifiesto el fenómeno del crecimiento sostenido en la Patagonia y el determinante fundamental en un sistema productivo de características tan frágiles, que alcanza un pico de producción ovina en la mitad del siglo pasado que luego es seguido por una progresiva y constante caída (con un leve repunte en 1977). Esto representó un proceso no sustentable relacionado a los derechos de propiedad, las políticas de asignación de tierras y la dependencia de un único producto dominante que a su vez está muy supeditado al mercado internacional (Rabinovich, 2004).

Las consecuencias del deterioro ambiental tienen en este caso, impacto directo en la conservación del guanaco al incentivar todas las amenazas directas sobre la especie (competencia por el alimento, pérdida de hábitats, caza ilegal).

d. La falta de áreas protegidas en la proporción y ubicación necesaria para la adecuada conservación de la especie.

En la Patagonia árida, la proporción de tierra bajo protección efectiva es de alrededor del 1% (poco más de 7000 km^2). Además, las áreas de protección efectiva con guanacos son pequeñas en la mayoría de los casos, ya que en general forman parte de áreas diseñadas para proteger a otras especies o ecosistemas. Tal es el caso de los Parques Nacionales a lo largo del bosque Andino Patagónico, o las reservas provinciales litorales destinadas a la protección de especies costeras coloniales. Es necesario el diseño e implementación de áreas protegidas específicas para grandes herbívoros como el guanaco, que eviten su aislamiento, manteniendo poblaciones de guanacos viables y ecológicamente funcionales en los campos adyacentes a esas áreas protegidas.

e. Percepción negativa de productores ganaderos.

Existe una percepción negativa por parte de los productores ovinos, debido a que consideran al guanaco como un competidor del recurso forrajero. Autorizan sacas o caza para mantener bajo el numero de guanacos, alegando que "la capacidad de carga esta saturada y que la presencia de guanacos les impide tener mas cantidad de ovejas".

1.4 Historia de uso de la especie

Históricamente, el guanaco fue un recurso de crucial importancia en la economía de los cazadores aborígenes patagónicos (Casamiquela, 1983). Para éstos, el guanaco no se limitó a constituir una fuente de aprovisionamiento de carne. Las pieles eran utilizadas como cubierta de toldos, abrigos, lazos y correas, la lana para el tejido, los tendones para fabricar hilos y los huesos para construir diversos instrumentos (Musters, 1871; Moreno, 1879; Mengoni, 1995).

A partir de la colonización europea en Argentina se produce la introducción del ganado doméstico, la construcción de alambrados, caminos y otras vías de comunicación que promovieron la retracción de las poblaciones de guanacos.

Igualmente, el guanaco constituyó un recurso alternativo para el poblador rural a partir de la captura de chulengos[1] y de la caza de adultos (De Lamo, 1999; Funes y Novaro, 1999). Los cueros de chulengos eran utilizados para la confección de quillangos[2], la carne de los adultos era utilizada para la alimentación de los perros pastores, mientras que los cueros de los mismos se utilizaban para la fabricación artesanal de tientos y lazos. Según los primeros registros oficiales, en la década del '50 y hasta mediados de los '70, la exportación de pieles de guanaco desde la Argentina promediaba los 70.000 ejemplares por año (García Fernández, 1993).

La caza legal de chulengos para la exportación de pieles se constituyó en una actividad económica importante. Entre 1972 y 1979 se exportaron legalmente 443.655 pieles de chulengo, es decir un promedio de 63.000, con un máximo de 86.000 pieles exportadas durante 1979, que representaron una suma de 3,6 millones de dólares (Ojeda y Mares, 1982). Esta actividad continuó durante toda la década siguiente. En la provincia del Chubut se otorgaron, entre 1984 y 1994, más de 118.000 cupos de caza de guanacos. El cupo anual de chulengos usualmente superaba al de adultos, y variaba entre 1.500 y 16.000 animales para toda la provincia según la temporada (Ribeiro y Lizurume, 1995). Por otro lado, entre 1988 y 1993 se autorizaron guías de tránsito interprovincial por 25.767 cueros de chulengos y 10.949 cueros de adultos desde Chubut (Ribeiro y Lizurume, 1995). El criterio para otorgar cupos de caza se basó tradicionalmente en la declaración de abundancia suministrada por los dueños y encargados de los establecimientos agropecuarios, quienes considerando al guanaco un competidor del ganado ovino por las pasturas, solían sobreestimar el número para obtener cupos más numerosos (Baldi et al., 1997).

A partir de la recomendación de CITES en el año 1993, que propuso la suspensión de las importaciones de guanaco desde Argentina, se llegó a la prohibición de las exportaciones por la Autoridad Ambiental nacional y al colapso de la actividad comercial. En la actualidad, las Resoluciones Nº 220/98 de la ex-Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación (SRNyDS) y la Nº 82/03 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) establecen directrices que regulan las actividades de exportación, tránsito interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de guanaco, solamente a partir de ejemplares vivos. En el ámbito de algunas provincias existe legislación específica que regula diversos aspectos de la conservación y aprovechamiento del guanaco. Si bien la actividad comercial tiene aún una escala reducida, su desarrollo requiere de la implementación de un plan de manejo que coordine las acciones de regulación que aseguren la conservación del guanaco en toda su área de distribución.

1.5 Antecedentes en la elaboración del plan

El 12 de agosto de 1978, a pedido de la República del Perú, el guanaco fue incluido en el Apéndice II de la Convención CITES, por lo cual puede ser aprovechado y comercializado con restricciones y regulaciones. Aún cuando la explotación de la especie era intensa y su comercio importante, Argentina ratificó el Tratado CITES en 1981.

A raíz de la exportación de volúmenes elevados de cueros de guanacos desde Argentina, incluyendo chulengos, en 1992, el Comité de Fauna de la CITES requirió de Argentina que comunicara "las bases biológicas que utiliza para proceder a la explotación de esa especie así como los procedimientos de control de sus exportaciones". La Autoridad Administrativa CITES de Argentina, luego de consultar a las provincias involucradas, no pudo proveer esa información y, en consecuencia, en la 29ª Reunión del Comité Permanente de CITES (marzo de 1993) se recomendó la suspensión de las importaciones de guanaco provenientes de Argentina hasta que se presentara un plan de manejo apropiado.

A su vez, el Comité Permanente aprobó una propuesta de proyecto de estudio para evaluar la situación del guanaco en nuestro país y sobre esa base establecer un plan de manejo de la especie para su aprovechamiento comercial, presentada por la Autoridad Administrativa CITES de Argentina. En julio de 1995 se presentó un proyecto de investigación que fue aprobado por CITES en consulta con el Comité de Fauna (CITES S-045), el que no pudo desarrollarse por falta de financiamiento.

---

[1] Chulengo: denominación local para la cría del guanaco, generalmente usada hasta cumplir el primer año de vida, puede extenderse hasta la madurez reproductiva.

[2] Manta de pieles cosidas de guanaco, preferentemente de chulengos, usada a modo de capa.

Posteriormente, en la región patagónica se realizaron distintas actividades bajo la convocatoria del Consejo Asesor Regional Patagónico de la Fauna Silvestre (CARPFS), tendientes a coordinar tareas y criterios para el diseño de un plan. Así, se concretó la Reunión Patagónica para el Manejo de las Poblaciones de Guanacos (15-16/08/1996) en Puerto Madryn, provincia de Chubut. De la reunión surgieron una serie de acuerdos sobre coordinación de actividades de las administraciones provinciales y aspectos técnicos a considerar en la elaboración definitiva del Plan de Manejo. Al año siguiente, en coincidencia con el Taller sobre Especies Exóticas (10-11/04/1997), en Bariloche, se avanzó en los acuerdos sobre modos de trabajo y armonización de la legislación en las provincias.

Al entrar en vigencia la Resolución 220/98 de la ex-SRNyDS, se produjo un receso en las actividades regionales, hasta el año 2000, en que se realizó una reunión de autoridades en Allen, Río Negro (28-29/8/2000). Allí, se acordó realizar un foro técnico en el marco del CARPFS para definir metodologías, sistemas de marcado y contenidos mínimos de manejo en los establecimientos de cría. El 18/11/2000, en Puerto Madryn, se lograron acuerdos y se realizaron recomendaciones específicas para las evaluaciones poblacionales, que se reflejaron en el Anexo I de la Resolución 82/03. Al mismo tiempo, en Chubut se emitió una Disposición (52/2000 DFyFS) creando el Registro de Evaluadores en el ámbito provincial.

En el año 2002 (12 y 13 de octubre) se realizó en Trelew el Taller sobre la Fibra del Guanaco y a su término se llevó a cabo una Reunión Técnica, donde se informó de todos los avances en los distintos tipos de manejo, acordándose redactar una normativa que reemplazaría a la Resolución 220/98. El 4/12/2002 se continuó la reunión en Buenos Aires, acordándose criterios para la elaboración definitiva de dicha norma.

Finalmente en el año 2004, a instancias de la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación (DFS-SAyDS) y de la autoridad de aplicación de la provincia de Río Negro, con el apoyo financiero del Consejo Federal de Inversiones (CFI), se realizó una amplia convocatoria para que especialistas científicos, técnicos y autoridades provinciales y nacionales, inicien el proceso de formulación y redacción definitiva de un Plan de Manejo que abarcara los distintos aspectos de la protección, conservación y manejo del guanaco en Argentina. En este marco se realizaron dos talleres, el primero en Buenos Aires (julio de 2004) y el segundo en Trelew, provincia de Chubut (noviembre de 2004). En ambos se debatieron los fundamentos técnicos y se analizaron los aspectos normativos que debería incluir el Plan de manejo. Se eligió una Comisión redactora, con representantes de los distintos sectores, que quedó encargada de elaborar un documento donde se recogieran las conclusiones de las comisiones de trabajo durante los talleres.

2 PROPUESTA DE PLAN DE MANEJO

2.1 Fundamentos de la elaboración del Plan de Manejo

La formulación de los objetivos de este Plan de manejo está basada en la necesidad de asegurar los mecanismos de conservación para que la especie Lama guanicoe siga cumpliendo sus roles tanto biológicos, económicos como culturales. El valor económico de las especies de la fauna silvestre puede constituir un riesgo y una oportunidad para su conservación. Puede ser un riesgo porque suele provocar procesos de depredación y exterminio para obtener ganancias económicas expeditivas, particularmente cuando los mecanismos de control son deficientes. Puede ser una oportunidad porque al ser una alternativa productiva, su uso sustentable puede generar un estímulo económico para su conservación. Adicionalmente, en el caso del guanaco existe una motivación más compleja por cuanto la percepción de su rol en la producción ganadera es negativa, ya que se lo considera un competidor para el ganado ovino. La transferencia al sector productivo de metodologías adecuadas de uso de guanacos silvestres permitiría su utilización sustentable y propendería al cuidado de la especie, cambiando esa percepción negativa para convertirse en uno de los argumentos de su conservación.

2.2 Visión de largo plazo

Conservación de la especie en poblaciones silvestres ecológicamente funcionales en su rango de distribución y su valoración desde el punto de vista ecológico, económico y social.

2.3 Marco conceptual de la fundamentación y la visión

El criterio de conservación implica el asegurar la viabilidad de poblaciones silvestres ecológicamente funcionales, y la persistencia de la especie en su área de distribución geográfica. Se entiende por viabilidad a la capacidad de persistencia temporal de las poblaciones. Se definen como ecológicamente funcionales a las poblaciones que ocurren por sobre un umbral de densidad a partir del cual cumplen en un nivel significativo sus roles en el ecosistema.

El criterio de uso sustentable implica la utilización del recurso de modo tal que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de generaciones futuras. Asimismo, se alienta a que los beneficios resultantes de la utilización de la especie tiendan a distribuirse de la forma más equitativa posible entre distintos sectores sociales.

2.4 Objetivos

a. Propender al mantenimiento de poblaciones, sus hábitats, la diversidad biológica y su productividad, minimizando los impactos sobre los ecosistemas naturales.

b. Propender al mantenimiento de la diversidad genética a lo largo del rango de distribución natural de la especie.

c. Alentar a la diversificación productiva rural a partir del manejo sustentable de la especie.

d. Facilitar la conectividad de las poblaciones posibilitando los desplazamientos naturales de individuos.

3 PLAN DE ACCION

3.1 Componentes generales

a. Desarrollo de capacidad técnica para evaluar el estado de conservación del recurso, establecer las pautas de manejo y evaluar la sustentabilidad de las prácticas de aprovechamiento de la especie.

b. Fortalecimiento institucional impulsando planes de manejo provinciales, promoviendo el accionar coordinado entre jurisdicciones en la evaluación de proyectos productivos y de conservación, homologando los instrumentos de diagnóstico y de fiscalización y la resolución de conflictos inter-jurisdiccionales.

c. Promoción de las prácticas de manejo mediante acciones de educación, difusión y capacitación sobre la sustentabilidad desde el punto de vista ecológico, económico y socio-cultural.

3.2 Acciones específicas

3.2.1 Generación y disponibilidad de la información necesaria para la gestión del recurso:
(ver Apéndice I: Sistema de información del recurso guanaco)

Metas propuestas

• Promover la generación de nueva información para la conservación del guanaco.

• Identificar las acciones de conservación necesarias en cada situación.

• Lograr que la información necesaria para evaluación y monitoreo del estado de conservación de las poblaciones esté disponible para gestionar el recurso.

• Establecer los estándares de sustentabilidad de aprovechamiento.

Recomendaciones

La diversidad de la información, su naturaleza distinta respecto de las fuentes, tiempos y metodologías, así como las diferentes competencias de los sectores que la generan, plantea diferenciar al menos dos componentes de este sistema:

• un registro de todas las actividades relativas al aprovechamiento, manejo y protección de la especie bajo la esfera de las autoridades competentes.

• una base de datos actualizable de toda la información científica sobre la biología de la especie y la condición de su hábitat, que permita el seguimiento y la evaluación de sus poblaciones, y sirva de soporte a las decisiones de manejo y gestión de la conservación.

Mediante el acuerdo de las autoridades competentes se fijará la demanda de información necesaria para las decisiones en la gestión, y así poder instrumentar un sistema de registro que responda a metas claras y definidas.

Será necesario además una sólida articulación con el sistema científico y el sector privado, para lograr su colaboración tanto en el diseño como en el mantenimiento del sistema de información.

3.2.2 Evaluación de la sustentabilidad del uso de la especie mediante indicadores ecológicos, económicos y socio-culturales, considerando las amenazas directas e indirectas:

Metas propuestas

• Posibilitar una evaluación integral de las acciones de manejo de la especie desde el punto de vista ecológico, económico y socio-cultural.

La evaluación de proyectos de aprovechamiento del guanaco debe partir de un enfoque integral, que considere el desarrollo local y las amenazas directas e indirectas (ver puntos 1.3.4.1 y 1.3.4.2) que afectan la conservación de las poblaciones. Estos proyectos deben incluirse en las políticas y programas de manejo regional tendientes a asegurar la conservación y dar sustentabilidad real a las iniciativas de manejo. Este enfoque permitirá detectar los múltiples factores que pueden afectar el desarrollo de un proyecto y realizar los ajustes típicos de un manejo adaptativo.

Recomendaciones

Para evaluar la viabilidad de todo proyecto de manejo es prioritario analizar la condición de la población de guanacos que estará sujeta a una nueva presión, cuyos efectos dependerán de la “línea de base” de la que se parta. Para identificar este punto de partida es necesario evaluar las posibles tendencias poblacionales respecto de distintos factores condicionantes, tales como:

a. La condición del hábitat que ocupan los guanacos y la capacidad de carga total para los herbívoros.

b. Las interacciones de competencia (herbívoros silvestres y domésticos) y predación que afectan a la población.

c. Los potenciales efectos negativos que puede acarrear un emprendimiento fallido de producción en cautiverio.

d. Los aspectos sanitarios que puedan incidir en la población a partir de su manejo.

e. Los aspectos climáticos que podrían afectar el uso en silvestría.

f. El uso pasado y actual de la tierra.

g. Los potenciales efectos negativos del manejo en silvestría (reproducción, mortalidad incidental y a mediano plazo, organización social, y uso del hábitat).

La aprobación de emprendimientos de uso de la especie debe incluir la propuesta de acciones para la mitigación de los potenciales efectos negativos que se identifiquen en cada caso. En este sentido es importante fijar las condiciones de un monitoreo del proceso, que incluya estimaciones previas y posteriores a toda actividad de manejo, para evaluar el estado de los animales y la población. A fin de poder evaluar impactos o efectos no deseados deberá registrarse el detalle de cada intervención realizada, sea encierre, esquila, extracción, etc.

Es importante atender los déficit sanitarios que se detecten para garantizar la salud y el bienestar de los animales. Por tal razón, debe especificarse una modalidad de supervisión sanitaria de la manipulación de animales y la responsabilidad de un profesional que la certifique.

En el caso de las extracciones de ejemplares silvestres para criaderos, deben explicitarse las expectativas de crecimiento del plantel y la escala que se pretende alcanzar, de manera tal que se pueda monitorear la eficiencia en el cumplimiento de esas metas y obrar en consecuencia. Deberá poder evaluarse además la capacidad “técnica” de los solicitantes, con relación al manejo en cautiverio.

Los emprendimientos de uso en áreas con algún grado de protección o restricción, deben estar supeditados a una planificación general previa del área y sus poblaciones, que condicione la conveniencia y oportunidad de aprobar iniciativas puntuales a metas de conservación más globales.

3.2.3 Promoción del manejo del guanaco a través de posibles prácticas sustentables de uso de la especie:

Metas propuestas

• Identificar, desarrollar y ejecutar acciones de manejo sustentable y conservación para la especie y su hábitat.

Definición de las modalidades de uso

Las modalidades de uso propuestas en este plan cumplen con el marco legal que la Nación sancionó, mediante la Resolución Nº 82/03 de la SAyDS, en el cual se establecen las directrices de manejo compatibles con la conservación del guanaco, considerando las posibilidades de uso sustentable bajo la producción de fibra, que fueron consensuadas con las provincias del área de distribución de la especie. Las Prácticas Productivas Sustentables que se proponen están basadas en el uso en vivo de la especie, considerando su distribución actual, abundancia y las experiencias conocidas de aprovechamiento.

Se prevén las siguientes modalidades de uso:

a) Cría en cautiverio, para la esquila en vivo de ejemplares

b) Manejo en silvestría, mediante el método de captura y esquila en vivo de guanacos silvestres

En un escenario futuro y ante las distintas realidades regionales y provinciales, se podrán plantear otras alternativas de uso, las cuales deberán ser explicitadas con su fundamentación técnica y los mecanismos específicos de evaluación de sustentabilidad, considerados en el marco de la visión y los objetivos del presente plan.

Recomendaciones de las Prácticas Productivas Sustentables

En función de los principios planteados en este Plan de Manejo sólo se promoverán las prácticas de uso según los parámetros técnicos que así lo aconsejen, sin colisionar con la conservación de la especie.

a) Modalidad de criadero (ver Apéndice II: Lineamientos y requisitos para la Cría en Cautiverio)

La aprobación de un proyecto de Criadero debe basarse en indicadores que permitan monitorear su evolución. Como indicadores se ha propuesto considerar, entre otros:

• El perfil del productor, en términos de su infraestructura, capacidad, así como sus facilidades tecnológicas (instalaciones, equipos, personal, etc.).

• Las prácticas de manejo, manipulación y bienestar animal.

• La relación entre la cantidad y calidad de mano de obra disponible para el proyecto de manejo y el volumen del plantel a manejar.

• Las expectativas y metas de crecimiento anual propuestas para el plantel.

• El plan sanitario.

• El plan de inversiones previsto en el tiempo.

La cesión de animales para cría debería establecerse por un instrumento contractual donde conste que el Estado da la “guarda” de los ejemplares silvestres para su cría y reproducción por un determinado período, quedará sujeto al cumplimiento de las metas propuestas en el proyecto, sobre todo en lo que hace al bienestar y cuidado de los animales. El dominio de estos animales está de hecho restringido y no debe autorizarse su uso para otros fines distintos a los planteados en el proyecto. Se considera que a partir de la filial 1 (F1), los animales pasan a ser propiedad del productor, siempre bajo las restricciones al dominio que estén contempladas en este Plan, debido a la naturaleza silvestre de la especie.

La continuidad de los emprendimientos estará condicionada al buen cuidado y mantenimiento del plantel otorgado al productor, así como al plan de trabajo contemplado en el proyecto.

b) Modalidad de manejo en silvestría (ver Apéndice III - Lineamientos y requisitos para las experiencias de Manejo en Silvestría)

La aprobación de un proyecto de manejo en silvestría para la captura y esquila de guanacos silvestres debe basarse en indicadores que permitan monitorear su evolución.

Como indicadores se han propuesto considerar, entre otros:

1) Cronograma de monitoreo integral propuesto con detalle de su metodología. El mismo deberá contemplar al menos:

• Estado (densidad/abundancia) de la población y su tendencia en períodos sucesivos.

• Organización social y sus modificaciones temporales presuntamente vinculadas al manejo.

• Parámetros reproductivos (relación crías: hembras).

• Uso del hábitat.

• Estado de condición del hábitat.

2) Las prácticas de manejo, manipulación y bienestar animal (ver Apéndice IV).

El proyecto deberá explicitar la época del año en la que planea efectuar las capturas y esquilas de las poblaciones silvestres. Para ello se deberá tener en cuenta la variación biológica latitudinal y altitudinal de la época de parición, lo que indica la necesidad de una planificación ajustada a esta variable.

También se recomienda implementar medidas sanitarias preventivas en las prácticas autorizadas de manejo (evitar hacinamientos prolongados, evitar uso de instalaciones comunes con el ganado, reducción del estrés, etc.).

3.2.4 Generación de un sistema de gestión y normativa armónico que garantice la conservación y uso sustentable de la especie:

Metas propuestas

• Promover y desarrollar acciones políticas, legislativas y de coordinación en la gestión, tendientes a la protección efectiva del guanaco dentro de su rango completo de distribución, así como a su uso sustentable.

Recomendaciones normativas

En primera instancia es necesario fortalecer el cumplimiento de la normativa vigente, a través de instrumentos legales que implementen las directrices de las resoluciones nacionales Nº 26/92, 220/98 y 82/03 y las disposiciones o normas provinciales conexas, que dan el marco al presente Plan. También será necesario efectivizar la adhesión al presente Plan de Manejo por medio de las vías resolutivas, nacionales y provinciales, pertinentes, a la vez que disponer la modificación y/o derogación de normas incompatibles con el espíritu del presente Plan y de las restantes leyes sobre conservación vigentes.

Un aspecto particular, es el manejo de recursos transfronterizo, para lo cual será necesario establecer los mecanismos de coordinación de las acciones de los planes nacionales de Conservación del Guanaco entre Argentina y el resto de los países del área de distribución (Chile, Bolivia y Perú). Las autoridades nacionales en materia de relaciones exteriores deberán tramitar los debidos acuerdos que incluyan pautas comunes de manejo y conservación de esta especie.

Es importante proceder a la unificación de los criterios con los que se fijen las tasas sobre las actividades productivas propuestas, no solo para sentar reglas claras de fomento, sino para recaudar los fondos necesarios para consolidar la gestión adecuada del recurso.

Un punto particular relacionado a la gestión y que merece especial atención se refiere a la introducción y control de la dispersión de herbívoros silvestres exóticos. La introducción de estas especies con fines comerciales, turísticos o cinegéticos lleva muchos años en la zona de distribución del guanaco. Estas especies, al igual que el ganado, representan un factor adicional de competencia que aumenta la carga en los campos y favorece los procesos de degradación.

En muchos casos incluso, los fines iniciales de la introducción no fueron cumplidos y las especies expandieron su distribución por falta de seguimiento o control. Por esta razón, deben implementarse criterios para eventuales introducciones y controles para evitar su dispersión, particularmente en las regiones donde se promueva el manejo de poblaciones silvestres y criaderos de guanacos.

Tanto la competencia como los aspectos sanitarios no son ajenos a estas interacciones interespecíficas. Existen evidencias de transmisión de enfermedades que pueden actuar negativamente sobre las poblaciones de guanacos. Por ello deberán evitarse las oportunidades de transmisión de enfermedades entre animales nativos e introducidos, máxime en ambientes de mayor hacinamiento como los criaderos.

Recomendaciones de coordinación institucional

Efectuar el seguimiento de todas las experiencias productivas en las distintas provincias exige un esfuerzo de coordinación entre las autoridades competentes de cada jurisdicción, que permitirá monitorear y evaluar los progresos y dificultades en la evolución de un Plan de Manejo armónico a nivel nacional.

Esta coordinación se verá facilitada si se procede a estandarizar las instalaciones de criadero, así como las tecnologías de encierre y esquila, aunque respetando las particularidades locales y de acuerdo a la escala de producción de los emprendimientos.

También deberá acordarse la metodología para identificar los animales que integran los planteles de cría en cautiverio, de manera tal que pueda contarse con un registro actualizado del stock extraído desde poblaciones silvestres y de los planteles existentes en cada región.

Los movimientos de animales y productos también deben tener una misma forma de registro y documentación de modo que puedan desalentarse las actividades ilegales que atenten contra la planificación de uso del recurso y la conservación de la especie. La utilización efectiva de la GUIA UNICA de TRANSITO interprovincial (Resolución 735/96), la implementación de REGISTROS DE FIRMA autorizada, el cumplimiento de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL de CRIADEROS (Resolución Nº 26/92) y las DIRECTRICES DE MANEJO presentes en este plan, complementaran los controles coordinados entre las provincias y la Nación.

En materia de FISCALIZACION se deberá acordar un formato común de los protocolos de captura, esquila y evaluación de planteles (en silvestría o cautiverio) para posibilitar un trabajo coordinado entre las distintas jurisdicciones, pudiéndose incluso implementar operativos conjuntos para supervisar las distintas actividades contempladas en el Plan de Manejo.

En cuanto a los controles de COMERCIALIZACION de productos es básico identificar lugares de acopio para mantener ordenado el comercio interno. La implementación de un SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO que reúna la información de los distintos establecimientos que participan en la cadena de producción y comercialización facilitará la fiscalización del proceso de manufactura de la fibra y posibilitará la confección de una Guía Unica para la fibra que asegurará la trazabilidad de la misma.

Dado que la demanda externa de fibra es uno de los factores que pueden decidir el éxito del aprovechamiento sustentable, el control del comercio exterior es relevante, por lo que el sistema de registro también deberá identificar las Aduanas que se utilicen así como los medios de transporte.

3.2.5 Creación e implementación de Areas Protegidas:

Las áreas protegidas son parte esencial de una política de conservación pues protegen poblaciones de una especie bajo leyes específicas y constituyen un reaseguro de supervivencia en condiciones lo más naturales posibles.

En el diagnóstico inicial sobre el estado de conservación del guanaco en Argentina, se parte del reconocimiento de un déficit en las áreas protegidas, al menos para las regiones áridas y semi-áridas de la distribución de la especie. Este déficit incluye tanto la falta de acciones concretas en el control y cuidado de algunas áreas existentes como, lo que es más importante, la ausencia de protección de zonas críticas.

A partir de este Plan de Manejo se deberá comenzar el proceso de recopilación de antecedentes y gestión para la creación de las áreas protegidas recomendadas y la implementación de los corredores ecológicos que impidan el aislamiento de otras áreas ya existentes, de modo tal que la red de reservas pueda asegurar la viabilidad de la especie en su conjunto.

3.2.6 Fortalecimiento de la estructura y capacidad de fiscalización:

Como ya se ha mencionado, la caza furtiva y de consumo en áreas rurales continúa siendo importante y resulta en la extracción de un número desconocido de animales cada año (Puig, 1992). La actividad se encuentra extendida prácticamente a toda el área de distribución del guanaco, pero es muy importante en Patagonia.

El control y erradicación de la caza ilegal es esencial si se quiere implementar un sistema racional de uso de la especie. Para esto es imperioso la coordinación entre las autoridades de aplicación con los estamentos judiciales y las fuerzas de seguridad. También deberá fomentarse la concientización de productores y pobladores rurales que desalienten la caza furtiva por parte de terceros.

Un acuerdo entre las provincias y el estado nacional debería sentar criterios comunes para actuar en este sentido en todos los casos. Además se podrían disponer acuerdos de cooperación y de acciones conjuntas entre jurisdicciones vecinas como con organismos nacionales de seguridad, para hacer más efectivos los controles de la caza ilegal.

3.2.7 Participación de la comunidad en la conservación de la especie:

Metas propuestas

• Desarrollar y aplicar una estrategia de educación y comunicación sobre las problemáticas que enfrenta el guanaco y la importancia de su conservación, involucrando a todos los “actores” de la comunidad.

Las funciones indelegables de contralor del estado pueden verse fortalecidas con el compromiso de la comunidad y su participación decidida en la preferencia de productos y prácticas que “cuidan el ambiente” y respetan las biodiversidad. Este enfoque es clave tanto para desalentar la expoliación de un recurso como para apoyar las iniciativas sustentables.

El desarrollo de mecanismos de participación de la comunidad local en los proyectos de manejo sustentable y conservación, procurará la participación activa e informada de los beneficiarios directos e indirectos de la conservación del guanaco.

Una alternativa es la participación de la sociedad civil mediante sus organizaciones en los consejos de apoyo o administración de áreas protegidas así como en las campañas de concientización sobre prácticas de uso de la especie.

Cualquiera de esas organizaciones podrá participar en la implementación de campañas de difusión y educación en las comunidades involucradas y en el desarrollo de propuestas con sus respectivos contenidos, metas y estrategias sugeridas.

4 IMPLICANCIAS DE LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DE MANEJO

El fin operativo del Plan es armonizar y coordinar las acciones, programas e iniciativas de protección y aprovechamiento de la especie, que aseguren su conservación y permitan su uso sustentable. Desde una perspectiva normativa más amplia, el plan pretende sentar las bases de los presupuestos mínimos para el manejo y la conservación de la especie en Argentina. En tal sentido el Plan debería ser la referencia natural para los cuerpos legislativos en la elaboración de nuevas normas relacionadas con la especie, tanto en el orden provincial como nacional.

En un escenario futuro y ante las distintas realidades regionales y provinciales, se podrán plantear otras alternativas de manejo para la especie, las cuales deberán ser explicitadas con su fundamentación técnica y los mecanismos específicos de evaluación de sustentabilidad, considerados en el marco de la visión y los objetivos del presente plan.

La implementación de las acciones propuestas en este Plan exigirá disponer de voluntad política, esfuerzos presupuestarios y recursos humanos que promuevan el fortalecimiento institucional de los organismos que adhieran al Plan así como la debida formación de capacidades para alcanzar sus objetivos.

El financiamiento para sostener la diversidad y complejidad de una gestión como la propuesta en este documento, requerirá la creación de un fondo especial para solventar la fiscalización de los proyectos de manejo, el tránsito ilegal de productos, así como fomentar la investigación básica y aplicada sobre la especie, el desarrollo de tecnologías y la promoción de las nuevas prácticas y productos. La creación de un Fondo de Conservación, a partir de diferentes tipos de aportes, tiene suficientes antecedentes en otros proyectos de manejo de Fauna Silvestre como para adoptar este mecanismo de recaudación que permite la reinversión directa en las necesidades del Plan y en el desarrollo de las actividades propuestas.

La participación de los organismos adherentes y aportantes a tal fondo podrían, a través de un Consejo Directivo o Asesor, fijar los presupuestos anuales y acordar las metas globales y prioridades de acción, que justifiquen una adecuada distribución de fondos, así como la inversión en los puntos más débiles, para asegurar un avance coordinado a nivel nacional.

5 BIBLIOGRAFIA

Amaya, J. 1985. Dieta de los camélidos sudamericanos. Pp. 69-77. En: J. Cajal y J. N. Amaya (eds). Estado Actual de las Investigaciones sobre Camélidos en la República Argentina. SECyT. Argentina.

Amaya, J. N., J. von Thüngen. y D. A. De Lamo. 2001. Relevamiento y distribución de guanacos en la Patagonia. Comunicación Técnica Nº 107. Area RR NN Fauna. INTA EEA Bariloche. INTA-GTZ-TöB.12 pp.

Baldi, R. 1999. The distribution and feeding strategy of guanacos in the Argentine Patagonia: a sheep-dependent scenario. PhD thesis. University of London. London.

Baldi, R., S. D. Albon y D. A. Elston 2001. Guanacos and sheep: Evidence for continuing competition in arid Patagonia. Oecologia 129:561-570.

Baldi, R., C. Campagna y S. Saba. 1997. Abundancia y distribución del guanaco (Lama guanicoe) en el NE del Chubut, Patagonia. Argentina. Mastozool Neotrop 4:5-15.

Baldi R., A. Pelliza-Sbriller, D. Elston y S. D. Albon. 2004. High potential for competition between guanacos and sheep in Patagonia. Journal of Wildlife Management 68(4):924-938.

Bank, M. S., R. J. Sarno, N. K. Campbell y W. L. Franklin. 2002. Predation of guanacos (Lama guanicoe) by southernmost mountain lions (Puma concolor) during a historically severe winter in Torres del Paine National Park, Chile. Journal of Zoology 258:215-222.

Barbería, E. M. 1995. Los dueños de la tierra en la Patagonia austral, 1880-1920. Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Argentina. 469 pp.

Burgi, M. V. 2005. Radio de acción y uso de hábitat en hembras de guanaco (Lama guanicoe) en el NE de Chubut. Tesis de Lincenciatura en Ciencias Biológicas. Facultad de Ciencias Naturales, Universidad Nacional de la Patagonia.

Bisigato, A. J. y M. B. Bertiller. 1997. Grazing Effects on Patchy Dryland Vegetation in Northern Patagonia. Journal of Arid Environments 36(4):639-53.

Cabrera, A. y J. Yepes. 1960. Mamíferos Sudamericanos, 2nd Edition. Ediar, Buenos Aires. 370 pp.

Candia, R., S. Puig, A. Dalmasso, F. Videla y E. Martinez Carretero. 1993. Diseño del plan de manejo para la Reserva Provincial La Payunia (Mendoza, Argentina). Multequina 2:5-87.

Cajal, J. y N. Lopez. 1986. El puma como depredador de camélidos silvestres en la Reserva de San Guillermo, San Juan, Argentina. Revista Chilena de Historia Natural 60:87-91.

Casamiquela, R.M. 1983. La significación del guanaco (Lama guanicoe) en el ámbito pampeano-patagónico: Aspectos corológico, ecológicos, etológicos y etnográficos. Mundo Ameghiniano 4:21-46.

Clutton-Brock, T. H. y S. D. Albon. 1989. Red Deer in the Highlands. BSP, Oxford.

Courchamp, F., T. Clutton-Brock y B. Grenfell. 1999. Inverse density dependence and the Allee effect. Trends in Ecology and Evolution 14:405-410.

Cunazza, C., S. Puig y L. Villalba. 1995. Situación actual del guanaco y su ambiente. Pp. 27-50. En: S. Puig (ed.) Técnicas para el manejo del guanaco. UICN.

De Lamo, D.A.1997. Estado actual y perspectivas sobre el uso sustentable de poblaciones de camélidos silvestres. Guanaco (Lama guanicoe). Pp. 37-44. En: Actas del 2º Seminario Internacional de Camélidos Sudamericanos.

De Lamo, D.A. 1999. El guanaco en Patagonia. Su relación con la producción animal y la conservación. Rev. Arg. de Prod. Animal 19(1):249-255.

De Lamo, D. A. y H. F. del Valle. 1999. Fragmentación del paisaje y afinidad ambiental de grandes mamíferos en Patagonia Sur. Simposio Ecología de Tierras Aridas. Pp. 9. En: Libro de resúmenes XIV Jornadas Arg. de Mastozoología, Salta.

De Lamo, D. A., H. F. del Valle, y N. O. Elissalde. 1999. Efecto del hábitat fragmentado y la resiliencia del paisaje en una población de guanacos (Lama guanicoe). Pp. 32. En: Libro de resúmenes XIV Jornadas Argentinas de Mastozoología, Salta.

De Lamo, D. A., A. F. Sanborn, C. D. Carrasco y D. J. Scott. 1998. Daily activity and behavioral thermoregulation of the guanaco (Lama guanicoe) in winter. Can. J. Zool. 76:1388-1393.

del Valle, H. F. 1998. Patagonian soils: a regional synthesis. Ecol Aust 8:103-123.

Dobson, A. P. y J. H. Poole. 1998. Conspecific aggregation and conservation biology. Pp. 193-208. En: T. Caro (ed.) Behavioral Ecology and Conservation Biology. Oxford, Oxford University Press.

Ferrando, P. C. García, S. Markendorf, M. A. Quaíni y A. Silva 2004. Obtención de fibra de guanaco mediante su aprovechamiento sustentable como actividad productiva para la población rural de la provincia del Chubut. Tesis de posgrado de especialización ASAE – IV Seminario Interamericano de Proyectos FOSIP.

Franklin, W. 1982. Biology, ecology and relationships to man of the South American Camelids. Pp. 457-489 En: M. A. Marer y H. H. Genoways (eds.) Mammalian Biology in South America. Vol. 6. University of Pittsburgh, Pittsburgh.

Franklin, W. L. 1983. Contrasting socioecologies of South America's wild camelids: The vicuña and the guanaco. Pp. 573-629. En: Eisemberg and Kleiman (eds). Advances in the Study of Mammalian Behavior. The Am. Soc. of Mammalogists. Special Pub. Nº 7.

Franklin, W. L., F. Bas, C. F. Bonacic, C. Cunazza y N. Soto, N . 1997. Striving to manage Patagonia guanacos for sustained use in the grazing agroecosystems of southern Chile. Wildl Soc Bull 25:65-73.

Franklin, W. y M. Fritz. 1991. Sustained harvesting of the Patagonian guanaco: is it possible or too late? Pp. 317-336. En: J. Robinson, K. Redford (eds) Neotropical Wildlife Use and Conservation. University of Chicago Press, Chicago.

Funes, M.C. y A. J. Novaro. 1999. Rol de la fauna silvestre en la economía del poblador rural, provincia del Neuquén, Argentina. Revista Argentina de Producción Animal 19: 265-271.

García Fernández, J. 1993. Análisis del mercado de pelos finos de camélidos de la Argentina. Pp. 24-44. En: Taller sobre producción y comercialización de fibras especiales. INTA. EEA Bariloche.

Jarman, P. J. 1974. The social organisation of antelope in relation to their ecology. Behaviour 48:215-267.

Mengoni, G. 1995. Importancia socio-económica del guanaco en el período pre-colombino. Pp. 13-26. En: S. Puig (ed) Técnicas para el Manejo del Guanaco. UICN.

Montes, M. C., P. D. Carmanchahi, A. Rey y M. C. Funes. En prensa. Live shearing free-ranging guanacos (Lama guanicoe) in Patagonia for sustainable use. Journal of Arid Environments.

Moreno, F. P. 1879. Viaje a la Patagonia Austral 1876-1877. Buenos Aires.

Musters, G. Ch.[1869-70] 1979. Vida entre los Patagones. Buenos Aires, Solar-Hachette.

Novaro, A. J., M. C. Funes y R. S. Walker. 2000. Ecological extinction of native prey of a carnivore assemblage in Argentine Patagonia. Biological Conservation. 92: 25-33.

Novaro, A. J. y S. R. Walker. 2005. Human-induced changes in the effect of top carnivores on biodiversity in the Patagonian Steppe. Pp. 268-288. En: J. C. Ray, K. H. Redford, R. S. Steneck y J. Berger (eds.) Large Carnivores and the Conservation of Biodiversity. Island Press, Washington.

Ojeda, R. A. y M. A. Mares. 1982. Conservation of South American mammals: Argentina as a paradigm. Pp. 505-521. En: M. A. Mares y H. H. Genoways (eds.) Mammalian Biology in South America. Pymatuning Symposia in Ecology. Vol. 6. Special Publication Series. University of Pittsburgh, Pittsburgh, Pennsylvania.

Puig, S. 1992. Diagnóstico de situación y plan de acción para protección y manejo del guanaco en Argentina. En: H. Torres (ed.) South American Camelids. An Action Plan for their Conservation. IUCN/SSC South American Camelid Specialist Group.

Puig, S. 1995a. Uso de recursos ambientales por el guanaco. Pp. 119-134. En: S. Puig (ed). Técnicas para el manejo del guanaco. UICN.

Puig, S. 1995b. Abundancia y distribución de las poblaciones de guanacos. Pp. 57-70. En: S. Puig (ed). Técnicas para el manejo del guanaco. UICN.

Puig, S., G. Ferraris, M. Superina y F. Videla. 2003. Distribución de densidades de guanacos (Lama guanicoe) en el norte de la Reserva La Payunia y su área de influencia (Mendoza, Argentina) Multequina 12:37-48.

Puig, S. y F. Videla. 1995. Comportamiento y organización social del guanaco. Pp. 97-118. En: S. Puig (ed.) Técnicas para el Manejo del Guanaco. UICN, Gland, Suiza.

Puig S., F. Videla, M. I. Cona y S. A. Monge S.A. 2001. Use of food availability by guanacos (Lama guanicoe) and livestock in Northern Patagonia (Mendoza, Argentina). Journal of Arid Environments, 47(3):291-308.

Radovani, N., A.Novaro, S. Walker y M. Funes. 2004. Parámetros poblacionales del guanaco (Lama guanicoe) en un área con actividad petrolera y cacería en Patagonia. En Resúmenes de la II Reunión Binacional Argentino Chilena de Ecología. Mendoza, Argentina.

Raedeke, K. 1978. El guanaco de magallanes. Chile. Su distribución y biología. CONAF Publicación Técnica Nº 4.182 pp.

Raedeke, K. J. 1979. Population dynamics and socioecology of the guanaco (Lama guanicoe) of Magallanes, Chile. PhD thesis, University of Washington, Seattle.

Redford, K. y J. Eisenberg. 1992. Mammals of the Neotropics - The Southern Cone. Chile, Argentina, Uruguay and Paraguay - The University of Chicago Press, Chicago. 430 pp.

Ribeiro, G. y M. E. Lizurume, M.E. 1995. Nuestra Fauna Silvestre. El Guanaco. Dirección de Fauna Silvestre. Provincia del Chubut. Public. Nº 1:1-24.

Saba, S. y de Lamo, D. 1990. Dónde están las hembras de guanaco? Patagonia Agropecuaria. Año 6 Nro. 21:38-40.

Saba, S. L, M. J. Nabte, L. Martinazzo Giménez y A. Toyos. 2004. La mastofauna terrestre de la Reserva Provincial Punta Tombo, Chubut, Argentina. Pp. 18. En: Libro de Resúmenes XIX Jornadas Arg. de Mastozoología. Puerto Madryn.

Torres, H. 1985. Distribución y conservación del guanaco. Informe. International Union for Conservation of Nature and Natural Resources. Gland, Switzerland. 37 pp.

Wheeler, J. 1995. Evolution and present situation of the South American Camelidae. Biol. J. Linnean Soc. 54:271-295.

Wilson, E. O. 1975. Sociobiology: The new synthesis. Harvard University Press. Cambridge, MAH.

Wilson, P. 1984. Puma predation on guanacos in Torres del Paine National Park, Chile. Mammalia 4:515-522.

6 APENDICES

El siguiente bloque de Apéndices del Plan Nacional de Manejo del Guanaco incluye pautas y lineamientos que deberán ser tomados como orientadores, que han sido propuestos en el proceso de elaboración del presente Plan, con la intención de facilitar la tarea de las autoridades de aplicación, tanto en la elaboración de normativa específica como en la confección de documentación que respalde el movimiento y comercio de los productos obtenidos legalmente a partir de la especie. Su uso se propone dentro del marco de la conveniencia de lograr acuerdos y consensos entre las distintas jurisdicciones involucradas en el manejo de la especie, pero respetando plenamente el carácter federal de nuestro país.

Apéndice I: Sistema de Información del recurso guanaco

Apéndice II: Lineamientos y Requisitos para la Cría en Cautiverio

Apéndice III: Lineamientos y requisitos para las experiencias de Manejo en Silvestría

Apéndice IV: Manejo, manipulación y bienestar animal

6.1 Apéndice I

1. Sistema de Información del recurso guanaco

El desarrollo de un Sistema único de información sobre el manejo de la especie a nivel nacional, es un mecanismo complejo que requiere de convenios entre la nación y las provincias que tienen la responsabilidad de la administración del recurso, así como otras instituciones del ámbito científico-tecnológico con la capacidad de producir la información necesaria, analizarla y ponerla a disposición de los usuarios del sistema.

Además, se requiere de una organización acorde a la cobertura del territorio, con capacidad de conectar a las partes involucradas y con personal técnico suficiente.

Es necesario acordar las metodologías con las que se recabe la información de interés, así como los mecanismos por los cuales se proteja la información y se la haga accesible. Es recomendable la convocatoria de un Comité de Expertos que colabore en el diseño del sistema y participe del seguimiento del mismo, permitiendo su evaluación periódica y haciendo las recomendaciones que permitan la evolución en el tiempo para responder a nuevas demandas de la gestión en el manejo de la especie.

Para el desarrollo de este sistema, se proponen las siguientes etapas:

1- Acordar la participación institucional.

2- Definir las metodologías a seguir para conformar la base de datos y los mecanismos para sostenerla.

3- Fijar un cronograma para obtener y organizar la información inicial.

4- Nombrar un comité de expertos para diseñar la base y realizar el seguimiento del proceso de captura de datos.

5- Establecer el marco institucional que mantenga activo al sistema.

Deben diferenciarse dos componentes, distintos por sus incumbencias, que se pueden implementar de manera independiente: (a) un registro de todas las acciones de manejo que de soporte a la gestión del recurso y (b) una base que facilite el acceso al conocimiento de la especie. A continuación se proponen recomendaciones para cada caso por separado.

1.1 Sistema Nacional de Registro del Recurso Guanaco

Se plantea la creación del Sistema Nacional de Registro del Recurso Guanaco; el cual estará a cargo de las Direcciones de Fauna Silvestre de cada Provincia y la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación conjuntamente. Este registro permitirá el seguimiento de las medidas de manejo de la especie y facilitará la evaluación de los emprendimientos productivos dedicados a su aprovechamiento. La actualización permanente del registro será responsabilidad de las autoridades de aplicación que adhieran al plan de manejo.

1.1.2 Fuentes de información de la Base de datos:

La evaluación y fiscalización de las distintas etapas y actividades planteadas en el plan de manejo generan por sí solas una amplia base de información con que alimentar este Registro. A su vez esa información puede ampliarse con otras fuentes que resulten importantes para la planificación de la gestión, incluyendo el desarrollo y uso de indicadores u otras pautas para la toma de decisión.

Esta BASE de DATOS UNICA facilitará la toma de decisiones de manejo de la especie y uniformará el estado de situación para todos los usuarios. Sin embargo, deberán preverse las restricciones respecto de derechos de propiedad, secreto estadístico o comercial y autonomía de las jurisdicciones, de manera tal de asegurar el acceso a información confiable. La confección de hojas metodológicas precisas, con metadatos completos puede salvaguardar las potenciales dificultades de propiedad.

En principio deberían incluirse los datos que surgen de:

• a) Los registros de proyectos de captura y esquila de guanacos silvestres

• b) La documentación requerida para su aprobación (memoria descriptiva)

• c) Las evaluaciones previas de poblaciones de guanacos sujetas a manejo

• d) Los resultados de censos eventuales para estimar tamaño poblacional

• e) Las certificaciones de fibra fiscalizada (volumen, tipo de fibra obtenida)

• f) Los registros de criaderos bajo la normativa legal vigente

• g) La identificación de animales de cada plantel por las técnicas aprobadas

• h) Las fechas de esquila y las actas correspondientes a cada criadero

• i) Muestras para análisis de laboratorio y los respectivos informes técnicos

1.2 Base de datos sobre el conocimiento del guanaco en Argentina

Este registro facilitará el acceso a la información proveniente de los proyectos de investigación y conservación del guanaco en Argentina, con el objeto de dar soporte a la toma de decisiones para la conservación y el manejo sustentable de la especie.

El presente plan implementará una serie de acciones adaptativas que cambiarán durante su ejecución en función a las nuevas necesidades y condiciones de la especie, para lo cual será necesario mantener actualizada una base de conocimientos que fundamente tales decisiones.

Conformar un sistema coordinado de información sobre la especie requiere naturalmente una serie de acuerdos inter-jurisdiccionales por cuanto el manejo del recurso es potestad de distintas provincias. Las bases de datos, su relevamiento y procesamiento en equipos adecuados requiere que cada parte realice sus inversiones y asigne personal capacitado. Existen en el país antecedentes de redes coordinadas de información que pueden aprovecharse para concretar un sistema de estas características.

1.2.1 Sistema de información:

De acuerdo a la experiencia actual de los expertos se recomienda la creación de un Sistema de Información Georreferenciado (SIG) como un sistema único de soporte y acceso a la información. En este Sistema se resumirían todos los resultados de las investigaciones en las distintas ramas de la ciencia (ecología, comportamiento, medicina veterinaria, genética etc) que aporten datos para el conocimiento de la especie.

Las ventajas de un SIG único son: eficiencia, coordinación, menores costos, interacción con otros SIG, garantía de validación de datos, disponibilidad inmediata de la información.

Las debilidades que representa un SIG único son: autonomía provincial, mecanismos de alimentación y consulta, discontinuidad institucional.

Debe considerarse además que son necesarios equipos de computación adecuados y personal idóneo para mantener estos sistemas, si bien es cierto que en el país se ha extendido su uso en distintos organismos y existen plataformas tecnológicas suficientes como para implementarlos si existe cooperación.

1.2.2 Relevamiento de datos (aspectos técnicos)

a. Distribución: Es necesario establecer los patrones de distribución de las poblaciones en términos cualitativos (presencia) y cuantitativos (abundancia) que permitan valorar la situación de la especie y su dinámica en aspectos tales como: Endemismos, fragmentación de poblaciones, Corredores de conexión, etc.

b. Poblaciones: Interesa la información sobre los parámetros poblacionales básicos que permitan la mejor gestión del recurso en base a la detección de situaciones críticas (umbrales de densidad) y a las interacciones de la especie con la biodiversidad del entorno, que puedan resultar limitantes como la competencia y la depredación.

Son de interés los registros sobre:

• Parámetros poblacionales

• Estructura social

• Estado sanitario de las poblaciones

• Presencia de herbívoros exóticos silvestres

• depredadores de la especie

Son objetivos del registro de información las poblaciones en estado natural y en cautiverio, a fin de posibilitar la evaluación de poblaciones sobre: las tendencias poblacionales, el riesgo de extinción local, la susceptibilidad a catástrofes.

Inicialmente se propone completar un diagnóstico expeditivo de las poblaciones existentes de cada ecorregión y sub-ecorregión, precisando los núcleos poblacionales más importantes y su situación.

c. Hábitat: Es importante relevar la condición del hábitat para poder establecer los requerimiento de la especie (recurso forrajero, aguadas) y distintos condicionantes como: Tipos ecológicos de hábitat, Infraestructura existente (caminos, ductos, alambrados), usos de la tierra (ganadería. petróleo, minería, forestación), áreas protegidas.

Sobre estas bases se podrán relacionar otros datos de interés para integrar una visión más completa de las acciones de manejo, tales como: Información sobre impactos de usos actuales de la especie, de otros usos o de niveles de percepción de la población local hacia la especie, etc.

6.2 Apéndice II:

2. Lineamientos y Requisitos para la Cría en Cautiverio

Se habilitarán como criaderos a aquellos establecimientos que posean guanacos silvestres en una densidad adecuada como para que el plantel inicial sea extraído del mismo establecimiento. Para la habilitación de criaderos en establecimientos que no posean guanacos silvestres o cuya densidad sea menor a los valores que la autoridad de fauna fije para la región, se autorizará la formación del mismo con animales de otros establecimientos o animales de la filial 1(F1) de criaderos preexistentes y habilitados. La metodología de extracción (ver punto 2.4 - Evaluación previa de poblaciones), deberá ser explicitada en el proyecto (ver punto 2.1).

Los establecimientos dedicados al manejo en cautiverio del guanaco, deberán cumplir con las siguientes requisitos:

2.1 Proyecto: Los interesados en realizar la actividad mencionada deberán presentar ante la autoridad de aplicación provincial correspondiente, con la antelación que cada jurisdicción establezca, un proyecto de manejo de la especie en cautiverio, a fin de solicitar su evaluación y eventual aprobación. Las condiciones y requisitos a cumplimentar serán resorte de cada jurisdicción pero necesariamente deberán contemplar las pautas mínimas dadas en este Plan.

2.2 Responsable técnico: El proponente del proyecto deberá contar con un profesional que será el responsable técnico de la ejecución del proyecto en cuestión, quien será el interlocutor ante las autoridades competentes en los temas técnicos y que a su vez será responsable de la implementación del proyecto en forma solidaria con el productor. Este responsable técnico podrá cumplir dicha función para varios proyectos simultáneamente.

2.3 Inscripción: El Establecimiento deberá inscribirse en los Registros Provinciales de Criaderos de Especies de la Fauna Silvestre, cumplimentando con la normativa vigente que regula dicha actividad. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Nacional de Criaderos de la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación (Res 26/92).

2.4 Evaluación previa de poblaciones: Los emprendimientos que soliciten la extracción de animales silvestres del medio para formar planteles iniciales de cría, deberán realizar una evaluación poblacional previa coordinada por personal técnico capacitado que se encuentre inscripto en los registros de evaluadores técnicos de las Direcciones de Fauna Provinciales o de la autoridad de aplicación competente.

El relevamiento poblacional deberá cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:

• Lugar y fecha de la evaluación.

• Responsables de la evaluación.

• Identificación del área relevada sobre un mapa, croquis, imagen satelital y/o fotográfica, indicando la superficie total del área.

• Definición de la metodología empleada, la cual quedará sujeta a las características del sitio y la población de guanacos a relevar. Entre las técnicas posibles se incluyen transectas de línea terrestres, censo total y relevamientos aéreos.

• Proporción de los distintos grupos de guanacos observados, clasificados al menos en tropillas de machos, grupos familiares e individuos solitarios. Proporción de hembras con cría dentro de los grupos familiares.

• Los resultados del relevamiento deberán expresarse con el respectivo error de estimación en el informe correspondiente.

Este tipo de relevamiento poblacional deberá realizarse en forma previa cada vez que se solicite y apruebe la extracción de animales del medio silvestre.

2.5 Extracción de guanacos para planteles: Se autorizará la extracción de guanacos del medio silvestre, cuando la estimación de densidad realizada durante el relevamiento poblacional previo en el establecimiento solicitante, satisfaga los criterios de conservación para la región, fijados por la autoridad competente de Fauna. Estos criterios deberán considerar las densidades que se desean sostener, la producción de crías de la temporada reproductiva del año anterior y la proporción cría: hembra obtenida en el relevamiento. El porcentaje autorizado de extracción deberá deducirse a partir de estas variables y no del total de animales estimados para el predio. Todas las operaciones de extracción deberán estar fiscalizadas por la autoridad de fauna provincial correspondiente a su jurisdicción.

Se recomienda enfáticamente que la autoridad de aplicación interrumpa la extracción en caso que la mortalidad u otros daños, ocasionados a los animales a extraer, ponga en riesgo los propósitos iniciales de este Plan de Manejo, que son la conservación y el bienestar animal.

2.6 Identificación y traslado de animales vivos:

• Los animales que formen parte del plantel de cría deberán estar identificados mediante el uso de caravanas o preferentemente la implementación de microchips y el código de identificación deberá ser informado a la autoridad de aplicación para su control periódico.

• Los animales extraídos para formar planteles iniciales de cría, deberán estar amparados por el Certificado de Origen y Legitima Tenencia (C.O.L.T)[3] de ejemplares vivos de guanacos (ver punto 2.13), extendido por la autoridad de aplicación provincial. El mismo será confeccionado por triplicado siendo una copia para el titular del proyecto, otra para la autoridad de aplicación provincial y la tercera para la autoridad de aplicación nacional.

a) Para el traslado de animales dentro de la misma jurisdicción, se emitirá un nuevo certificado C.O.L.T, donde se transfiere la legítima tenencia al nuevo destinatario.

b) Si el traslado de los animales fuera de una provincia a otra (interjurisdiccional) se emitirá la Guía Unica de Transito (G.U.T)[4].

2.7 Fechas de captura y esquila: La captura y esquila podrá ser autorizada en los períodos comprendidos desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre (período pre-parto) y desde el 15 de enero hasta el 15 de febrero (período post-parto), para evitar que estas maniobras se realicen durante el pico de pariciones. Este período podrá ser modificado en virtud de las condiciones climáticas de cada zona en particular, las fechas particulares de parición o bien con autorización específica de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción involucrada.

2.8 Fiscalización: El personal provincial fiscalizará el procedimiento durante la operación de esquila realizada en el criadero y confeccionará el certificado C.O.L.T de fibra de guanaco obtenida en criadero (ver punto 2.14), amparando la legalidad del producto obtenido in situ, especificando su cantidad mediante el pesado de la fibra.

[3] Certificado de Origen y Legítima Tenencia (C.O.L.T.): Es el documento que extiende la autoridad de aplicación y que ampara la legítima tenencia o posesión de los animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre, únicamente dentro de la jurisdicción respectiva.

Este certificado no puede utilizarse para el tránsito interprovincial (transporte de una provincia a otra).

[4] Guía Unica de Tránsito (G.U.T.): Es el documento que extiende la autoridad de aplicación correspondiente en cada jurisdicción y que se utiliza exclusivamente para el transporte de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre. El tránsito interprovincial o hacia y dentro de la jurisdicción federal, de animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre, deberá estar amparado por esta guía única de tránsito otorgadas por las autoridades de aplicación, las cuales tendrán un carácter uniforme en toda la República conforme las reglamentaciones que dicte el Poder Ejecutivo Nacional.

Estas guías sólo serán otorgadas sobre la base de los Certificados C.O.L.T. que acrediten la obtención y legítima tenencia de los especímenes o productos que amparen.

La nómina de inspectores y/o personas habilitadas para las tareas de fiscalización deberá ser periódicamente informada a las autoridades de aplicación de la Ley Nacional Nº 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre. El objetivo de este requisito es que todas las autoridades de aplicación tanto a nivel provincial como nacional conozcan quienes son las personas habilitadas para certificar el aprovechamiento de la especie.

2.9 Certificación de la fibra obtenida: Una vez terminada la maniobra de captura y esquila; cada autoridad de aplicación provincial certificará el volumen total de fibra obtenida; describiendo en la misma los pesos de cada tipo de fibra fiscalizada y clasificada en vellón, blanco, pedacerío y/u otras clasificaciones a describir.

En el mismo certificado C.O.L.T de fibra de guanaco obtenida en criadero (ver punto 2.14) se documentará un resumen de los procedimientos efectuados indicando: fecha, número de ejemplares esquilados y número de ejemplares muertos durante el procedimiento.

La certificación será emitido por triplicado, siendo una copia para el titular del proyecto, otra para la autoridad de aplicación provincial y la tercera para la autoridad de aplicación nacional.

2.10 Informe: El productor o la firma interesada, deberá presentar un informe de actividades al concluir la operación de esquila, en el que se detallen los resultados de la experiencia, incluyendo el personal participante de la operación, materiales empleados, cantidad de animales extraídos, cantidad de animales esquilados, detalle según sexo y categoría etárea de los ejemplares, número de hembras preñadas y de chulengos nacido en cautiverio anualmente, individualización de los animales marcados, mortalidad e inconvenientes surgidos durante la operación, peso de los vellones obtenidos, posible destino de la fibra (venta, hilado, confección de prendas, etc.) y cualquier otros aspecto que se considere de interés para la evaluación de la experiencia.

2.11 Venta o movimiento de productos provenientes de criaderos:

En el momento de efectuarse la venta o traslado de la fibra, el certificado C.O.L.T en poder del propietario del proyecto será canjeado por una nueva documentación:

a) Si se tratara de una transacción comercial o movimiento dentro de la misma jurisdicción, se emitirá un nuevo certificado C.O.L.T (ver punto 2.15), donde se transfiere la legítima tenencia al nuevo destinatario del producto (fibra).

b) Si la transacción comercial o el traslado del producto (fibra) se realizara de una provincia a otra (interjurisdiccional) se emitirá la guía G.U.T.

Esta documentación deberá ser presentada ante la autoridad de aplicación provincial de fauna que corresponda en tiempo y forma. La misma será emitida por triplicado, siendo una copia para el titular, otra para la autoridad provincial y la tercera para la autoridad nacional.

En el caso de vender o transportar una fracción del total del material acopiado, se retendrá la certificación original C.O.L.T para ser canjeada por el certificado C.O.L.T o G.U.T según corresponda, por los kilogramos en venta, más un nuevo certificado C.O.L.T por el remanente de fibra en poder del propietario del proyecto, evitando así la posibilidad de doble documentación y facilitando la fiscalización y trazabilidad del producto en venta y stock remanente.

2.12 Requisitos para la exportación de fibra:

Los interesados en realizar una exportación de fibra deberán solicitar ante la Dirección de Fauna Silvestre de la Nación el Certificado de Exportación. Requisitos a cumplimentar:

a) Estar inscripto ante esta Dirección como exportadores de productos o subproductos de la fauna silvestres.

b) Acreditar[5] la fibra presentando la documentación que ampare la legítima tenencia como ser la guía G.U.T emitida por la autoridad de fauna provincial de procedencia y copia del certificado C.O.L.T.

2.13 Certificado de Origen y Legitima Tenencia de ejemplares vivos de guanaco (ver modelo adjunto).

2.14 Certificado de Origen y Legitima Tenencia de fibra de guanaco obtenida en criadero (ver modelo adjunto).

2.15 Certificado de Origen y Legitima Tenencia de fibra de guanaco (ver modelo adjunto).

2.13 - CERTIFICADO DE ORIGEN Y LEGITIMA TENENCIA DE EJEMPLARES VIVOS DE GUANACO (Lama guanicoe) — Nº

Por la presente se autoriza al Sr. ...., a la extracción y/o a el traslado de ejemplares vivos de guanaco con el único propósito de: .... Cantidad de ejemplares ...., desde el EA. .... sito en la localidad de ...., Departamento ...., provincia de ....

Los ejemplares extraídos serán trasladados al EA. ...., propiedad de ...., ubicado en la localidad de ...., Departamento ...., provincia de ....

Datos de los ejemplares extraídos:

• Nº total de hembras: ......,

Según categoría etárea: chulengo: ....., añales ....., juveniles....., adultos.....,
(tachar lo que no corresponda)

• Nº total de machos: ....,
según categoría etárea: chulengo: ......, añales ....., juveniles....., adultos.....,
(tachar lo que no corresponda)

• Adjuntar planilla con tipo y numero de identificación empleado (caravana / microchip)

[5] Acreditación: Se denomina de esta forma a las mercaderías que se presentan por intermedio de la guía única de tránsito otorgada por la Dirección de Fauna provincial que corresponda, de acuerdo al origen o procedencia de la misma cuyo destino final se encuentre en otra jurisdicción. Al llegar el envío a manos del destinatario deberá éste presentar dicha guía a la autoridad de aplicación dentro de su período de validez, para su inspección y acreditación en los registros de la Autoridad de Fauna Silvestre.

Motiva la extracción y/o traslado de ejemplares vivos de guanaco el proyecto .... a cargo del Sr. ...., el cual fue previamente evaluado y autorizado por ....
(nombre de la autoridad de aplicación)

Se deja constancia que la asignación del volumen autorizado responde a las normas técnicas y directrices establecidas por el PLAN NACIONAL DE MANEJO DEL GUANACO.

Lugar y fecha: .... - / / -

Vto. para el traslado: / / -

....
(Firma y aclaración)

2.14 - CERTIFICADO DE ORIGEN Y LEGITIMA TENENCIA DE FIBRA DE GUANACO (Lama guanicoe) OBTENIDA EN CRIADERO

Nº

La ...., certifica que, el Sr ....,
(nombre de la autoridad de aplicación)

DNI Nº ...., responsable del criadero .... ha realizado la esquila de los ejemplares de su criadero de guanacos, según fuera previamente autorizado y fiscalizado por la citada autoridad, de la provincia de ....

a) Datos de la esquila:

• Fecha de esquila: ....../....../..........
• Establecimiento y localidad: ....
• Nº de operarios involucrados en la maniobra: ....
• Tipo de esquiladora: ...., y Nº de manijas........

b) Datos de los ejemplares manejados:

• Nº total de hembras:............,

según categoría etárea:

1) chulengo:...................,
2) añales:......................,
3) juveniles:...................,
4) adultos:.....................,

• Nº total de machos:.............,

según categoría etárea:

1) chulengo:...................,
2) añales:......................,
3) juveniles:...................,
4) adultos:.....................,

• Nº de chulengos nacidos en cautiverio el presente año: ....
• Nº de hembras preñadas: ....
• Estado corporal general de los ejemplares: malo / regular / B / MB
• Nº total de ejemplares esquilados: ....
• Nº de ejemplares sin esquilar (Describir causa, sexo y categoría etárea): ....

• Nº de ejemplares muertos (Describir causa, sexo y categoría etárea): ....

c) Fibra producida en letras y números: (*)

• Vellón ....
• Fibra blanca ....
• Pedacerío ....
• Otra clasificación (describir) ....
• Total fibra obtenida: ....
• Rendimiento de fibra de vellón promedio por animal: ....
• Rendimiento de fibra bruta promedio por animal: ....

(*) Especificar el tipo de balanza empleada[1].

Se extiende la presente certificación[2] por triplicado en la localidad de ...., a los .... días del mes de .... de 20......-

....
(Firma y aclaración)

[1] Nota: Esto se debe a la variación que puede existir del peso absoluto de acuerdo al tipo de balanza utilizada.

[2] El presente certifica el ORIGEN Y LEGITIMA TENENCIA de la fibra obtenida. El mismo deberá ser canjeado por la correspondiente documentación, (C.O.L.T. o G.U.T.) previo pago de la tasa establecida en la normativa vigente al momento de la enajenación.

2.15 - CERTIFICADO DE ORIGEN Y LEGITIMA TENENCIA DE FIBRA DE GUANACO (Lama guanicoe)

Nº

La ...., certifica que, el Sr ....,
(nombre de la autoridad de aplicación)

DNI Nº ...., domiciliado.., localidad................................, provincia....................................., tiene en su poder la cantidad de fibra de guanaco en números y letras:

a) Vellón ....

b) Fibra blanca ....

c) Pedacerío ....

d) Otra clasificación (describir) ....

e) Total de fibra: ....

Fibra cuyo origen se constata en C.O.L.T. DE FIBRA DE GUANACO OBTENIDA .... Nº....... según fuera previamente autorizado y fiscalizado por la autoridad competente, de la provincia de ....

Se extiende la presente certificación por triplicado en la localidad de..................., provincia de ....a los .... días del mes de .... de 20......-

....
(Firma y aclaración)

6.3 Apéndice III:

3. Lineamientos y requisitos para las experiencias de Manejo en Silvestría

Los establecimientos interesados en realizar la actividad de captura y esquila en vivo de individuos provenientes de poblaciones en estado natural, deberán ajustarse a las siguientes directrices:

3.1 Proyecto: presentar ante la autoridad de aplicación provincial correspondiente, con la antelación que cada jurisdicción establezca, un proyecto de manejo de la especie en silvestría a fin de solicitar su evaluación.

3.2 Responsable técnico: El proponente del proyecto deberá contar con un profesional que será el responsable técnico de la ejecución del proyecto presentado, quien será el interlocutor ante las autoridades competentes en los temas técnicos y que a su vez será responsable de la implementación del proyecto en forma solidaria con el productor. Este responsable técnico puede cumplir dicha función para varios proyectos simultáneamente.

3.3 Memoria descriptiva del proyecto: Las condiciones y requisitos a cumplimentar serán resorte de cada jurisdicción pero se recomienda que se basen en los siguientes requerimientos:

• Nombre del proyecto.

• Nombre, DNI y domicilio del responsable del proyecto.

• Nombre, DNI y domicilio del responsable técnico.

• Objetivos del proyecto.

• Fecha propuesta para la realización de cada actividad.

• Descripción y ubicación en un croquis, de los corrales, mangas y otros elementos de encierre desde el inicio de los movimientos hasta la liberación de los ejemplares.

• Descripción del sistema de esquila y características de las instalaciones propuestas.

• Descripción del sistema de identificación de los animales.

• Cantidad aproximada y función del personal involucrado en cada una de las maniobras.

• Documentación catastral con nomenclatura y plano de o los establecimiento/s en donde se realizará la captura y esquila en vivo.

• En caso que el titular del proyecto no sea propietario del predio donde se desarrollará el manejo, deberá presentar una autorización por escrito del dueño del predio para realizar la actividad.

Todo proyecto de investigación que cualquier privado u organismo oficial o no gubernamental quisiera realizar durante cada experiencia de manejo en silvestría, deberá ser presentado al menos con 15 días hábiles de antelación a la autoridad provincial, quien eventualmente lo aprobará o no, pudiendo solicitar modificaciones para atender al bienestar animal o algún otro factor justificable técnicamente. Los investigadores y técnicos tendrán la obligación de entregar a las autoridades provincial y nacional, así como al privado, copia de los informes preliminares y finales de cada proyecto, preferentemente con un plazo máximo de un año calendario. Estos datos serán de total autoría de los investigadores pudiendo ser utilizados por los organismos oficiales, siempre que los mismos citen las fuentes y respeten los derechos de autor.

3.4 Evaluación poblacional pre-esquila: Realización de evaluaciones poblacionales previas en el sector destinado a manejo y su área de influencia. Las mismas deberán cumplir con los siguientes lineamientos técnicos:

• Lugar y fecha de la evaluación.

• Responsables de la evaluación.

• Identificación del área relevada sobre un mapa, croquis, imagen satelital y/o fotográfica, indicando la superficie total del área.

• Definición de la metodología empleada, la cual quedará sujeta a las características del sitio y la población de guanacos a relevar. Entre las técnicas posibles se incluyen transectas de línea terrestres, censo total y relevamientos aéreos.

• Proporción de los distintos grupos de guanacos observados, clasificados al menos en tropillas de machos, grupos familiares e individuos solitarios. Proporción de hembras con cría dentro de los grupos familiares.

• Los resultados del relevamiento deberán expresarse con el respectivo error de estimación en el informe correspondiente.

En el caso en que el establecimiento posea relevamientos poblacionales efectuados con anterioridad en la zona que se destinará a manejo, se aceptará una antigüedad de hasta 2 años para considerarlo como un antecedente, medido entre la fecha del relevamiento y el inicio del expediente. La autoridad provincial evaluará la necesidad de un nuevo relevamiento previo al manejo de la población de guanacos, si se considerasen posibles alteraciones ambientales o de manejo ganadero, que pudieren haber impactado sobre la población de guanacos objeto del proyecto.

3.5 Manejo:

3.5.1 Infraestructura:

• La construcción y/o modificación de mangas o alambrados preexistentes que impliquen una elevación por encima de la altura de los alambrados convencionales, deberán ser transitorias y circunscribirse al período en que se desarrolle la operación de arreo, captura y esquila. No deben quedar rastros permanentes de las experiencias que pudieran causar daño, mortalidad y/o impedir el libre tránsito de los ejemplares de la fauna silvestre. Las instalaciones y alambres deberán ser retirados dentro de los 30 días hábiles después de finalizado el encierre.

• Los materiales a emplear en la infraestructura destinada a la captura y esquila de los guanacos deben ser blandos, restringiendo al máximo posible el uso de materiales rígidos en la estructura. Este requisito obedece a la necesidad de evitar lo máximo posible los traumatismos y/o muertes de los ejemplares que pudieran producirse por golpes en los lugares destinados al encierre transitorio de los animales. La autoridad de aplicación podrá solicitar luego de una inspección o en cualquier etapa durante el proceso de manejo, modificaciones en los materiales e instalaciones según lo demande el bienestar animal y dependiendo de la tasa de accidentes durante la ejecución de cada proyecto.

• Los corrales destinados al encierre de los animales deberán poseer algún sistema que permita reducir lo más posible el estímulo visual externo para los guanacos encerrados.

3.5.2 Fechas de captura y esquila: La captura y esquila podrá ser autorizada en los períodos comprendidos desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre (período pre-parto) y desde el 15 de enero hasta el 15 de febrero (período post-parto). Ello obedece a reducir el riesgo de abortos que puede implicar este manejo cerca de las pariciones y al riesgo que involucra arrear crías menores de un mes, lo cual puede generar la separación y eventual orfandad posterior de las mismas. Este período podrá ser modificado en virtud de las condiciones climáticas de cada zona en particular, las fechas particulares de parición o bien con autorización específica de la autoridad de aplicación de cada jurisdicción involucrada.

3.5.3 Arreos:

• Velocidad: Para reducir al máximo o evitar los potenciales abortos y separación de crías de sus madres es de fundamental importancia que los arreos se realicen en forma cuidadosa (conduciendo al paso a los guanacos hacia la infraestructura de captura), pudiendo agilizar los mismos en el último tramo, facilitando así el ingreso de la mayoría de los animales arreados.

• Horario recomendado: Debe evitarse el arreo en horas de altas temperaturas ya que este factor está directamente asociado a miopatías que pueden desencadenar mortalidades de magnitud.

• Priorizar varios arreos cortos (sectorizar potreros para reducir distancias y tiempo de arreo) y evitar los arreos de gran número de animales, que pueden dificultar y prolongar el manejo posterior.

• Todo ejemplar de otra especie que ingrese en el arreo, deberá ser liberado con la mayor celeridad posible para evitar accidentes y muertes.

• Finalizado el arreo se debe dejar descansar a los animales al menos una hora antes de iniciar las operaciones de esquila.

3.5.4 Captura y esquila:

• El corral de encierre debe posibilitar subdivisiones para dividir en grupos más pequeños a los animales encerrados, evitando el hacinamiento y facilitando su manejo. En el caso de una esquila post-parto, se debe realizar la extracción de las crías y colocarlas en un corral de reencuentro, en el que deberán ser también colocadas las hembras lactógenas, luego de ser esquiladas. El resto de los animales capturados deberán ser liberados inmediatamente después de su esquila.

• Los corrales de reencuentro deben construirse con redes de nylon resistente recubiertas por un material que impida totalmente la visión de los animales hacia el exterior. Además deben tener una zona con sombra permanente y proveerles alimento y agua.

• La zona de bretes debe construirse con paneles de madera o un material similar sin elementos cortantes y evitando que queden espacios por donde los animales puedan introducir sus miembros. Los bretes deben estar techados con media sombra o material similar. Se sugiere acolchar esta última estructura. Los materiales de cobertura (redes, media sombra, lycra, etc.) deben revisarse periódicamente y más frecuentemente durante los días de mucho viento, ya que el movimiento de esos materiales puede asustar a los animales.

• Está terminantemente prohibido el uso de perros, armas de fuego, golpes, picanas eléctricas, y/o cualquier otro elemento que produzca dolor al animal para conducirlo hacia el brete. El movimiento del animal debe producirse mediante métodos que lo hagan desplazarse pero sin producirle dolor. Es recomendable el uso de escudos de madera para preservar la integridad física de los operadores y empujar al animal hacia el brete.

• Los animales capturados deberán ser encapuchados para minimizar los estímulos visuales que pudieren incrementar su nivel de estrés.

• En el momento de la esquila cada animal deberá ser sujetado de ambas orejas con ambas manos por un operario exclusivamente destinado a tal fin, evitando el movimiento del ejemplar y previniendo accidentes.

• La esquila debe realizarse preferentemente con máquinas alimentadas por generador de energía eléctrica, el que deberá ubicarse a una distancia tal que se reduzca al máximo el ruido del mismo.

• Los animales capturados y esquilados deberán ser identificados. Se deberá informar el tipo de indentificación utilizado, así como su numeración, color, etc., a la autoridad provincial competente para facilitar las evaluaciones y monitoreos posteriores a la esquila.

• El responsable del proyecto facilitará al personal técnico provincial o a quien éste delegue alguna investigación particular, la toma de datos biológicos y/o muestras de una fracción de los animales capturados, así como la eventual colocación de dispositivos para el radiorastreo posterior de los guanacos, como parte integrante de las actividades de investigación que los departamentos técnicos provinciales requieran para llevar adelante programas de manejo y conservación de la especie, relacionados entre otras cosas a determinar los efectos de este tipo de manejo en el corto, mediano y largo plazo sobre las poblaciones involucradas.

3.6 Fiscalización:

• El personal provincial fiscalizará el procedimiento durante la operación de manejo y confeccionará el certificado C.O.L.T de fibra de guanaco obtenida del manejo en silvestría (ver punto 3.12), amparando la legalidad del producto obtenido in situ, de la esquila realizada, especificando su cantidad mediante el pesado de la fibra.

• La autoridad de aplicación tendrá la facultad de suspender inmediatamente la operación en caso de ocurrir muertes o daños a los animales que a su criterio resulten riesgosos para la población bajo manejo. La autoridad evaluará, en conjunto con el proponente y su responsable técnico, los factores que pudieren haber motivado estos daños y definirá las modificaciones para evitar dichos daños.

• El responsable del proyecto deberá asegurar la presencia de un profesional veterinario durante la operación de manejo, para poder asistir a los animales en caso que fuere necesario. En caso que dicho responsable fuese veterinario, no se considera imprescindible la presencia de un segundo profesional de esa disciplina.

• La autoridad de aplicación regulará el tiempo de encierre y esquila de cada grupo de guanacos silvestres afectados a cada maniobra. El mismo no podrá superar las 48 horas posteriores a la hora de captura. Pasado este período deberán ser liberados la totalidad de los animales encerrados aunque quedasen ejemplares sin esquilar. La cantidad de animales capturados y liberados debe ser registrada fehacientemente por la autoridad que fiscalice el procedimiento. La legítimación de la maniobra de captura, esquila y fibra obtenida constará en el mismo certificado C.O.L.T.

• La nómina de inspectores y/o personas habilitadas para las tareas de fiscalización deberá ser periódicamente informada a las autoridades de aplicación de la Ley Nacional Nº 22.421. El objetivo de este requisito es que todas las autoridades de aplicación, tanto a nivel provincial como nacional, conozcan quienes son las personas habilitadas para certificar el aprovechamiento de la especie.

3.7 Certificación de la fibra obtenida:

• Una vez terminada la maniobra de captura y esquila en vivo, cada autoridad de aplicación provincial certificará el volumen total de fibra obtenida, describiendo en la misma los pesos de cada tipo de fibra fiscalizada y clasificada en vellón, blanco, pedacerío y/u otras clasificaciones a describir.

• En el mismo certificado C.O.L.T se documentará un resumen de los procedimientos efectuados indicando: fecha de cada maniobra, número de ejemplares capturados, número de ejemplares esquilados y número de ejemplares muertos durante el procedimiento.

• La certificación será emitida por triplicado, siendo una copia para el titular del proyecto, otra para la autoridad de aplicación provincial y la tercera para la autoridad de aplicación nacional.

3.8 Informe:

• El proponente deberá presentar un informe de actividades al concluir la operación de manejo, en el que se detallen los resultados de la experiencia, incluyendo el personal participante de la operación, los materiales empleados en el armado de la infraestructura, la cantidad de animales capturados y esquilados, detalle según sexo y categoría etárea de los ejemplares, tipo de identificación de los animales, así como su numeración, color, etc., número de animales muertos y los inconvenientes surgidos durante el procedimiento, el peso de los vellones obtenidos, el posible destino de la fibra (venta, transformación de la fibra, confección de prendas, etc.) y cualquier otro aspecto que se considere de interés para la evaluación de la experiencia.

3.9 Evaluación post-esquila:

• Deberá realizarse entre los 15 y 30 días posteriores a las experiencias en el sector destinado a manejo y área de influencia. Las mismas deberán cumplir con los mismos lineamientos técnicos de las evaluaciones pre-esquila.

• Se deberá incluir una sección detallando la cantidad de animales muertos encontrados (si los hubiere), su condición (esquilado o no) y si estuviera esquilado, los datos identificatorios, que permitan discernir sexo y categoría etárea de los ejemplares.

• Estas evaluaciones deberán realizarse luego de cada operación de manejo.

3.10 Venta o movimiento de productos provenientes de Manejo en silvestría:

La operatoria es idéntica a la descripta en el punto 2.11

3.11 Requisitos para la exportación de fibra:

La operatoria es idéntica a la descripta en el punto 2.12

3.12 Certificado de origen y legítima tenencia de fibra de guanaco obtenida del manejo en silvestría (ver modelo adjunto)

3.12 - CERTIFICADO DE ORIGEN Y LEGITIMA TENENCIA DE FIBRA DE GUANACO (Lama guanicoe) OBTENIDA DEL MANEJO EN SILVESTRIA

Nº

La ...., certifica que, el Sr ....,
(nombre de la autoridad de aplicación)

DNI Nº ....,responsable del proyecto de captura y esquila en vivo de guanacos silvestres denominado ...., ha realizado la esquila conforme a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Manejo del Guanaco (Lama guanicoe), evento previamente autorizado y fiscalizado por la citada autoridad, de la provincia de ....

a) Datos del encierre:

• Fecha ....../....../........y hora ......:....... de encierre.

• Establecimiento: ....

• Lote: ....

• Nº de arrieros involucrados en la maniobra: ......, Nº de caballos ......, otros medios de transporte (especificar) ....,

b) Datos de los ejemplares capturados:

• Nº total de hembras: ......,

• por categoría etárea: chulengo: ....., añales ....., juveniles....., adultos.....,

• Nº total de machos: ......,

• por categoría etárea: chulengo: ......, añales ....., juveniles....., adultos.....,

• Nº de hembras preñadas: ....,

• Nº de hembras con cría al pie (con leche en mamas): ....,

• Nº total de ejemplares capturados:

• Estado corporal general de los ejemplares: malo / regular / B / MB

• Nº de ejemplares muertos y causas por sexo y categoría etárea: ....

c) Datos ejemplares esquilados:

• Fecha de inicio ....../....../........ y fin ....../...... /........ de la esquila

• Nº de esquiladores ......, tipo de esquiladora: ....,Nº de manijas........

• Fecha ....../....../........ y hora ......: ...... de suelta de los ejemplares capturados

• Nº total de ejemplares esquilados: ....,

• Nº de ejemplares sin esquilar: ....,

• Nº de crías capturadas para criadero: hembras ...., machos: ....
(detallar en observaciones tipo, número y color de la identificación utilizada)

Autorizados por .... según C.O.L.T. de ejemplares vivos de guanaco Nº.........

d) Fibra producida en letras y números: (*)

• Kg. de vellón: ....,

• Kg. de fibra blanca: ....,

• Kg. de pedacerío: ....,

• Kg. de otra clasificación (describir): ....,

• Total de fibra obtenidos: ....,

• Rinde promedio de fibra de vellón por animal: ....,

• Rinde promedio de fibra bruta por animal: ....,

(*) Especificar el tipo de balanza empleada[1].

La presente certifica el ORIGEN Y LEGITIMA TENENCIA de la fibra obtenida. La misma deberá ser canjeada por la respectiva guía de tránsito al momento de la enajenación de la fibra por parte del productor, previo pago de la tasa establecida según las normativas vigentes.

Observaciones: ....
....
....
....
....
....
....

Se extiende la presente certificación por triplicado en la localidad de ...., a los .... días del mes de .... de 200.....-

....
(Firma y aclaración)

6.4 Apéndice IV:

1. Manejo manipulación y bienestar animal

Se define como bienestar animal (BA) a la consideración del animal en un estado de armonía con su ambiente y la forma por la cual reacciona frente a los problemas del medio, tomando en cuenta su confort, alojamiento, trato, cuidado, nutrición, prevención de enfermedades, cuidado responsable, manejo y eutanasia humanitaria cuando correspondiese.

La importancia de trabajar dentro de un marco de bienestar animal tiene connotaciones no sólo éticas sino también comerciales. La generación de productos con certificación orgánica implica producir respetando pautas de bienestar animal, incluyendo cuestiones de alimentación, tratamientos médicos, espacio mínimo por animal, transporte, etc. Aunque poco divulgado, la Argentina es el segundo país en superficie certificada orgánica, con exportaciones del 90% de su producción. Resulta de particular interés incorporar a las estrategias de uso de animales silvestres, conceptos de producción orgánica a los fines de lograr productos de calidad garantizada, permitiéndoles mayor competitividad, acceso a mercados de elite y precios superiores en mercados internacionales.

El uso sustentable de la fauna silvestre usualmente pone énfasis en la viabilidad poblacional, la conservación de los ambientes y los beneficios económicos derivados del uso, con poco interés en el bienestar animal individual, debiendo asegurar estándares del mismo para los individuos bajo manejo. Esto incluye mayor investigación en el tema, acompañado de ética profesional y la implementación de buenas prácticas y manejo adaptativo, enmarcado en una legislación actualizada bajo la fiscalización de las autoridades competentes.

[1] Nota: Esto se debe a la variación que puede existir del peso absoluto de acuerdo al tipo de balanza utilizada.

A continuación se brindan una serie de pautas ligadas al bienestar animal en lo referente a las prácticas de manejo del guanaco. Dichas pautas complementan los lineamientos que ya fueron dados en los Apéndices II (Lineamientos y requisitos para la Cría en Cautiverio) y III (Lineamientos y requisitos para las experiencias de Manejo en Silvestría):

1.1 Sujeción, volteo e inmovilización: La sujeción debe realizarse en cuanto el animal entra a la última porción del brete, la cual deberá realizarse rápidamente por las orejas e inmediatamente colocarle una capucha que impida los estímulos visuales. La capucha debe confeccionarse con materiales elásticos, oscuros y de un largo que no ocluya las narinas. En cuanto al volteo del animal existen actualmente dos metodologías diferentes: la mecánica y la manual. La mecánica no debe utilizarse en esquila pre-parto debido al avanzado estado de gestación de las hembras. El volteo manual tiene la ventaja de ser más económica, pero necesitándose de operadores capacitados en el manejo de los animales. Para ambas metodologías es necesaria la participación de al menos cuatro operadores y en el caso particular de la manual es recomendable que dos grupos de volteadores se turnen ya que es una maniobra que requiere un esfuerzo físico importante para las personas involucradas. El maneado de los miembros debe realizarse inmediatamente luego del volteo. Se puede realizar de dos formas: a dos o a cuatro patas. El primer caso permite la esquila de la zona ventral pero representa una posición incómoda, dolorosa y estresante para el animal, siendo la de cuatro patas la recomendada. Las maneas deben ser anchas y planas para permitir la normal circulación sanguínea.

1.2 Esquila: La esquila debe realizarse preferentemente con máquinas alimentadas por generador de energía eléctrica (no a explosión), el que deberá ubicarse a una distancia tal que no produzca un estímulo audible que perturbe a los animales. La maniobra de sujeción-volteo-esquila debe realizarse en forma continua en el menor tiempo posible. Es crucial destinar un operador exclusivamente para la sujeción de la cabeza desde que se inicia la maniobra de sujeción hasta la finalización de la esquila.

1.3 Atención de urgencias: Se debe contar con un botiquín de primeros auxilios básico que contenga antibiótico, aerosol desinfectante-cicatrizante, desinfectante (yodo-povidona), hemostático (agua oxigenada) y material de sutura. Resulta ideal la presencia de un veterinario que esté a cargo de las urgencias o en su defecto un responsable técnico del proyecto capacitado previamente en primeros auxilios. Es indispensable el uso de un método de eutanasia humanitario en casos donde los animales no puedan sobrevivir a consecuencia de un trauma (fracturas, desnucamiento). Se recomienda el uso de eutanásicos comerciales o en su defecto una alta dosis de un anestésico disociativo, seguido de un método cruento (cuchillo en el corazón).

1.4 Identificación: Es imprescindible identificar a los guanacos silvestres que hayan sido capturados, esquilados y liberados posteriormente, para poder realizar relevamientos post-esquila que permitan evaluar las respuestas de los animales a ese tipo de manejo. Se desaconseja el uso de las caravanas plásticas utilizadas en ganado doméstico, debido a que las orejas cumplen un rol preponderante en el comportamiento y comunicación en esta especie. Pueden emplearse collares de materiales duraderos (nylon, cordura), con variedades de colores, teniendo la precaución de no ajustarlos en animales juveniles.

1.5 Liberación: Para la liberación del animal esquilado se debe conducir al mismo hasta el sitio de liberación con la capucha colocada y las orejas sujetadas. Luego, se debe retirar la capucha sin dejar de sujetar al animal por las orejas, dándole unos minutos para que el mismo pueda acostumbrarse nuevamente a la luz. Es importante que el animal no sea espantado para favorecer su orientación y desplazamiento, libre de factores estresantes adicionales.

1.6 Capacitación del personal involucrado en el manejo: Previo al manejo de los guanacos, deben realizarse capacitaciones al personal (arreadores, esquiladores, encargados), donde se aborden los temas de arreo, formas de sujeción, volteo, esquila y trato diferencial, debido a la susceptibilidad de los guanacos como especie silvestre a situaciones de estrés.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 399/2006

Mantiénese vigente la medida establecida por la Resolución Nº 83/2002 del ex Ministerio de la Producción, en operaciones de rodamientos radiales a bolas, originarios de la República Popular China. Fíjanse para dichas operaciones valores mínimos de exportación FOB.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0036589/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA presentó una solicitud de inicio de revisión de la medida impuesta por la Resolución Nº 83 de fecha 3 de diciembre de 2002 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos radiales, rígidos de UNA (1) hilera de bolas, diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que mediante la Resolución Nº 769 de fecha 29 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura de revisión de la medida aplicada por la Resolución Nº 83/02 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, manteniéndose vigente los derechos antidumping fijados hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado.

Que por el Acta de Directorio Nº 1101 del 23 de septiembre de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "…de no continuar la medida, las importaciones de RRHB1-18S de origen chino ingresarían al mercado nacional en condiciones tales que recrearían la probabilidad de la continuación o repetición del daño".

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su Informe de determina-

ción final en la revisión por expiración de período, de fecha 29 de diciembre de 2005 concluyó que “En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el Expediente permiten concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada…”.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1134 de fecha 30 de enero de 2006, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación de causalidad determinando que “...desde el punto de vista de su competencia existen en las actuaciones pruebas que justifican mantener la medida antidumping adoptada mediante Resolución ex MP Nº 83/2002 de fecha 3 de diciembre de 2002, publicada en el Boletín Oficial el 4 de diciembre de 2002, por dumping en las importaciones de ‘rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) Y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm)’, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR NCM 8482.10.10, originarias de la República Popular China”.

Que producido el cierre de la etapa probatoria, las partes intervinientes en la investigación fueron invitadas a tomar vista de las actuaciones y a presentar su alegato final.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, recomendó a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mantener la medida fijada en la Resolución Nº 83/02 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, según lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Manténgase vigente la medida fijada por la Resolución Nº 83 de fecha 3 de diciembre de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de rodamientos de bolas radiales, de UNA (1) hilera de diámetro exterior comprendido entre TREINTA MILIMETROS (30 mm) y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 mm) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8482.10.10, de acuerdo a lo detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB definitivo indicado en el Anexo, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre ese valor y los precios de exportación FOB declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

RODAMIENTOS DE BOLAS RADIALES, DE UNA (1) HILERA DE DIAMETRO EXTERIOR COMPRENDIDO ENTRE TREINTA MILIMETROS (30 MM.) Y CIENTO VEINTE MILIMETROS (120 MM.).

SEGMENTOS - SERIES	Valor Mínimo de exportación FOB (U$S/KG)
1 - Serie 6201 - más de 0,025 kg/un. hasta 0,040 kg/un.	49,97
2 - Serie 6202 - más de 0,040 kg/un. hasta 0,060 kg/un.	43,64
3 - Serie 6004-6005-6203 - más de 0,060 kg/un. hasta 0,100 kg/un.	35,81
4 - Serie 6006-6007-6204-6205-6304 - más de 0,100 kg/un. hasta 0,150 kg/un.	26,23
5 - Serie 6008-6206-6305 - más de 0,150 kg/un. Hasta 0,250 kg/un.	21,74
6 - Serie 6207-6208-6306-6307-6308 - más de 0250 kg/un.	17,66

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución 21/2006

Ratifícanse y homológanse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/5/2006

VISTO el Expediente Nº 13849/2006 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL; el Decreto Nº 551 del 5 de mayo de 2006, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 551/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por intermedio de la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, se aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que con relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la citada jurisdicción se hace necesario por el presente acto ratificar u homologar cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, según corresponda.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la ratificación u homologación de dicho suplemento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RATIFICACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL	
DIRECCION DE COMUNICACION CON LAS PROVINCIAS	IV
DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL	III
SECRETARIA DE COORDINACION	
DIRECCION DE SUMARIOS	III
DIRECCION GENERAL DE FONDOS DE ADMINISTRACION FINANCIERA INTERNACIONAL	II
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	II

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION DE INGRESOS SOCIALES DIRECCION DE GESTION DE INGRESOS SOCIALES DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL	 III III

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
HOMOLOGACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL SUBSECRETARIA DE ABORDAJE TERRITORIAL DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD (EX DIRECCION NACIONAL DE JUVENTUD de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO NIVEL II)	II
SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (EX DIRECCION NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS ALIMENTARIAS de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO - Nivel II)	II
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y CAPACITACION POPULAR DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO Y EVALUACION DE PROGRAMAS (EX DIRECCION NACIONAL DE DISEÑO Y EVALUACION DE PROGRAMAS de la SECRETARIA DE GESTION Y ARTICULACION INSTITUCIONAL - Nivel II)	II
SUBSECRETARIA DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL (EX DIRECCION NACIONAL DE FORTALECIMIENTO SOCIAL de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ECONOMIA SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO - NIVEL II)	II
COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y GESTION DE DERECHOS (EX - DIRECCION NACIONAL DE PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS de la COMISION NACIONAL DE PENSIONES ASISTENCIALES - NIVEL IV)	II

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2055

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Leyes Nº 25.239 (Título XVIII) y Nº 26.063 (Título VI). Decreto Nº 233/2006. Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico. Ingreso de aportes y contribuciones. Tratamiento en el Impuesto a las Ganancias. Resoluciones Generales Nº 841 y Nº 1978 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO las Leyes Nº 25.239 (Título XVIII) y Nº 26.063 (Título VI), el Decreto Nº 233 del 6 de marzo de 2006 y las Resoluciones Generales Nº 841 y Nº 1978 y su modificatoria Nº 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.063 en su Título VI estableció que el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de su similar Nº 25.239, es de aplicación obligatoria para el personal del servicio doméstico, independientemente que se encuentre encuadrado como empleado en relación de dependencia o como trabajador autónomo.

Que asimismo dispuso en su artículo 17 que el aludido Régimen Especial, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661 y sus respectivas modificaciones, se sujetará a las previsiones de los incisos d) y e) del artículo 43 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Que en tal sentido, para acceder a dichos beneficios los trabajadores del servicio doméstico deberán completar la diferencia entre los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del referido régimen especial y las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Que el Decreto Nº 233/06 prevé que las disposiciones del aludido artículo 17 surtirán efectos a partir del período mensual devengado en febrero 2006, inclusive, facultando a esta Administración Federal y a la Superintendencia de Servicios de Salud, de acuerdo con sus respectivas competencias, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación de tales disposiciones.

Que mediante la Resolución General Nº 841 se dispusieron las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los aportes y contribuciones de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico.

Que por otra parte, a través de la Resolución General Nº 1978 y su modificatoria Nº 2005 se reglamentaron y precisaron diversos aspectos dispuestos por los artículos 15 y 16 de la Ley Nº 26.063.

Que a los efectos de facilitar la consulta y aplicación de todas las disposiciones referidas al citado Régimen Especial, resulta conveniente reunirlas en un solo cuerpo normativo.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el artículo 8º del régimen especial establecido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239 y el artículo 6º de su Reglamentación, el artículo 39 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el artículo 2º del Decreto Nº 233/06 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239, es de aplicación obligatoria —en todo el territorio nacional— únicamente para el personal del servicio doméstico que trabaje para un mismo dador de trabajo, como mínimo SEIS (6) horas semanales, independientemente que se encuentre encuadrado como empleado en relación de dependencia o como trabajador autónomo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 26.063 (1.1.).

Art. 2º — Los trabajadores del servicio doméstico que presten servicios, a cada uno de sus dadores de trabajo, por un lapso inferior a SEIS (6) horas semanales, podrán optar por permanecer en el régimen general o por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

TITULO I

REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO. INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES

Art. 3º — Los dadores de trabajo y el personal del servicio doméstico comprendidos en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, para el pago de los aportes y contribuciones —obligatorios y voluntarios— con destino a la seguridad social, de acuerdo con lo establecido en dicho régimen, en los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 26.063 (1.1.) (3.1.) y en el Decreto Nº 233 del 6 de marzo de 2006 (3.2.), deberán observar lo que se dispone en el presente título para el período mensual devengado febrero de 2006 y siguientes.

CAPITULO A - DADORES DE TRABAJO. APORTES Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIOS

Art. 4º — Los dadores de trabajo de los trabajadores del servicio doméstico deberán ingresar mensualmente, por cada uno de éstos, los importes que, de acuerdo con las horas semanales trabajadas y la condición de los trabajadores —activo o jubilado (4.1.)—, seguidamente se indican:

a) Por cada trabajador activo:

1. Mayor de 18 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 20	$ 8	$ 12
Desde 12 a menos de 16	$ 39	$ 15	$ 24
16 o más	$ 59,44	$ 24,44	$ 35

2. Menor de 18 años y mayor de 14 años, inclusive:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 8	$ 8	- -
Desde 12 a menos de 16	$ 15	$ 15	- -
16 o más	$ 24,44	$ 24,44	- -

El DIEZ POR CIENTO (10%) del aporte de VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24,44), previsto en los cuadros anteriores, se destinará al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones. A su vez, dicho aporte no podrá ser inferior a la cotización mínima establecida por el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576 del 1 de abril de 1993, sus modificatorios y complementarios, o el que lo reemplace en el futuro, con más el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

b) Por cada trabajador jubilado:

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE A PAGAR	IMPORTE DE CADA CONCEPTO QUE SE PAGA	
		APORTES	CONTRIBUCIONES
Desde 6 a menos de 12	$ 12	- -	$ 12
Desde 12 a menos de 16	$ 24	- -	$ 24
16 o más	$ 35	- -	$ 35

Los conceptos que se abonen, detallados en los incisos precedentes, tendrán los siguientes destinos:

1. Aportes: Sistema Nacional del Seguro de Salud.

2. Contribuciones: Régimen Público de Reparto del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 5º — El ingreso de los importes detallados en la columna "Importe a Pagar" de los cuadros del artículo anterior, se efectuará mediante el volante de pago F. 102 (Nuevo Modelo).

CAPITULO B - TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO. APORTES Y CONTRIBUCIONES VOLUNTARIOS

Art. 6º — Los trabajadores activos del servicio doméstico podrán optar por ingresar mensualmente alguno, algunos o todos los importes que se detallan seguidamente, en concepto de aportes o contribuciones, según corresponda, los cuales habilitarán las prestaciones que en cada caso se detallan, de cumplirse con las restantes condiciones de las respectivas normas que las regulan:

a) El importe resultante de la diferencia entre la suma de TREINTA Y CINCO PESOS ($ 35.-) y el monto de la contribución obligatoria ingresado por el dador de trabajo o por los dadores de trabajo, de tratarse de más de uno, conforme a lo detallado en el cuadro del inciso a), punto 1, del artículo 4º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente —en concepto de contribuciones con destino al Régimen Previsional Público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones— habilitará la prestación básica universal y el retiro por invalidez o pensión por fallecimiento (6.1.).

b) Una suma, que no podrá ser inferior a TREINTA Y TRES PESOS ($ 33.-), en concepto de aportes, la cual habilitará la prestación que corresponda del Régimen de Capitalización o la Prestación Adicional por Permanencia, de acuerdo con la opción que se realice de incorporarse al Régimen de Capitalización o permanecer en el Régimen Previsional Público, ambos del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

c) El importe resultante de la diferencia entre la suma de VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 24,44) y el monto del aporte obligatorio ingresado por el dador de trabajo o por los dadores de trabajo, de tratarse de más de uno, conforme a lo detallado en los cuadros del inciso a) del artículo 4º, según las horas semanales trabajadas.

El ingreso mensual del importe de la diferencia indicada precedentemente en concepto de aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud, habilitará el acceso al Programa Médico Obligatorio a cargo del referido sistema, para el trabajador titular.

d) La suma adicional de VEINTIDOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 22,22), en concepto de aportes, por cada integrante del grupo familiar primario del trabajador titular, la cual permitirá la cobertura del Programa Médico Obligatorio, a cargo del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

El DIEZ POR CIENTO (10%) de los importes indicados en los incisos c) —monto del aporte obligatorio más la diferencia ingresada por el trabajador— y d) precedentes, se destinarán al Fondo Solidario de Redistribución establecido por el artículo 22 de la Ley Nº 23.661 y sus modificaciones. A su vez, dichos importes no podrán ser inferiores a la cotización mínima establecida por el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, o el que lo reemplace en el futuro, con más el aporte al Fondo Solidario de Redistribución.

A fin de lo dispuesto en los incisos a) y c) precedentes, en el Anexo II de la presente se consignan —a modo de ejemplo— las diferencias a ingresar por el trabajador doméstico activo y mayor de 18 años, inclusive, en función de los dadores de trabajo y la cantidad de horas trabajadas semanalmente.

Art. 7º — El ingreso de los importes detallados en el artículo anterior se efectuará mediante el volante de pago F. 575 (Nuevo Modelo).

CAPITULO C - DISPOSICIONES COMUNES

Art. 8º — Los ingresos que se disponen en este título deberán efectuarse mediante alguna de las siguientes formas:

a) Depósito bancario —por ej. mediante dinero en efectivo, cheque común, débito en cuenta— conforme a lo establecido en el Título I de la Resolución General Nº 1217 y sus modificaciones (8.1.).

b) Transferencia electrónica de fondos, en los términos de la Resolución General Nº 1778 y sus modificaciones.

c) Cajero automático de las redes Link o Banelco de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1206, únicamente para los pagos efectuados mediante el volante F. 102 (Nuevo Modelo), excepto los correspondientes a los intereses resarcitorios a que se refiere el artículo 10 de la presente.

No se admitirán pagos parciales de los importes que correspondan ingresar.

Contra el pago efectuado, el sistema utilizado emitirá los comprobantes que se indican seguidamente, los que acreditarán el ingreso de las sumas correspondientes a cada uno de los conceptos pagados:

a) Respecto de los pagos obligatorios detallados en el artículo 4º (F. 102 —Nuevo Modelo—): un comprobante para el dador de trabajo y otro para el trabajador doméstico.

b) Respecto de los pagos voluntarios detallados en el artículo 6º (F.575 —Nuevo Modelo—): un comprobante, por cada concepto, para el trabajador doméstico.

Los volantes de pago F. 102 (Nuevo Modelo) y F. 575 (Nuevo Modelo) cubiertos por los responsables, no serán considerados como comprobantes de pago.

Art. 9º — Las obligaciones de ingreso dispuestas por este Título deben cumplirse hasta los días —del mes calendario inmediato siguiente al de devengamiento de los aportes y contribuciones— que seguidamente se indican:

a) Los aportes y contribuciones, obligatorios, que se detallan en el artículo 4º: hasta el día 10, inclusive, de cada mes.

b) Los aportes y contribuciones, voluntarios, que se detallan en el artículo 6º: hasta el día 15, inclusive, de cada mes.

Cuando alguno de los vencimientos dispuestos coincida con día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Art. 10. — Cuando las sumas de los aportes y/o contribuciones se paguen extemporáneamente, corresponderá también ingresar los intereses resarcitorios previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Su cancelación se efectuará utilizando los formularios F. 102 (Nuevo Modelo) o F. 575 (Nuevo Modelo), según corresponda a aportes y contribuciones obligatorios o voluntarios.

Art. 11. — El trabajador que no posea Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) deberá gestionar su asignación en la "Unidad de Atención Integral (UDAI)", sin perjuicio de la consulta sobre el trámite en la "Unidad de Atención Telefónica (UDAT)", dependientes de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Dicho código será incorporado en el padrón de consultas habilitado en la página "web" (http:\\www.anses.gov.ar).

TITULO II

DEDUCCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS

- ARTICULO 16 DE LA LEY Nº 26.063

Art. 12. — La deducción prevista en el artículo 16 de la Ley Nº 26.063 (12.1.), para la determinación del impuesto a las ganancias, rige para el año fiscal 2005 y siguientes.

El cómputo de dicha deducción podrá ser efectuado por los sujetos residentes en el país que se indican a continuación, siempre que revistan el carácter de dadores de trabajo con relación al personal del servicio doméstico:

a) Personas de existencia visible y sucesiones indivisas, que determinan anualmente el mencionado impuesto, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 975 y sus complementarias.

b) Empleados en relación de dependencia y los restantes sujetos que obtienen ganancias de cuarta categoría, alcanzados por el régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias.

Para el año fiscal 2005 el monto máximo de la aludida deducción será de CUATRO MIL VEINTE PESOS ($ 4.020.-). Respecto del año fiscal 2006 y siguientes, dicho importe máximo será SEIS MIL PESOS ($ 6.000.-).

Art. 13. — Para que resulte procedente el cómputo de esta deducción, en la determinación del impuesto a las ganancias, se deberá tener y conservar a disposición de este organismo:

a) Los tiques que respaldan el pago mensual, por cada trabajador del servicio doméstico, de los aportes y contribuciones obligatorios establecidos por el artículo 3º del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239.

b) El documento que acredite el importe abonado al trabajador del servicio doméstico en concepto de contraprestación por el servicio prestado.

Art. 14. — A fin de cumplir con lo indicado en el inciso b) del artículo precedente, con relación al respaldo documental del importe pagado, se deberá consignar en el volante de pago F. 102 (Nuevo Modelo), que se utiliza para ingresar los mencionados aportes y contribuciones obligatorios, los siguientes datos:

a) Apellido y nombres y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del dador de trabajo.

b) Apellido y nombres y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) del trabajador del servicio doméstico.

c) Domicilio de trabajo del personal del servicio doméstico.

d) Importe de la contraprestación abonada.

e) Número de transacción, operación o comprobante que consta en el tique de pago.

f) Firma y aclaración del dador de trabajo y del trabajador del servicio doméstico.

Dicho volante de pago deberá ser confeccionado, como mínimo, por duplicado y el segundo ejemplar deberá ser entregado al trabajador del servicio doméstico antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó el ingreso de los referidos aportes y contribuciones obligatorios.

Art. 15. — A efectos del cómputo de esta deducción, las personas de existencia visible y sucesiones indivisas que determinan anualmente el impuesto a las ganancias —conforme a las disposiciones de la Resolución General Nº 975 y sus complementarias—, deberán utilizar exclusivamente el programa aplicativo denominado "GANANCIAS - PERSONAS FISICAS - Versión 7.1", de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2019.

Art. 16. — Respecto de los empleados en relación de dependencia y los restantes sujetos que obtienen ganancias de cuarta categoría, alcanzados por el régimen de retención establecido por la Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias, el cómputo de esta deducción podrá efectuarse mensualmente o en la liquidación anual o final, según corresponda, prevista en el artículo 16 de la citada norma.

A tal fin, el importe a computar se deberá informar al agente de retención mediante la utilización del formulario de declaración jurada F. 572, según se indica:

a) De efectuarse el cómputo mensual: una vez abonados los importes correspondientes y antes de la finalización del mes calendario en que se efectuó su ingreso.

b) De efectuarse en la liquidación anual o final: con anterioridad al mes de febrero de cada año o al momento de practicarse la liquidación final, según corresponda.

El monto de la deducción que corresponda se consignará en el Rubro 3, inciso c), del citado formulario, junto con la leyenda "Deducción Anual. Ley Nº 26.063, artículo 16".

TITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y GENERALES

Art. 17. — Otórgase un plazo especial para el ingreso de los aportes y contribuciones —obligatorios y voluntarios— detallados en los artículos 4º y 6º de esta resolución general, correspondientes a los períodos devengados febrero, marzo y abril de 2006, hasta el 15 de junio de 2006, inclusive.

Asimismo, cuando se trate de trabajadores del servicio doméstico menores de 18 años y mayores de 14 años, inclusive, el ingreso de los citados aportes correspondientes a los períodos devengados febrero a julio de 2006, ambos inclusive, deberá realizarse durante el mes de agosto de 2006.

Art. 18. — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente y los volantes de pago F. 102 (Nuevo Modelo) y F. 575 (Nuevo Modelo).

Dichos volantes de pago podrán obtenerse en cualquiera de las dependencias de este organismo o en su página “web” (http://www.afip.gov.ar /formularios/formularios_main.asp).

Art. 19. — Déjanse sin efecto a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial las Resoluciones Generales Nº 841 y Nº 1978 y su modificatoria Nº 2005.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 2055

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Artículo 15 de la Ley Nº 26.063.

“ARTICULO 15. — El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico instituido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239 es de aplicación obligatoria para aquellos sujetos que prestan servicio dentro de la vida doméstica y que no importen para el dador de trabajo lucro o beneficio económico, en los términos previstos en la referida norma, sea que dichos sujetos encuadren como empleados en relación de dependencia —de conformidad con lo estipulado por el Estatuto del Personal del Servicio Doméstico, aprobado por el Decreto-Ley Nº 326 del 14 de enero de 1956 y su reglamentación— o como trabajadores independientes.”.

Artículo 3º.

(3.1.) Artículo 17 de la Ley Nº 26.063.

“ARTICULO 17.- El Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, instituido por el Título XVIII de la Ley Nº 25.239, en lo atinente a los beneficios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, establecido por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661, se sujetará a las previsiones de los incisos d) y e) del artículo 43 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Para acceder a los beneficios indicados precedentemente los trabajadores del servicio doméstico deberán completar la diferencia entre los aportes efectivamente ingresados de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del mencionado régimen especial y las cotizaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 25.865.

Las disposiciones de este artículo surtirán efecto a partir de la fecha que estipule el Poder Ejecutivo Nacional, dentro de un plazo que no supere los NOVENTA (90) días de promulgada la presente ley.”.

(3.2.) Artículo 1º del Decreto Nº 233/06.

“ARTICULO 1º — Las disposiciones del artículo 17 de la Ley Nº 26.063 surtirán efecto a partir del período mensual devengado en febrero de 2006, inclusive.”.

Artículo 4º.

(4.1.) Condición de los trabajadores:

a) Activos: cuando aun no accedieron a un régimen de jubilación.

b) Jubilados: cuando ya accedieron al beneficio correspondiente.

Artículo 6º.

(6.1.) Artículo 17 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Artículo 8º.

(8.1.) Artículo 1º de la Resolución General Nº 1217 y sus modificaciones.

“ARTICULO 1º — La cancelación de las obligaciones tributarias —excluidas las obligaciones aduaneras— y de los recursos de la seguridad social que se realice mediante depósito bancario, se efectuará conforme a las normas dispuestas en los respectivos regímenes, observando asimismo los requisitos y condiciones que se establecen en el Título I de la presente resolución general.

Las cancelaciones que se efectúen en el marco de la presente norma, deberán practicarse ante las instituciones bancarias habilitadas a tal efecto, a cuyo fin, los contribuyentes y/o responsables podrán consultar la nómina respectiva en la página “web” (http://www.afip.gov.ar) de este organismo.”.

Artículo 12.

(12.1.) Artículo 16 de la Ley Nº 26.063.

“ARTICULO 16.- A efectos de la determinación del impuesto a las ganancias, las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, ambas residentes en el país, que revistan el carácter de dadores de trabajo con relación al personal del servicio doméstico, podrán deducir de la ganancia bruta gravada de fuente argentina del año fiscal, cualquiera sea la fuente de ganancia, el total de los importes abonados en el período fiscal:

a) A los trabajadores domésticos en concepto de contraprestación por los servicios prestados;

b) Para cancelar las contribuciones patronales indicadas en el artículo 3º del Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico, aprobado por el artículo 21 de la Ley Nº 25.239.

La deducción prevista en el presente artículo tendrá el carácter de deducción general y se imputará de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso b) del artículo 31 de la reglamentación de la ley del referido impuesto para la compensación de quebrantos del ejercicio.

Fíjase como importe máximo a deducir por los conceptos anteriormente indicados la suma equivalente a la de la ganancia no imponible anual, definida en el inciso a) del artículo 23 de la ley del gravamen.

En todo lo no dispuesto en este artículo serán de aplicación las normas establecidas por la ley del mencionado impuesto y por su reglamentación.”.

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL N° 2055.
APORTES VOLUNTARIOS – DIFERENCIAS A INGRESAR

A) UN (1) DADOR DE TRABAJO

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 16,44	$ 23
Desde 12 a menos de 16	$ 9,44	$ 11

B) DOS (2) DADORES DE TRABAJO E IGUAL RANGO HORARIO PARA CADA UNO DE ELLOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 8,44	$ 11
Desde 12 a menos de 16	- -	- -

C) TRES (3) DADORES DE TRABAJO E IGUAL RANGO HORARIO PARA CADA UNO DE ELLOS

HORAS TRABAJADAS SEMANALMENTE	IMPORTE DE LAS DIFERENCIAS A INGRESAR POR CADA CONCEPTO	
	APORTES OBRA SOCIAL	CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL
Desde 6 a menos de 12	$ 0,44	- -
Desde 12 a menos de 16	- -	- -

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2051

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-256804-2005 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-23118-2005, 13289-23117-2005, 12116-20-2004, 12116-226-2005, 13289-4925-2005 y ADGA Nº 424852/02, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 55/05 al 60/05, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6307.10.00 a la siguiente mercadería: manufactura compuesta constituida por un artículo confeccionado con fibras textiles adheridas a un soporte de tela sin tejer con aberturas para insertar un mango plástico que se presenta con el mismo, de los tipos utilizados para quitar el polvo, conforme Criterio de Clasificación Nº 55/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-23118-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6307.10.00 a la siguiente mercadería: artículo confeccionado con fibras textiles adheridas a un soporte de tela sin tejer, diseñado con aberturas para ser insertado en un mango, de los tipos utilizados para quitar el polvo, conforme Criterio de Clasificación Nº 56/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-23117-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6402.99.00 a la siguiente mercadería: calzado con suela de caucho y parte superior, que no cubre el tobillo, conformada por plástico en su mayor superficie de recubrimiento exterior, de los tipos utilizados en gimnasia y entrenamiento, conforme Criterio de Clasificación Nº 57/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12116-20-2004 del registro de esta Administración Federal.

Art. 4º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 0206.29.90 a la siguiente mercadería: entraña fina (diafragma) de la especie bovina, congelada, apta para la alimentación humana, conforme Criterio de Clasificación Nº 58/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12116-226-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 5º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 4802.56.10 a la siguiente mercadería: papel o cartón 100% fibras obtenidas por procedimiento químico blanqueadas, sin estucar ni recubrir, de peso superior o igual a 40 g/m^2 pero inferior o igual

a 150 g/m^2, con un contenido de cenizas superior al 3% y un grado de blancura superior al 60%, presentado en hojas de 210 mm x 297 mm, conforme Criterio de Clasificación Nº 59/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-4925-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 6º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8471.50.10 a la siguiente mercadería: unidad de proceso digital basada en microprocesador de pequeña capacidad y FOB inferior o igual a DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 12.500.-) que incluye placas madre ("motherboard") y de sonido, unidades de memoria y fuente de alimentación, con conexiones para teclado, apuntador ("mouse"), monitor de video, aparatos que requieran una comunicación serie, red de datos, aparatos de conmutación de telefonía y múltiples conectores de expansión ("slots"); todo ello alojado en un gabinete metálico de los tipos para ser montados en bastidores tipo "racks", conforme Criterio de Clasificación Nº 60/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 424852/02 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2052

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-250669-2006 y las Actuaciones SIGEA Nº 13289-8958-2005, Nº 13289-17568-2005, Nº 13289-21140-2005 y Nº 13289-24823-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 04/06 al 07/06, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 2306.10.00 a la siguiente mercadería: residuo sólido presentado en forma de pellets, compuesto por estructuras vegetales compatibles con semillas de algodón en un 55% y de girasol en un 45%, provenientes de la extracción de aceite de las mismas, sin la presencia de materia aglutinante, del tipo de los utilizados para la alimentación animal, conforme Criterio de Clasificación Nº 04/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-8958-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8704.10.90 a la siguiente mercadería: volquete automotor concebido para utilizarlo fuera de la red de carretera, articulado, con capacidad de carga igual a 50 t, conforme Criterio de Clasificación Nº 05/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-17568-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 3921.90.19 a la siguiente mercadería: placas, láminas, hojas y tiras de plástico, no celular, estratificadas, constituida por una capa externa de poliéster, impresa, una lámina intermedia de aluminio y una capa interna de copolímero de etileno y alcohol vinílico, conforme Criterio de Clasificación Nº 06/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-21140-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 4º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8463.90.10 a la siguiente mercadería: máquina formadora de cuello en envases de aluminio mediante el paso forzado entre matrices rotativas, que incorpora en el mismo cuerpo, transportador de carga/descarga y control numérico computarizado (CNC), conforme Criterio de Clasificación Nº 07/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-24823-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2053

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-250668-2006 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-15352-2005, 13289-19746-2005 y 13289-27755-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/06 al 03/06, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8441.10.90 a la siguiente mercadería: combinación de máquinas destinadas al corte y bobinado de papel o plástico, de 150 m/min de velocidad de operación y capacidad de ejecutar hasta QUINCE (15) cortes longitudinales, apta para trabajar con bobinas de diámetro inferior o igual a 1.200 mm y ancho inferior o igual a 380 mm, con DOS (2) debobinadores-alimentadores y tablero de control y mando, conforme Criterio de Clasificación Nº 01/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-15352-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8419.40.20 a la siguiente mercadería: combinación de máquinas destinadas a separar etano, propano, butano, pentano, de una corriente de gas natural de "boca de pozo" mediante un proceso de destilación, con el fin de su transporte por gasoducto, constituida por filtros de adsorción, deshidratadores, intercambiadores de calor, torres separadoras, torre de destilación, aeroenfriadores, turbina de expansión, válvulas, tuberías de interconexión y tablero de control y mando, todo montado sobre una estructura metálica común ("skid") conformando un solo cuerpo, conforme Criterio de Clasificación Nº 02/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-19746-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8443.11.90 a la siguiente mercadería: unidad impresora offset, a tres colores, alimentada con bobinas, conforme Criterio de Clasificación Nº 03/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-27755-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2054

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-251276-2006 y las Actuaciones SIGEA Nº 13289-4604-2005, Nº 13289-6973-2005, Nº 13289-16047-2005, Nº 13289-17935-2005, Nº 13289-22748-2005, Nº 13289-22802-2005, Nº 13289-22899-2005, Nº 13289-24589-2005, Nº 13289-29461-2005, Nº 13289-29462-2005 y Nº 13289-32374-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 15/06 al 25/06, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 1101.00.10 a la siguiente mercadería: harina de trigo con un contenido en peso sobre producto seco de almidón superior al 45%, porcentaje de cenizas sobre producto seco inferior al 2% y cantidad en peso que pasa por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 315 micras superior al 80%, conforme Criterio de Clasificación Nº 15/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-4604-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.99 a la siguiente mercadería: dispositivo médico quirúrgico para ablación de válvula de vena safena, de uso manual, alojado en un catéter que incorpora una vía de acceso lateral, acondicionado en envase estéril para su venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 16/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-6973-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6404.11.00 a la siguiente mercadería: calzado con suela de caucho y parte superior conformada en su mayor superficie de recubrimiento exterior por materia textil, que presenta refuerzos en la punta, en el enfranque, en el lateral derecho y en el talón, este último, a modo de contrafuerte, todos de caucho, con capellada que presenta lengüeta externa y pasa hilos de elastomérico por donde se enhebra un hilado elastomérico que pasa a través de los mismos, entrecruzándose a la altura del empeine para sujetar el pie, de los tipos utilizados para realizar actividades deportivas, conforme Criterio de Clasificación Nº 17/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-16047-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 4º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9503.80.10 a la siguiente mercadería: juguete luminoso de pequeñas dimensiones que semeja un ventilador de mano, con motor eléctrico incorporado, de funcionamiento a pilas, conformado por: un cuerpo de plástico rígido, dos aspas flexibles del mismo material, una de las cuales posee diodos emisores de luz que se encienden en diferentes frecuencias al accionarlo, provisto de un cordel para ser colgado del cuello, conforme Criterio de Clasificación Nº 18/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-17935-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 5º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8528.21.90 a la siguiente mercadería: videomonitor con pantalla de cristal líquido ("Liquid Crystal Display", LCD) en colores, que incorpora aparato reproductor de discos para sistema de lectura por rayos láser conteniendo imagen y sonido, de los tipos utilizados para su instalación en vehículos automóviles, conforme Criterio de Clasificación Nº 19/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-22748-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 6º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8421.99.99 a la siguiente mercadería: elemento filtrante, del tipo cartucho, conformado por la unión de celdas construidas en celulosa comprimida sobre separadores de polipropileno con bordes del mismo material, unidas entre sí por medio de tres separadores de acero inoxidable, de los tipos utilizados en filtros prensa, conforme Criterio de Clasificación Nº 20/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-22802-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 7º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6302.93.00 a la siguiente mercadería: guantes para fricción confeccionados con tejido de punto, 100% hilados de poliamidas, ajustables al puño, acondicionados en un envase para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 21/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-22899-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 8º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6307.90.90 a la siguiente mercadería: artículo confeccionado en materia textil, relleno, de apróximadamente 28 cm de diámetro, que presenta la forma de una pelota de fútbol, de los tipos utilizados para ornamentación, conforme Criterio de Clasificación Nº 22/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-24589-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 9º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 2101.20.20 a la siguiente mercadería: preparación a base de yerba mate, con el agregado de corteza de naranja en trozos y saborizante de naranja, acondicionada para la venta al por menor en envases de 500 gr, conforme Criterio de Clasificación Nº 23/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-29461-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 10 — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 2101.20.20 a la siguiente mercadería: preparación a base de yerba mate mezclada con diferentes hierbas aromáticas, conforme Criterio de Clasificación Nº 24/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-29462-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 11 — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9615.11.00 a la siguiente mercadería: juego o surtido conformado por un peine, ocho sujetadores para el cabello (dos constituidos por un elastómero revestido con materia textil que tiene enhebrados en sus extremos dos adornos de plástico, en tanto los restantes, de diferentes tamaños, son de plástico con forma de broche), un cepillo para el cabello, un pequeño espejo de vidrio con pie de apoyo, tres anillos, un collar y una pulsera de fantasía, todo ello de plástico, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón con visor, de los tipos utilizados para el acicalado de las niñas, conforme Criterio de Clasificación Nº 25/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-32374-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 12º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2056

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-251107-2006 y la Actuación ADGA Nº 409457/04 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-754-2005, 13289-5371-2005, 13289-6972-2005, 13289-16556-2005 y 13289-37066-2005 todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 09/06 al 14/06, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8419.19.90 a la siguiente mercadería: calentador de agua de acumulación, constituido por una envolvente plástica, con aislación de espuma de poliuretano, en la que se encuentran montados un termostato y un purgador de aire, conteniendo en su interior dos depósitos concéntricos: el interno, de acero inoxidable, para el agua sanitaria y el externo, de acero sin alear, para el fluido calefactor, conforme Criterio de Clasificación Nº 09/06, recaído en la Actuación ADGA Nº 409457/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 5603.94.00 a la siguiente mercadería: tela sin tejer, constituida por fibras de coco 100%, con aglutinante (poliisopreno), de peso superior a 150 g/m2, presentada en rectángulos de 26 cm x 32 cm, conforme Criterio de Clasificación Nº 10/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-754-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 7326.20.00 a la siguiente mercadería: visera protectora constituida por una tela metálica tejida de alambre de acero, enmarcada en plástico, articulada sobre una banda del mismo material, que permite su adaptación y sujeción a la cabeza, conforme Criterio de Clasificación Nº 11/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-5371-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 4º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9018.39.29 a la siguiente mercadería: dispositivo de uso médico conformado por dos catéteres balón (uno de ellos con balón de contrapulsación) con sus correspondientes válvulas y jeringas, asociado a un tercer catéter con válvula dispuesto en "T" que permite la continuidad de la circulación sanguínea, de los tipos utilizados para oclusión del flujo de la arteria carótida en intervenciones quirúrgicas de arteriotomía, habitualmente denominado "shunt carotídeo", conforme Criterio de Clasificación Nº 12/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-6972-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 5º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8542.70.00 a la siguiente mercadería: microestructura electrónica conformada por componentes discretos activos y pasivos reunidos y conectados entre sí tales como transistores, condensadores, resistencias y bobinas, todo ello montado sobre un circuito impreso y encapsulado en un bloque metaloplástico, de los tipos utilizados para amplificar señales de radiofrecuencia en la banda comprendida entre 144MHz y 148MHz, conforme Criterio de Clasificación Nº 13/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-16556-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 6º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.99 a la siguiente mercadería: medicamento que contiene peginterferón alfa-2a, dosificado y acondicionado para la venta al por menor, conforme criterio de Clasificación Nº 14/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-37066-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2057

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Regímenes de retención. Procedimiento general para la solicitud de exclusión. Resolución General Nº 1904. Su modificación.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO la Resolución General Nº 1904, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció un procedimiento general para solicitar la exclusión de los regímenes de retención implementados por esta Administración Federal para optimizar el ingreso de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social.

Que en tal sentido, prevé que la exclusión podrá otorgarse por un período máximo de SEIS (6) meses calendarios, y su renovación sólo podrá ser peticionada luego de que haya finalizado la vigencia del beneficio anteriormente acordado.

Que a fin de evitar las situaciones en que se generan y/o acumulan saldos a favor de los responsables, durante el período comprendido entre la finalización del beneficio de exclusión y su renovación, resulta aconsejable anticipar los plazos previstos para la tramitación pertinente.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1904, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

"ARTICULO 2º — La exclusión podrá ser solicitada en cualquier mes calendario. Asimismo, su renovación podrá ser peticionada:

a) Luego de que haya finalizado la vigencia del beneficio anteriormente otorgado, o

b) con una anterioridad de TREINTA (30) días corridos a dicha finalización, a efectos de que el beneficio sea renovado, de corresponder, a partir del día siguiente al del vencimiento original.

Para tramitar la referida renovación, regirá el mismo procedimiento —requisitos, plazos, exclusiones y demás condiciones— establecido en la presente.".

2. Sustitúyese el inciso d) del artículo 5º, por el siguiente:

"d) Las solicitudes que se encuentren en trámite a la fecha en que su presentante quede comprendido en alguna de las causales indicadas en los incisos precedentes de este artículo.".

Art. 2º — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del 1 de junio de 2006, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Resolución General 2058

Procedimiento. Decreto Nº 1384/2001 y sus modificatorios. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias. Vencimientos producidos en el mes de abril de 2006.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto Nº 1384 del 1 de noviembre de 2001 y sus modificatorios, y la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias, dispuso los requisitos formales y materiales que deben observar los contribuyentes y responsables, a fin de adherir al régimen de facilidades de pago en los términos previstos por el decreto mencionado en el visto.

Que según surge de los registros informáticos, el día 17 de abril de 2006, se constataron dificultades en la transmisión electrónica de datos, que imposibilitaron a determinadas entidades bancarias practicar el débito directo de las mensualidades correspondientes al aludido régimen de facilidades de pago, cuyo vencimiento operó en dicha fecha.

Que en consecuencia, a los fines de atender tal circunstancia y no ocasionar perjuicio alguno a los contribuyentes y responsables comprendidos, se entiende razonable contemplar la situación descripta y disponer la fecha hasta la cual se considerará efectuada en término la respectiva cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Recaudación y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Las mensualidades correspondientes al régimen de facilidades de pago dispuesto por la Resolución General Nº 1159, sus modificatorias y complementarias, cuyo vencimiento operó el día 17 de abril de 2006, se considerarán canceladas en término siempre que se hayan efectivizado hasta el día 21 de abril de 2006, inclusive.

De haberse ingresado importes en concepto de intereses, que en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior resulten improcedentes, podrán ser imputados a la cancelación de otras obligaciones del responsable, y a tales fines se utilizará el formulario de declaración jurada Nº 399, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 1128.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2059

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-256975-2005, las Actuaciones ADGA Nº 411993/04, Nº 413792/04, Nº 419425/04 y Nº 421957/04, y las Actuaciones SIGEA Nº 12119-129-2005 y Nº 13289-1336-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 61/05 al 66/05, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8519.99.90 a la siguiente mercadería: manufactura constituida por: reproductor de sonido con altavoz, salida de audio para auriculares y control de volumen, incorporados, que puede funcionar sin fuente de energía exterior, diseñado para alojar en su interior un libro y una tarjeta de memoria, intercambiables; soporte tipo tarjeta grabado con narración y sonido; y libro conteniendo la misma narración que el soporte, con sensores en sus hojas que, al darlas vuelta, permiten al ingenio reproducir sus textos; todo acondicionado para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación Nº 61/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 411993/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.97 a la siguiente mercadería: válvula mariposa para regulación del caudal de aire en instalaciones para acondicionamiento de aire, conforme Criterio de Clasificación Nº 62/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 413792/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.99 a la siguiente mercadería: aparato de diagnóstico ótico mediante lentes de aumento e iluminación con lámpara halógena y fibra óptica, conforme Criterio de Clasificación Nº 63/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 419425/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 4º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6404.11.00 a la siguiente mercadería: calzado con parte superior conformada por materia textil en su mayor superficie de recubrimiento exterior, que cuenta con tres hebillas de plástico (dos en el empeine y una en el enfranque) por donde se entrelaza una cinta tipo "velcro" para sujetar a la capellada, con suela moldeada en caucho, la cual presenta mayoritariamente pequeñas protuberancias que no conforman tapones (tacos), de los tipos utilizados en gimnasia o entrenamiento, conforme Criterio de Clasificación Nº 64/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 421957/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 5º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6005.90.00 a la siguiente mercadería: tejido de punto por urdimbre, 100% tiras (de anchura inferior a 5 mm) de polietileno, presentado en rollos de 50 cm de anchura aproximadamente, de los tipos utilizados para envolver mercaderías acondicionadas sobre paletas, conforme Criterio de Clasificación Nº 65/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12119-129-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 6º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8302.30.00 a la siguiente mercadería: DOS (2) dispositivos de cierre unidos entre sí mediante un cable de acero para su comando, de los tipos utilizados para poder rebatir el respaldo del asiento trasero de vehículos automóviles, conformados por un armazón de metal común y plástico, en el que se encuentra montado un resorte con pestillo metálico, que se acciona mediante un botón pulsador, conforme Criterio de Clasificación Nº 66/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-1336-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2060

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As. 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-250692-2006 y la Actuación SIGEA Nº 13289-1817-2006 del registro de esta Administración Federal, correspondiente al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinada mercadería en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de la mercadería a que se refiere la citada actuación, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitió el Criterio de Clasificación Nº 08/06.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 3210.00.20 a la siguiente mercadería: barníz constituido por un oligómero de bisfenol A diglicidil-éter epoxiacrilado (aproximadamente un 80%), trimetilolpropano triacrilato (aproximadamente un 20%) e hidroquinona (trazas), de los tipos que endurecen por acción de la radiación UV, conforme Criterio de Clasificación Nº 08/06, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-1817-2006 del registro de esta Administración Federal.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2061

Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº 1-252592-2005, las Actuaciones ADGA Nº 412192/04, Nº 414402/04 y Nº 422439/04, y las Actuaciones SIGEA Nº 13289-464-2005, Nº 13289-5766-2005, Nº 12116-66-2005, Nº 12116-249-2005 y Nº 12119-82-2005, todos ellos del registro de esta Administración Federal o, en su caso, del registro de la Dirección General de Aduanas, correspondientes al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria de determinadas mercaderías en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y la Resolución General Nº 1.618, y

CONSIDERANDO:

Que la clasificación arancelaria de las mercaderías a que se refieren las citadas actuaciones, se ha efectuado de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1.618, conforme a las constancias que obran en el mencionado expediente.

Que a tal fin, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 22/05 al 29/05, según corresponda.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8531.10.10 a la siguiente mercadería: alarma contra incendio conformada por unidad de proceso digital con comunicación serie de datos para sensores y actuadores, unidad de entrada (teclado), unidad de salida ("display"), dispositivos de señalización visual, micrófono para aviso de evacuación y microteléfono (hand-set); todo ello alojado en un gabinete metálico, conforme Criterio de Clasificación Nº 22/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 412192/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 2º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 8705.20.00 a la siguiente mercadería: camión automóvil con equipo montado para tareas de sondeo o perforación de pozos petroleros, de cuatro ejes, cabina de conducción que agrupa algunos comandos de la máquina y los órganos de conducción del vehículo, motor de propulsión diesel que acciona la máquina de trabajo, caja de cambio de velocidades, órganos de dirección y frenado, sistema de comandos hidráulicos, transmisión con convertidor hidráulico y sistema de amortiguación con suspensión en tándem, conforme Criterio de Clasificación Nº 23/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 414402/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 3º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 5407.10.19 a la siguiente mercadería: tejido de trama y urdimbre de aproximadamente 400 g/m², constituido por 70% filamentos de poliéster y 30% filamentos de poliamida, aproximadamente, a dos cabos retorcidos de alta tenacidad, impregnado con estireno butadieno, no perceptible a simple vista, conforme Criterio de Clasificación Nº 24/05, recaído en la Actuación ADGA Nº 422439/04 del registro de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Art. 4º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 3926.90.90 a la siguiente mercadería: red extruida de plástico presentada en forma tubular, de los tipos utilizados para el embalaje de flores y plantas, conforme Criterio de Clasificación Nº 25/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-464-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 5º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9504.10.10 a la siguiente mercadería: juego o surtido conformado por un videojuego de los tipos utilizados con receptor de televisión, apto para leer discos de lectura por rayo láser grabados con los formatos DVCD, VCD, CD y CDI, con salidas de señal de T.V. en normas NTSC/PAL y función de karaoke, presentado con dos módulos de control, un apuntador con forma de arma de fuego, un micrófono, cables de conexión, un mando a distancia (control remoto) y un disco acompañado por una solución que permiten la limpieza del dispositivo de lectura y manual de uso, en la Posición Arancelaria NCM 8524.39.00 a la siguiente mercadería: disco para sistema de lectura por rayo láser grabado con sonido e imagen y en la Posición Arancelaria NCM 8524.32.00 a la siguiente mercadería: disco para sistema de lectura por rayo láser grabado únicamente con sonido, conforme Criterio de Clasificación Nº 26/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 13289-5766-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 6º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 1901.90.90 a la siguiente mercadería: preparación alimenticia a base de harina de maíz fortificada con vitaminas y minerales y adicionada de aproximadamente 0,8% en peso de azúcar (sacarosa), una proporción inferior al 0,5% en peso de sal (cloruro de sodio) y cúrcuma, conforme Criterio de Clasificación Nº 27/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12116-66-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 7º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 9209.10.00 a la siguiente mercadería: metrónomo y diapasón, eléctricos que se presentan en un mismo gabinete, de los tipos utilizados para ejecutar una composición musical y afinar instrumentos de cuerdas, respectivamente, conforme Criterio de Clasificación Nº 28/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12116-249-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 8º — Ubícase en la Posición Arancelaria NCM 6402.99.00 a la siguiente mercadería: calzado con suela de caucho y parte superior que no cubre el tobillo, conformada en su mayor superficie de recubrimiento exterior por plástico, sin abertura en el empeine, que presenta refuerzos del mismo material en la punta y el talón, este último a modo de contrafuerte, de los tipos utilizados en gimnasia y entrenamiento, conforme Criterio de Clasificación Nº 29/05, recaído en la Actuación SIGEA Nº 12119-82-2005 del registro de esta Administración Federal.

Art. 9º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 489/2006

Modificación del Artículo 5º del Capítulo XIX de las Normas (N.T. 2001).

Bs. As., 23/5/2006

VISTO el Expediente Nº 627/2002, caratulado "MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. S/MODIFICACION CAPITULO XIX, ARTS. 5º Y 6º DE LAS NORMAS (CONTRAPARTIDA)", y

CONSIDERANDO:

Que resulta de los principios que sustentaron el dictado del Decreto Nº 677/2001, la importancia de contar con un marco regulatorio eficiente que consagre jurídicamente la protección de los inversores y la estabilidad de las entidades e intermediarios financieros.

Que —bajo esa premisa— constituye un objetivo permanente de la COMISION NACIONAL DE VALORES la revisión de la regulación en vigor a efectos de conciliar armónicamente los intereses de los inversores, los operadores y las instituciones intervinientes en la actividad de intermediación de valores negociables.

Que dicha negociación conlleva un riesgo sistémico que este Organismo debe atender asumiendo un rol activo —fundamentalmente— en materia de control, gestión del riesgo y requerimientos patrimoniales; por tratarse del manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público inversor.

Que, por otra parte, la sanción de la Ley Nº 25.561/2002 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario así como las reglamentaciones complementarias dictadas en consecuencia significaron una drástica modificación de las condiciones en que se desenvolvía la actividad económica del país.

Que en ese contexto, los mercados de valores procedieron a revisar los requisitos patrimoniales previstos en la normativa de su jurisdicción, para los agentes y sociedades de bolsa por ante ellos inscriptos, concluyéndose en el efectivo incremento de la responsabilidad patrimonial computable exigible a éstos.

Que, particularmente, corresponde poner de relieve el reconocimiento expreso atribuido a la contrapartida en sede judicial como garantía de las operaciones a favor de los terceros comitentes perjudicados económicamente por conductas ilegítimas de un intermediario.

Que por ende, también en el ámbito de negociación extrabursátil se impone la necesidad de actualizar el monto del patrimonio neto y contrapartida requeridos, a fin de contar con valores mínimos que reflejen razonablemente la solvencia patrimonial de los agentes de entidades autorreguladas no bursátiles, todo ello en atención a la responsabilidad que asumen dichos intermediarios, a los fines de responder, eventualmente, a reclamos de comitentes.

Que la plataforma tecnológica que soporta y agiliza las comunicaciones entre los intermediarios y el ámbito de negociación y registración de operaciones no acepta distingos en materia operativa, por lo que deviene innecesaria la fijación de requisitos patrimoniales diferenciados en atención al lugar de radicación de la sede operativa respectiva.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del artículo 5º del Capítulo XIX —Agentes de Entidades Autorreguladas No Bursátiles— de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente:

"ARTICULO 5º — Para ser inscriptos en el registro de agentes de entidades autorreguladas no bursátiles y para mantener la inscripción, los agentes ya autorizados deben acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos patrimoniales:

a) Personas físicas y jurídicas: Patrimonio neto no inferior a PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL ($ 2.700.000).

Dicho patrimonio deberá tener una contrapartida en el activo no inferior a PESOS UN MILLON SETECIENTOS MIL ($ 1.700.000).

b) Sucursales:

Los montos requeridos de patrimonio neto y contrapartida se incrementarán en un VEINTE POR CIENTO (20%) por cada sucursal que la Comisión o la entidad autorregulada autorice a intermediar en la negociación de valores negociables."

Art. 2º — Incorporar como artículo 82 del Capítulo XXXI —Disposiciones Transitorias— de las NORMAS (N.T. 2001), el siguiente texto:

"ARTICULO 82. — Los agentes de entidades autorreguladas no bursátiles ya autorizados, para mantener la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos patrimoniales indicados en el artículo 5º inciso a) del Capítulo XIX —Entidades Autorreguladas No Bursátiles— antes del 30 de septiembre de 2006."

Art. 3º — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese en la página web del Organismo sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferre. — José L. Pungitore.

Fiscalía de Control Administrativo

ETICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 10/2006

Prorrógase el plazo para la presentación, por parte de los funcionarios obligados, de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2005.

Bs. As., 30/5/2006

VISTO la Resolución del Fiscal de Control Administrativo N° 3 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se estableció que el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2005 por parte de los funcionarios obligados vence el 31 de mayo de 2006.

Que a los fines de coordinar de manera más eficiente el envío de las declaraciones juradas patrimoniales integrales correspondientes al año 2005 por parte de los funcionarios obligados a ello corresponde otorgar una prórroga al plazo oportunamente establecido.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 164 del 28 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase por quince (15) días hábiles, a partir del 31 de mayo de 2006, el plazo para la presentación de la actualización de la declaración jurada patrimonial integral correspondiente al año 2005 por parte de los funcionarios obligados.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abel Fleitas Ortíz de Rozas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución Nº 257/2006

Bs. As., 29/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0183564/2006 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 24.922, el Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, modificada por la Resolución Nº 4 de fecha 2 de marzo de 2006 del citado Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.922 establece en su Artículo 8º la creación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, previendo asimismo en su Artículo 9º sus funciones, entre las que se encuentran las de establecer la política pesquera nacional y planificar el desarrollo pesquero nacional.

Que por la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se autorizó la presentación de solicitudes para la inscripción en el "REGISTRO ESPECIAL DE PROYECTOS PESQUEROS PARA LA EXPLOTACION DE LA ESPECIE CALAMAR (ILLEX ARGENTINUS) MEDIANTE LA LOCACION DE BUQUES EXTRANJEROS A CASCO DESNUDO EN AGUAS DE JURISDICCION NACIONAL".

Que por el Artículo 13 de la referida Resolución Nº 1/06, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 4 de fecha 2 de marzo de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, se estableció como fecha límite para hacer uso de la opción prevista en la citada Resolución Nº 1/06, el 30 de mayo de 2006, debiendo presentar el proyecto correspondiente de acuerdo a lo que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO antes de esa fecha.

Que el procedimiento iniciado con la citada Resolución Nº 1/06 ha insumido un lapso superior al originalmente previsto, razón por la cual resulta necesario extender el plazo citado en el considerando anterior.

Que en el Acta Nº 18 de fecha 11 de mayo de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en su punto 1.2 se expresó que: "Visto que está próximo a vencer el plazo establecido en el artículo 6º de la Resolución CFP Nº 4/06, se instruye a la Secretaría Técnica para que elabore un proyecto de resolución para prorrogar el plazo mencionado a fin de que los administrados puedan conocer las condiciones para efectuar la presentación de los proyectos".

Que en las reuniones del citado órgano previstas para los días miércoles 17 y jueves 18 de mayo de 2006 no se logró alcanzar el quórum necesario para la realización de la reunión en la que se suscribiría la resolución pertinente, elaborada de conformidad con las instrucciones impartidas en el precitado punto 1.2 de la referida Acta Nº 18/06.

Que de acuerdo con lo que establece el Artículo 6º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999: "Cuando existieren razones de urgencia y el CONSEJO FEDERAL PESQUERO no pudiere reunirse para tratar asuntos de su competencia, la Autoridad de Aplicación podrá dictar las medidas que fueren necesarias. Tales medidas deberán ser comunicadas al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a su dictado, convocándolo a reunirse para su ratificación".

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del Artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998, de los Artículos 6º y 59 del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999 y del Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 14 de julio de 2006 la fecha límite prevista en el Artículo 13 de la Resolución Nº 1 de fecha 15 de febrero de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, sustituido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 4 de fecha 2 de marzo de 2006 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Notifíquese al CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a sus efectos.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CAMPOS, Secrertario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 31/5 Nº 514.267 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 724/2006

Bs. As., 22/5/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0024548/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TECPETROL S.A. es titular de la Concesión de Explotación de hidrocarburos del Area "LOS BASTOS" ubicada en la Provincia del NEUQUEN, en virtud de lo expuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 42 del 7 de enero del año 1991.

Que con fecha 29 de agosto de 2005, la empresa TECPETROL S.A. presentó los Monitoreos Anuales de Obras y Tareas correspondientes al período 2004, con respecto al Area "LOS BASTOS"; verificando la existencia del Pozo Exploratorio TPT.Nq.PD x-1. Provincia del NEUQUEN.

Que respecto de dicho pozo la empresa TECPETROL S.A. no ha dado cumplimiento a la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, que prescribe la Resolución Nº 25 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, que establece las "Normas para la Presentación de los Estudios Ambientales Correspondientes a los Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación de Hidrocarburos".

Que a través de la Nota SSC Nº 1668 del 10 de noviembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, se requirió a la empresa TECPETROL S.A, la suspensión inmediata de las tareas relacionadas con nuevas construcciones al haber carecido esta SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la presentación del Estudio Ambiental del pozo de exploración TPT.Nq.PD x-1.

Que ante los requerimientos realizados por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, a la empresa TECPETROL S.A, la misma manifestó haber realizado el Estudio Ambiental en forma previa al inicio de la actividad relacionada con la perforación del Pozo de Exploración TPT.Nq.PD x-1, y que por una confusión involuntaria no fue presentado a la Autoridad de Aplicación en el momento oportuno.

Que como consecuencia de lo expuesto, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES formuló a TECPETROL S.A, un cargo de responsabilidad, en el cual se solicitó llevar a cabo el correspondiente descargo por el incumplimiento a la presentación de Estudios Ambientales con respecto al Pozo Exploratorio TPT.Nq.PD x-1, acorde a la Resolución Nº 25 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en su descargo la empresa TECPETROL S.A, adujo que la no presentación del Estudio de Impacto Ambiental se originó en un cambio repentino de cronograma de perforación de dicho yacimiento y en una reevaluación técnica de los objetivos de los pozos.

Que la normativa vigente, específicamente en el punto 2 del Anexo I de la Resolución Nº 25 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, exige la presentación previa de los estudios ambientales de perforación de pozos exploratorios "VEINTE (20) días antes de iniciarse cualquier tipo de trabajo previo a la perforación propiamente dicha (como ser la construcción de locación, apertura o modificación de caminos) si los hubiera".

Que se considera no cumplimentado, atento a lo requerido por la Resolución Nº 25 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dado la no presentación de los estudios ambientales, con la falta de antelación estipulada en dicha resolución.

Que dicho incumplimiento, no permite llevar a cabo previamente el control de los futuros impactos ambientales previstos en la realización de las obras.

Que al cometer la compañía dicha falencia no se pudo analizar el correspondiente plan de mitigación y el plan de monitoreo de la obra de perforación de dicho pozo exploratorio.

Que esta Autoridad de Aplicación no pudo realizar en su totalidad el correspondiente análisis previo técnico ambiental de la perforación del pozo exploratorio, es por ello que surgió la imposibilidad de realizar las observaciones correspondientes al estudio ambiental y el adecuado seguimiento al mismo, una vez realizada la obra de perforación.

Que de acuerdo con lo prescripto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 25 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA, las transgresiones a sus normas hacen pasible al concesionario de explotación de las sanciones que se estipulan en el Título VII de la Ley Nº 17.319.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de facultades conferidas por los Artículos 87 y 97 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa TECPETROL S.A, en su carácter de concesionaria de explotación de hidrocarburos del Area "LOS BASTOS" una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($50.000), por el incumplimiento de las obligaciones emergentes del Artículo 2º de la Resolución Nº 25 del 12 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

ARTICULO 2º — El importe de la multa determinada en el artículo 1º de la presente resolución deberá ser depositado por TECPETROL S.A., dentro del plazo de DIEZ (10) días, mediante cheque no a la orden de la cuenta, "3527/77.MPFIPyS.-5400/354-SE-Hidrocarb.-Recau. FF. 13", el cual deberá ser entregado en la Tesorería de la Delegación IV de Energía de la Dirección General de Recaudación sita en Hipólito Yrigoyen 250, piso 3º, oficina 311, Capital Federal.

ARTICULO 3º — Notifíquese del dictado del presente acto a TECPETROL S.A, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/5 N° 513.939 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 725/2006

Bs. As., 22/5/2006

VISTO, el Expediente Nº S01:0097715/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de abril del corriente año se emitió la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 570 donde se autoriza el ingreso de varios establecimientos de AGUAS DE SANTIAGO S.A. como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en la condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs).

Que en el Artículo 1º de la mencionada resolución se consignó por error que el ingreso de dichos agentes se autoriza a partir del 1º de noviembre de 2005, cuando correspondía indicar que era a partir del 1º de mayo de 2006.

Que corresponde salvar el error administrativo citado.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA 570 del 24 de abril de 2006, lo siguiente:

Donde dice: "... 1º de noviembre de 2005..."

Debe decir: "...1º de abril de 2006..."

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar el cambio indicado a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que fueran comprendidos por el presente acto modificatorio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 31/5 N° 513.938 v. 31/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3505/2006

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente Nº 10.286, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, las presentes actuaciones se iniciaron con fecha 12/01/06 con motivo de la emisión de la NOTA ENRG/GAL/GR/D Nº 0307 a través de la que se notificó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. de la imputación, en los términos del Capítulo X - Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, Artículo 8, inciso k) y Artículo 15 del Reglamento del Servicio, Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2859/02, ENRG/GR/GAL/D Nº 3747/02 y ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2352/98.

Que, en el mismo acto se intimó a la Distribuidora a acreditar en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, con carácter de declaración jurada, el universo de usuarios que durante el período 2004 fueron afectados por la aplicación errónea de los procedimientos dispuestos en dichas normas, y efectuar las devoluciones que surgieran como consecuencia de dicha revisión.

Que, las irregularidades que motivaran la imputación fueron detectadas a través de las auditorías de control llevadas a cabo por las Agencias Regionales Santa Rosa y Mar del Plata del ENARGAS obrando los resultados de las mismas en Actas ENRG/GR/ASR Nº 06/05, 15/05, 20/05, 23/05, 33/05, 48/05 y ENRG/GR/AMP Nº 39/05, 64/05 y 74/05 (fojas 1/32 del Expediente).

Que, en las citadas acciones de contralor se verificó: el tratamiento de los reclamos, la atención de usuarios, la exhibición de información en vistas al cumplimiento del Reglamento del Servicio y Resoluciones y Notas Accesorias.

Que, entre las observaciones plasmadas en Actas de Auditoría se observó la existencia de facturaciones erróneas, cortes improcedentes del servicio en los que se omitió el pago del importe previsto en la Nota ENRG Nº 3229/94, reclamos en los cuales se brindó respuesta incompleta, errónea y extemporánea, casos en los que se no se hizo efectiva la devolución de cobros incorrectos incluyendo los intereses y la indemnización del 25% prevista en la Ley de Defensa del Consumidor, reclamos en los que no se acreditó la observancia de los recaudos necesarios para la entrega de avisos de deuda.

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución se confirió a la Licenciataria un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo correspondiente, el cual fue presentado con fecha 28/02/06 mediante Nota AR/FZ/GO/1dm Nº 0309.

Que, previo a adentrarnos en el análisis del descargo producido por la Distribuidora, corresponde destacar que con fecha 24/02/06 Camuzzi Gas Pampeana informó que de conformidad con las instrucciones impartidas, había procedido al relevamiento de la totalidad de los casos involucrados en la omisión de devolución Ley de Defensa del Consumidor y cortes improcedentes de servicio con los siguientes resultados: 1) Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97 (Ley de Defensa del Consumidor) reclamos relevados: 4294, reclamos sin devolver la indemnización: 62; y 2) Nota ENRG GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98 y Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3747/02 (Cortes improcedentes) total cortes de suministro: 36.732, cortes improcedentes sin devolución: 522.

Que, asimismo adjuntó los listados con el detalle del universo de usuarios afectados por las causales ut supra citadas, e informó que los mismos fueron incorporados al circuito de facturación estimando finalizar la misma dentro de los sesenta (60) días corridos.

Que, en su descargo, la Distribuidora reconoce el tenor de las irregularidades detectadas en el acto de auditoría.

Que, no obstante, sostiene que no corresponde la aplicación de sanciones en base a los siguientes argumentos: 1) los reclamos fueron atendidos debidamente, evitándose todo inconveniente a los usuarios, 2) las conductas infractoras representaron una mínima cantidad, fueron subsanadas y no han ocasionado perjuicio al servicio licenciado, ni han afectado el interés público.

Que, por otra parte, tras efectuar algunas consideraciones específicas en torno a los casos en que se detectaran situaciones irregulares, concluye su presentación expresando que "En el caso en que el ENARGAS considere que los supuestos incumplimientos ameritan la aplicación de una sanción, deberá entonces tener adecuadamente en cuenta el grado general de cumplimiento de las obligaciones de esta Licenciataria tal corno lo establece el artículo 10.3 de las RBLD".

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar las defensas opuestas por la Distribuidora en su descargo a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, para ello, resulta prima facie abordar al contenido de las obligaciones receptadas por las normas cuyo incumplimiento diera origen a los presentes actuados.

Que, ante todo resulta necesario aclarar que las normas por cuyo incumplimiento vienen los presentes actuados revisten particular importancia en la prestación del servicio público, toda vez que las obligaciones nacidas al amparo de las mismas resultan complementarias de las disposiciones del Reglamento del Servicio, y su observancia es obligatoria a mérito del carácter imperativo de su contenido, tendiente a resguardar los derechos de los usuarios a la luz de las circunstancias propias de un proceso de regulación en constante evolución.

Que, en efecto, la Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94 ha tenido por objeto informar a las Distribuidoras el procedimiento a seguir en el caso de un corte de suministro improcedente.

Que, en tal sentido, se ha precisado que "...cuando esa Licenciataria proceda a interrumpir el suministro de gas de un usuario por falta de pago, y resultare dicho corte improcedente, esa Licenciataria deberá abonar al usuario afectado, la suma equivalente a DIEZ (10) cargos fijos por la interrupción incorrecta del servicio".

Que, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la aplicación de las Reglas Básicas de la Licencia, y en función de las evaluaciones que mereciera la actitud de la Licenciataria por parte de esta Autoridad Regulatoria.

Que, por otra parte, mediante Nota ENRG Nº 2709/98 se ha dispuesto taxativamente que "...en caso de producirse interrupciones de suministro en las que la Distribuidora no posea constancia fehaciente de la notificación previa del usuario del motivo que originara la misma, exceptuando los casos de razones de seguridad, la Distribuidora deberá proceder a la inmediata rehabilitación del servicio y compensar al usuario con (10) DIEZ cargos fijos a la tarifa vigente...".

Que, finalmente, corresponde efectuar las siguientes precisiones en torno a lo dispuesto en la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97.

Que, en efecto, la emisión de la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, tuvo por causa la entrada en vigencia de la Ley 24.787, modificatoria de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que, a través de dicha misiva, se comunicó a las Distribuidoras y Subdistribuidoras expresamente que "...al no estar reguladas expresamente estas cuestiones en la Ley 24.076 ni en la reglamentación de la misma, las Licenciatarias de Distribución de gas y los Subdistribuidores deben adoptar las medidas para hacer efectivo el cumplimiento de las referidas normas".

Que, entre las cuestiones a las que se hacía referencia figuraba expresamente lo dispuesto en el Artículo 25 de dicho ordenamiento normativo "Las empresas prestatarias de servicios públicos domiciliarios deben colocar en toda facturación que se extienda al usuario y en las oficinas de atención al público carteles con la leyenda... Usted tiene el derecho a reclamar una indemnización si le facturamos sumas o conceptos indebidos o reclamamos el pago de facturas ya abonadas".

Que, ello así toda vez que el Artículo 31. (Según ley 24.568, art. I) había predeterminado que "En los casos que una empresa prestataria de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos o reclamare el pago de facturas ya abonadas por el usuario, deberá devolver las sumas incorrectamente percibidas con más de los intereses y punitorios que cobra por mora en el pago de facturas, e indemnizar al usuario con un crédito equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe cobrado o reclamado indebidamente. La devolución y/o indemnización se hará efectiva en la factura inmediata siguiente".

Que, a título aclaratorio, vale recordar que si bien la Ley de Defensa del Consumidor se ocupa de la defensa de todos los usuarios que contratan a título oneroso la prestación de servicios (artículo 1º), en su capítulo VI se dedica especialmente a tutelar a los usuarios de servicios públicos domiciliarios.

Que, el ordenamiento citado supra expresamente prevé en su artículo 25 in fine que "Los servicios públicos domiciliarios con legislación específica y cuya actuación sea controlada por los organismos que ella contempla, serán regidos por esas normas, aplicándose la presente ley supletoriamente". A su vez en el artículo 2º se incluyen a las prestadoras del servicio entre los sujetos obligados al cumplimiento de sus disposiciones.

Que, la interpretación armónica de la totalidad del ordenamiento jurídico ha llevado a esta Autoridad Regulatoria a integrar los principios consagrados por esa ley, partiendo de sus ideas directrices para la obtención de resultados adecuados, máxime teniendo en cuenta que el ENARGAS posee jurisdicción previa y obligatoria para resolver las controversias que se susciten entre los sujetos de la ley 24.076 (Artículo 66º).

Que, la Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal ha convalidado en reiterados precedentes la aplicación de los principios de la Ley de Defensa del Consumidor por parte del ENARGAS y otros Organismos Reguladores.

Que, "Si bien la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios 24.240 establece un cuerpo normativo con gran incidencia sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios públicos, tal circunstancia no libera al Ente Regulador creado por la ley 24.076 (Adla, LIII-D, 4125; LII-B, 1583), de las funciones específicas que la misma le concede, y no puede constituir excusa para dejar de acomodar su conducta al ordenamiento social total, pues el Estado no puede abandonar su rol de gestor del bien común". (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso administrativo Federal, sala II - Metrogas c/ ENARGAS S.A. L.L., 1995-B, 108).

Que, como podrá advertirse de lo expuesto ut supra, el fallo no sólo reconoce que es competencia del ENARGAS velar por el cumplimiento de sus disposiciones en el ámbito de su actuación, sino también establece como restringida pauta de interpretación su actuación "no facultativa", resultando dicho postulado coherente con el rol de Autoridad Regulatoria de un servicio público nacional.

Que, también se ha dictaminado al respecto que "La legislación específica de los servicios públicos domiciliarios debe armonizarse con la ley de protección al consumidor 24.240 (Adla, LIII-D, 4125) y el artículo 42 de la Constitución Nacional... Al momento de valorar la prueba debe merituarse la

calidad de EXPERTOS que tienen los concesionarios tiente a su contraparte. Los derechos que la Constitución ha puesto en cabeza de los usuarios son plenos y operativos, sin necesidad de que se dicte una ley que los instrumente para poder hacerlos valer. La calidad y eficacia en la prestación puede ser exigida por el usuario tanto frente al prestador como ante la autoridad competente para que lo haga efectivo. Los entes controladores tienen el deber de actuar directamente o de ejercer su autoridad para que los prestatarios de los servicios públicos adopten las medidas apropiadas para evitar que la deficiente instalación o conservación de los bienes afectados se transforme en fuente de daños para terceros ...La ley está imponiendo a la empresa prestadora del servicio la obligación de garantizar a los usuarios que a raíz de su prestación no sufrirán daño alguno en bienes distintos de los que conforman el objeto contractual ...En este sentido, el “nuevo derecho público” coloca entre las funciones del Estado la de regulación y control de las actividades que por su naturaleza y esenciabilidad requieren de la protección estatal, por cuanto su desprotección puede afectar a la comunidad en forma grave y su ejercicio redunda en la fijación de las pautas determinantes del nivel de bienestar general de una sociedad. (Ciancio José. M c/ENARGAS. L.L., 1999-B, 526).

Que, en otro supuesto, se ha sentenciado que “El derecho del consumidor y del usuario, protegido por la Ley de Defensa del Consumidor y el artículo 42 de la Constitución Nacional — que consagra los derechos a la protección de la salud, la seguridad e intereses económicos de los consumidores y usuarios con relación al consumo — se integra con normas generales y especiales contenidas en disposiciones tutelares de cada sector”. (CN Fed Contencioso administrativo, sala II, octubre 21-997 - Multigas S.A. c. Secretaría de Comercio e inversiones) 41.524 - S, P 748 (L.L. 1999, C-77).

Que, continuando con el análisis normativo, es dable destacar que a través de la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 0859/02, se instruyó a la Distribuidora a colocar la siguiente leyenda en toda respuesta negativa suministrada a los reclamos de facturación realizados por los usuarios: “Si Ud. no ha quedado conforme con el resultado del presente reclamo, tendrá derecho a solicitar en las oficinas comerciales de esta Distribuidora un contraste de medidor a fin de verificar el funcionamiento interno del mismo y dar definitiva solución a su reclamo, todo ello, según lo expuesto en el Art. 8 (i) del Reglamento del Servicio”.

Que, en forma concordante, el Reglamento del Servicio de Distribución, en su Artículo 8, inciso k establece los lineamientos a seguir, por parte de las Distribuidoras, a fin de determinar volumen de gas entregado a un cliente cuyo medidor se encuentra fuera de servicio o registre en forma imprecisa. Asimismo, en su Artículo 15 determina el procedimiento que éstas deben adoptar a la hora de resolver los reclamos de facturación realizados por sus usuarios.

Que, la Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 3747/02, por su parte, tuvo origen en la modificación introducida por la Distribuidora en el régimen de atención en sus Sucursales (disminución de días y horarios de atención).

Que, en efecto, a través de la citada misiva, se informó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. que en las oficinas en las que no se atendiera al público durante los cinco (5) días hábiles de cada semana, debía, a los fines del cálculo de los intereses moratorios, efectuar el cómputo hasta el día hábil siguiente al último que se atendiera en dicha oficina, salvo que la última fecha para el pago fuera posterior al mismo, en cuyo caso el cálculo de los intereses debía calcularse hasta el día hábil siguiente a la última fecha para pago en bancos.

Que, respecto al cómputo de los dos (2) días hábiles previstos como anticipación mínima para la entrega del aviso de deuda, se estipuló que se considerarían solamente aquellos en que la oficina en cuestión permaneció abierta.

Que, finalmente, a través de la NOTA ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2352/98, se comunicó el alcance de las tareas a cargo de las Prestadoras, correspondientes a las Tasas y Cargos aprobados, de modo de asegurar la protección de los derechos de los usuarios.

Que, como se expuso en otras oportunidades, el fenómeno regulatorio de los servicios públicos no se agota con las leyes o decretos que sancionan los marcos normativos puesto que responde a una diversidad de fuentes entre las que figuran, entre otras, los decretos reglamentarios de cada marco, las resoluciones de esa naturaleza provenientes del Ente Regulador y las cláusulas de las licencias o contratos de concesión a más de la posibilidad que siempre existe de que la regulación aparezca a posteriori del complejo normativo y contractual existente al momento del acto de adjudicación.

Que, no obstante lo expuesto, las normas bajo análisis, complementarias del Reglamento del Servicio resultan de cumplimiento obligatorio a mérito del carácter imperativo de su contenido, tendiente a resguardar los derechos de los usuarios.

Que, si bien se observa en el presente caso un expreso reconocimiento por parte de la Distribuidora respecto del hecho endilgado, corresponde hacer notar que el planteo relacionado con la regularización de los casos particulares observados, no puede prosperar como argumento tendiente a hacer lugar a la solicitud de eximición de sanción en los actuados traídos a conocimiento del ENARGAS.

Que, ello así, pues a tenor de lo dispuesto por el Artículo 10.2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia “La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de la Licenciataria de reintegrar o compensar la tarifa indebidamente percibida de sus usuarios, con sus intereses, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al Estado, a los usuarios o a terceros por su infracción”.

Que, asimismo, la aplicación de la sanción no exime a la Licenciataria del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sancionara (Artículo 10.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que, finalmente, y respecto a los argumentos de defensa esgrimidos por la Distribuidora, esto es, la ausencia de perjuicio a los usuarios y afectación del interés público así como el escaso margen de reclamos irregulares, es dable hacer notar que esta Autoridad Regulatoria se ha expedido en diversas oportunidades manifestando que las obligaciones emanadas de la prestación del servicio son de resultado y no de medios. Por tanto, el cumplimiento de los imperativos legales que lo rigen, debe verificarse en forma “real y efectiva”.

Que, por otra parte, los hechos endilgados a la Distribuidora, amén de constituir infracciones formales que perjudicaron en forma directa a los usuarios afectados, no conformaron hechos aislados y circunstanciales, sino que por el contrario e independientemente del porcentaje de afectación, comprendió una cantidad de casos que van más allá de la clasificación de errores accidentales.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con una multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), por el incumplimiento de las prescripciones contenidas en las Notas ENRG/GR/GAL/D Nº 2090/97, Artículo 8, inciso k) y Artículo 15 del Reglamento del Servicio, Nota ENRG/GR/GAL/P Nº 3229/94, ENRG/GR/GD/GDyE/GAL/D Nº 2709/98, ENRG/GR/GAL/D Nº 2859/02, ENRG/GR/GAL/D Nº 3747/02 y ENRG/GD/GDyE/GAL/D Nº 2352/98.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/5 Nº 513.800 v. 31/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3506/2006

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente Nº 5080/99 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que durante el presente año se ha efectuado un recambio de equipos de computación con el objeto de mantener la calidad y el nivel del equipamiento existente, a fin de dotar al ENARGAS de las herramientas adecuadas para satisfacer las necesidades que demandan las tareas del personal del Organismo.

Que dicho recambio, ha generado un stock inutilizado de computadoras, que si bien funcionan correctamente tienen un insignificante valor económico de reventa, hecho marcado por la acelerada obsolescencia que el mercado le asigna a los bienes de naturaleza informática. Asimismo, dichos bienes se encuentran totalmente amortizados contablemente.

Que resulta necesario asignarle un destino a dichas computadoras, y en consecuencia, es oportuno y apropiado cederlas a título gratuito a fin de colaborar con distintos establecimientos educativos que cuentan con educandos de bajos recursos económicas.

Que mediante la nota ingresada al Ente bajo la Actuación Nº 4731/2005, de fecha 30 de marzo de 2005, fojas Nº 276 y 277 del expediente en cuestión, suscripta por la Sra. Clarisa E. Zampone, Directora del Centro de Atención Temprana del Desarrollo Infantil Nº 1 de Ezeiza, sito en la calle Italia y Riachuelo, de la localidad de Carlos Spegazzini, Provincia de Buenos Aires, solicita se tenga a bien considerar una donación sin cargo de algún equipo informático.

Que mediante Actuación Enargas Nº 5078/2005, de fecha 5 de abril de 2005, obrante a foja Nº 278 del expediente en cuestión, suscripta por la Sra. Directora, Susana Cristina Ferrero de la Escuela Parroquial de Libertad, José Manuel Estrada, sita en Zapiola 1420, de la localidad de Libertad, Provincia de Buenos Aires, y por la Sra. Susana A. Gerad, directora suplente de la Escuela Parroquial Ntra. Sra. de la Consolación de Sumampa, manifiestan que ambas escuelas no cuentan con equipos de computación de ningún tipo y solicitan que se considere la posibilidad de donarles algún equipo.

Que por otra parte, la Escuela Técnica Nº 29 “Reconquista de Bs. As.”, sita en Boedo 760, de la Ciudad de Buenos Aires, manifestó a través de la Actuación ENARGAS Nº 8670/2005, según fojas 285 del citado Expediente, suscripta por el Prof. Horacio Daniel López, que una donación de equipos independientemente de su actualización tecnológica, serán de vital importancia para el proceso educativo, atento que la gran parte de la matrícula esta conformada por una población de educandos de bajos recursos económicos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado lo intervención que le compete.

Que por otra parte, esta Autoridad Regulatoria goza de autarquía y posee plena capacidad jurídica de acuerdo al Art. 51 de la Ley Nº 24.076, encontrándose así facultada para donar dichos bienes.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Entregar a título gratuito a las instituciones mencionadas, los bienes que de acuerdo Anexo se detallan.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO

ENTREGA DE BIENES A TITULO GRATUITO

• Centro de Atención Temprana del Desarrollo Infantil Nº 1 de Ezeiza.

Descripción	Nº inventario	serie
CPU ACER 5200 + Monitor + perifericos	4342	92000431
CPU AST Bravo + Monitor + perifericos	1144	500943-14

• Escuela Parroquial “Ntra. Sra. de la Consolación de Sumampa” de Merlo:

Descripción	Nº inventario	serie
CPU ACER 5200 + Monitor + perifericos	4301	92000708
CPU AST Bravo + Monitor + perifericos	1143	500943-14

• Escuela Parroquial “José Manuel Estrada” de Merlo:

Descripción	Nº inventario	serie
CPU ACER 5200 + Monitor + perifericos	4296	92000384
CPU AST Bravo + Monitor + perifericos	537	500943-14

• Escuela Técnica Nº 29 “Reconquista de Buenos Aires” de la C.A.B.A.:

Descripción	Nº inventario	serie
CPU AST Bravo + Monitor + perifericos	1321	500943-18
CPU AST Bravo + Monitor + perifericos	716	500943-14

e. 31/5 Nº 513.801 v. 31/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 3507/2006

Bs. As., 12/5/2006

VISTO el Expediente Nº 10.322/06 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92, y Nº 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones con motivo del descargo presentado por GAS NEA S.A. contra la imputación que la Autoridad Regulatoria le cursara por medio de Nota ENRG/GR/GAL/D Nº 0320 de fecha 12 de enero de 2006.

Que, los antecedentes que dieran origen a la imputación se retrotraen al incumplimiento por parte de la Licenciataria del nivel de referencia establecido por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 para el índice “Demora en la atención telefónica” para el período correspondiente al año 2004.

Que, la Resolución Nº 1192/99 ha establecido en forma definitiva el Sistema de Control mediante indicadores de Calidad del Servicio otorgando carácter definitivo al marco anteriormente implementado mediante la Resolución ENARGAS Nº 891/98, dictada con carácter provisorio.

Que, por sus características particulares, los indicadores fueron subdivididos en grupos, correspondiendo al grupo “C”, el indicador cuyo incumplimiento motivara la imputación.

Que, los indicadores correspondientes al Grupo “C” (VI y VII) tienden a evaluar aspectos relacionados con las demoras en establecer contacto con los recurrentes una vez planteado el reclamo vía telefónica, postal o por libro de quejas.

Que, la citada normativa dispuso que a partir del 01 de enero de 2000 operaba la vigencia plena de los índices de los Grupos “A” (comprensivo de los indicadores “gestión de facturación”, “inconvenientes en el suministro de gas domiciliario”, “gestión de prestaciones”) y “B” (comprensivo de los indicadores “Reclamos ante las Licenciatarias”, “Satisfacción del usuario”), para todas las Licenciatarias a excepción de GAS NEA S.A., cuya incorporación al sistema de operación integral, quedó supeditada al acaecimiento de la primera de las siguientes condiciones: ingreso del usuario número 100.000 a su listado de clientes, o en su defecto, entrada en vigencia del segundo quinquenio.

Que, en particular, respecto al índice “demora en la atención telefónica” (Grupo C), la Resolución estableció que “a partir del 31 de octubre de 1999 deberá concretarse con excepción de Gas NEA S.A., la puesta en servicio del sistema destinado a la implementación del índice Demora en la Atención Telefónica”, estructurándose un cronograma a tal fin.

Que, en el caso de la Licenciataria Gas NEA S.A., el plazo para la presentación del proyecto definitivo, fue diferido al 30/09/99.

Que, el otorgamiento de un plazo diferencial para el cumplimiento de las exigencias vinculadas a la Resolución de marras, obedeció a su condición de reciente adjudicataria de la Licencia de Distribución de Gas por Redes correspondiente a la Novena Región, formalizada mediante Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

Que, producida durante el transcurso del año 2002 la entrada en vigencia del segundo quinquenio de la Licencia, Gas NEA S.A. quedó incorporada plenamente al sistema a partir del día 26 de junio del año 2002, resultando en consecuencia obligatorio a partir de esa fecha el cumplimiento del nivel de referencia previsto para el indicador de Demora en la Atención Telefónica.

Que, con fecha 17 de Febrero de 2006 la Distribuidora presentó su descargo, y solicitó a esta Autoridad que en base a las consideraciones vertidas, desestimara las imputaciones formuladas y ordenara el archivo del expediente.

Que, en su presentación, la Distribuidora alegó que la falta de implementación del Centro de Atención Telefónica de las características exigidas en la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 es consecuencia directa del incumplimiento que se le imputa en los presentes actuados.

Que, en tal sentido, expresó que la ausencia de implementación del Centro de Atención Telefónica se debió a que sus ingresos se vieron significativamente afectados por normas nacionales y provinciales dictadas con motivo de la Emergencia Económica que afectó al país en general.

Que, seguidamente manifestó que prueba de ello era la presentación en Concurso Preventivo de Acreedores realizada el 21/02/2002.

Que, no obstante, aclaró que en la medida de sus posibilidades financieras ha desarrollado la puesta en marcha de un Centro de Atención Telefónica que se encuentra en funcionamiento desde el 4 de julio de 2005, hecho que no enerva a su criterio, la necesidad de solicitar la intervención de la UNIREN, con fundamento en la Resolución Nº 308/2002 del Ministerio de Economía.

Que, tras efectuar una descripción pormenorizada de las características particulares de su área de licencia, reiteró que al momento del dictado de la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 contaba con 3400 clientes y con sólo dos años de vigencia, pese a lo cual se le exigió para estar en un pie de igualdad con el resto de las Licenciatarias estar en condiciones de contar con un Centro de Atención Telefónica de iguales características al del resto de las empresas del sector.

Que, previo a adentrarnos en el análisis de los agravios esgrimidos por Gas NEA S.A. corresponde destacar el yerro en el que incurre al afirmar que su situación excepcional no fue contemplada.

Que, muy por el contrario y tal como se consignara en los considerandos precedentes la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 estableció que “a partir del 31 de octubre de 1999 deberá concretarse con excepción de Gas NEA S.A., la puesta en servicio del sistema destinado a la implementación del índice Demora en la Atención Telefónica”.

Que, ciertamente, en el caso de la Licenciataria Gas NEA S.A., el plazo para la presentación del proyecto definitivo fue diferido contemplando especialmente su condición de reciente adjudicataria de la Licencia de Distribución de Gas por Redes correspondiente a la Novena Región, formalizada mediante Decreto Nº 558 del 19 de junio de 1997.

Que, efectuada la aclaración pertinente, corresponde merituar el tenor de los argumentos en los que la imputada funda su defensa a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, a tal fin corresponde adelantar “prima facie” que mediante Resolución S.E. Nº 955 de fecha 22/08/05, la Secretaría de Energía de la Nación resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto por Gas NEA S.A. contra la Nota ENRG/GR/GDyE/GAL/D Nº 3996 de fecha 04/08/04.

Que, en efecto, a través de la citada misiva se notificó a la Distribuidora que el ENARGAS no haría lugar a la solicitud de suspensión de la exigencia de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Punto II, NOTAS ACCESORIAS, de la Resolución ENARGAS 1192, intimándola a presentar el proyecto definitivo de la ubicación de los Centros de Atención Telefónica de Reclamos. Asimismo, se ratificó el contenido de lo dispuesto en la Resolución ENARGAS Nº 2871/03 (Expediente ENARGAS Nº 7819), acto por el que se decidió sancionar a la Distribuidora por el incumplimiento de las normas antes citadas.

Que, ciertamente, en el considerando de la Resolución ut supra citada se expresa textualmente que “...le Licenciataria debió haberse incorporado en forma plena al Sistema de Indices de Gestión correspondientes a los grupos “A” y “B” el 26 de junio de 2002, a partir del cual la misma ingresaba al segundo quinquenio del período de su licencia”.

Que, asimismo se consigna que “Gas NEA S.A. no ha acreditado que el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 1192 de fecha 6 se septiembre de 1999, se deba al impacto de la emergencia declarada por la Ley 25.561, de allí que, de acuerdo con el Artículo 7 de la Resolución Nº 308 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de agosto de 2002, dicho incumplimiento no debe ser incluido dentro del ámbito de la renegociación a cargo de la UNIDAD DE ANALISIS Y RENEGOCIACION DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS”.

Que, en orden a las consideraciones expuestas, los agravios expresados por Gas NEA S.A: carecen de entidad para modificar el temperamento adoptado, y por tanto debe ser desestimado.

Que, sin perjuicio de ello, cabe acotar que el argumento en el que la Licenciataria invoca su defensa, se relaciona con el pretendido efecto que acarreó el dictado de la Ley 25.561 y normativa complementaria sobre sus ingresos.

Que, al respecto, cabe afirmar que las Licenciatarias del servicio no sólo no han sido relevadas de sus respectivas obligaciones (artículo 10 de la Ley Nº 25.561), sino que la específica obligación de mantener la calidad de los servicios prestados ha sido expresamente contemplada en los artículos 2º del Decreto Nº 1090 y 3º de la Resolución M.E. Nº 308/02.

Que, el Decreto 1090/2002 ha fijado asimismo pautas de interpretación en lo que respecta al alcance del proceso de renegociación, prescribiendo en su artículo 2" que: “Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo”.

Que, en lo que respecta a la solicitud de intervención de la UNIREN, cabe aclarar que a mérito de lo dispuesto en la Resolución Nº 308, la Autoridad de Aplicación Competente debe proceder “sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes”, pudiendo inclusive disponer la aplicación de sanciones económicas o multas, circunstancia que releva al ENARGAS de mayores comentarios (Artículos 2, 4 y 6 de la Resolución M.E. Nº 308/02).

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, asimismo, no debe soslayarse que de conformidad a lo establecido por el artículo 10.2.10 de las Reglas Básicas de la Licencia—, “La aplicación de la sanción no exime a la Licenciataria del cumplimiento de la obligación por cuyo incumplimiento se sancionara.”

Que, visto ello, la Resolución ENARGAS Nº 1192/99 establece que en caso que las Licenciatarias no cumplan con los niveles de referencia previstos, incluyendo sus respectivas tolerancias, y respetando las reglas del debido proceso, se aplicarán las sanciones previstas en el Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que, el sistema fija los niveles a ser alcanzados y refleja las condiciones reales de la prestación a través de los valores particulares alcanzados por cada Empresa. Por ello, la Resolución es de cumplimiento obligatorio y los registros anuales son publicados por diferentes medios de información en aras de contribuir a la transparencia del mercado.

Que, los fundamentos del necesario control estatal en el tipo de actividad que desempeñan las Licenciatarias se vincula a la existencia de un interés público en juego, que el Estado debe resguardar.

Que, visto ello, esta Autoridad Regulatoria tiene como función inalienable hacer cumplir la Ley 24.076, su reglamentación y disposiciones complementarias, en el ámbito de su competencia, controlando la prestación de los servicios, a los fines de asegurar el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los términos de la habilitación.

Que, la relevante función que las Distribuidoras cumplen en la prestación de un servicio público, justifica la rigidez de la reglamentación de su actividad y la correlativa exigencia de acatar estrictamente los requerimientos legales.

Que, frente a ello, los argumentos obrantes en el descargo no desvirtúan los fundamentos de la imputación, por lo que la infracción ha quedado objetivamente evidenciada en el caso.

Que, en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por decreto 2255/92.

Que, el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59 inciso (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a GAS NEA S.A. en los términos del artículo 10.5 de las Reglas Básicas de la Licencia con Multa de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000), por el incumplimiento del nivel de referencia previsto por la Resolución ENARGAS Nº 1192/99, para el Indicador “Demora en la Atención Telefónica”, en el período correspondiente al año 2004.

ARTICULO 2º — La multa impuesta en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el artículo 10.2.7, Capítulo X “Régimen de Penalidades” del Sub-Anexo I del Decreto Nº 2255/92.

ARTICULO 3º — Dicho pago deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A., Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente. Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo señalado en el artículo 2º del presente acto.

ARTICULO 4º — Notifíquese a GAS NEA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 31/5 Nº 513.802 v. 31/5/2006

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3508/2006

Bs. As., 15/5/2006

VISTO el Expediente Nº 9100 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 03 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita la solicitud efectuada por la GERENCIA DE ADMINISTRACION de este Organismo para que se adquieran: DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 15.000 frigorías; UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 9000 frigorías; DOS Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 4500 frigorías; DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 3000 frigorías y UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 6000 frigorías, por un monto total estimado de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000).

Que así las cosas, también se encuentra glosada a autos (fs. 705) la comunicación interna cursada por el AREA DE COMPRAS a la de PRESUPUESTO de la GERENCIA DE ADMINISTRACION, solicitando que indique si existe crédito para afrontar el gasto para la adquisición de equipos de aire acondicionado por el importe mencionado en el considerando anterior.

Que la respuesta afirmativa del SECTOR PRESUPUESTO se encuentra incorporada a fs. 706.

Que por su parte, a fs, 707 a 717 de autos, se encuentra incorporado el proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que regirá la presente contratación.

Que finalmente a fs. 718 obra el MEMORANDUM GA Nº 81/2006 mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION da intervención a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a sus efectos.

Que en mérito a que el monto de la contratación bajo análisis no supera el monto máximo establecido en el art. 22 inc. a), del Decreto Nº 436/00 —PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000)— corresponde que al presente trámite se le imprima el procedimiento de Contratación Directa, la que deberá reunir las condiciones que se encuentran contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que por la presente se aprueba.

Que resulta pertinente instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que conforme lo establece el Art. 99 inciso a) del Decreto citado precedentemente este Organismo tiene la facultad de aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto N º 1023/01.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 24/06 para la compra de DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 15.000 frigorías; UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 9000 frigorías; DOS Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 4500 frigorías; DOS (2) Equipos de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 3000 frigorías y UN (1) Equipo de aire Acondicionado SPLIT Frío/Calor de 6000 frigorías.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medida procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

ARTICULO 3º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — RICARDO D. VELASCO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 31/5 N° 513.739 v. 31/5/2006

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.105 del 24 MAY 2006

Expediente Nº 47.465 “Alicia Beatriz RIZZO (Matrícula 3327) – S/PRESUNTA INFRACCION A LA LEY 22.400 Y LEY 20.091”

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.465

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra Alicia Beatriz RIZZO (matrícula 3327) hasta tanto la misma comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros sito en Dr. Eduardo Braun Menéndez 235, P.B. “2” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P. 1156) y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Av. Julio Roca 721 P.B. de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 31/5 N° 514.013 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que por disposición sumarial Nros. 152/06 de fecha 18 de mayo de 2006 a la entidad MUTUAL UNION (Expte. 1707/04 Mat.: CBA 619) SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez(10) días para de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

El presente deberá publicarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: DR. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 31/5 N° 514.005 v. 2/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1260; 1261; 1262; 1263; 1265; 1266; y 1267/06-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTO-RIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “LA UNION DE QUILINO”, mat. 217; ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIAL RIOCUARTENSE (A.M.A.R.), mat. 556; ASOCIACION MUTUAL “MARIANO MORENO”, mat. 482; ASOCIACION MUTUAL DEPORTE CON TODOS, mat. 462; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DEL TRANSPORTE URBANO CORDOBA, mat. 380; ASOCIACION MUTUAL DE SOLIDARIDAD VILLA LIBERTADOR, mat. 522; y ASOCIACION MUTUAL “PINARES DEL NORTE”, mat. 536. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Y por Resoluciones Nros. 1264; 1268; y 1269/06-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: MUTUAL ITALIANA DEL NORTE, mat. 36; ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO DE LA CONSTRUCCION Y AFINES, mat. 897; y ASOCIACION MUTUAL RAICES DE LA TERCERA EDAD, mat. 2027. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incísos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a las entidades ubicadas en Córdoba. Quedan debidamente notificadas. — ELSA LIDIA SVIATKEVICH, Responsable del Area Despacho.

e. 31/5 N° 514.006 v. 2/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, Matr. Ex Inam Nº 26 JUJUY, que se ha ordenado a su respecto, mediante Resolución Nº 1349/05, la instrucción del sumario administrativo, habiendo sido designado la suscripta instructora sumariante,

habiéndose fijado el plazo de diez (10) días con más ocho (8) en razón de la distancia para que presente descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1 inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549) bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y seguir las actuaciones sin intervención suya o de su apoderado. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 31/5 N° 514.008 v. 2/6/2006

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INAES se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "Asociación Mutual de Empleados Deliberativos", Matrícula Nº 66 (Expediente Nº 5825/04, Res. 565/06 INAES); "Asociación Mutual Amanecer", Matrícula Nº 67 (Expediente Nº 5824/04, Res. 566/06 INAES) ambas de la Provincia de La Rioja; "Asociación Mutual Personal de PRODESCA", Matrícula Nº 625 (Expediente Nº 2437/04, Res. 572/06 INAES) de la Provincia de Buenos Aires; "Asociación Mutual Empleados de CORFO Chubut Central y Norte", Matrícula Nº 57 (Expediente Nº 2933/04, Res. 529/06 INAES) de la Provincia de Chubut; "Asociación Mutual del personal del Instituto Autárquico del Seguro (AMPIPAS), Matrícula Nº 74 (Expediente Nº 2244/04, Res. 530/06 INAES) de la Provincia del Neuquén; y "Asociación Mutual Barrancas", Matrícula Nº 250 (Expediente Nº 2750/04, Res. 366/06 INAES) de la Provincia de Mendoza. Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Asimismo vencido ese plazo se concederá a la entidad sumariada el plazo de diez (10) días para que alegue sobre lo probado y sobre lo actuado (artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991).

Se notifica además que, dentro del mismo plazo, deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo. Dr. CESAR JAVIER DOMINGUEZ, Instructor Sumariante.

e. 31/5 N° 514.009 v. 2/6/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2º, 3º, 4º y 5º de Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en División Aduana Córdoba, Buenos Aires 150, Córdoba capital.

Depósito	Arribo	MANI	Conocimiento	bultos	Mercadería
BARBUY - BPB - DOWEL					
	14-11-05	17019B	017NAV-1779	16	MAQUINAS Y PARTES
	27-01-06	1274V	017MUM110501811	1	MAQUINAS Y PARTES
	09-02-06	1894G	017EISU140500338995	1	MAQUINAS Y PARTES
	16-03-06	3794H	017EISU142670064868	355	MAQUINAS Y PARTES
CAMARA DE COMERCIO					
	06-03-06	3145U	017BR110307600	39	Arts de Grifería
	08-03-06	3318W	017EISU003600037457	600	Repuestos p motocicletas
	31-03-06	4594G	017BR110307456	4	bomba de agua para motor
FIAT AUTO ARGENTINA					
	23-12-05	18920D	017YBAR759022654037	1	Partes de maquinaria
	23-12-05	18921E	017YBAR759022654041	1	Partes de maquinaria
	23-12-05	18922F	017YBAR759022654041	1	Partes de maquinaria
	23-12-05	18931F	017YBAR759022654042	1	Partes de maquinaria
INTERNATIONAL ENGINE Y OTRO					
	23-03-06	4235V	017BR025031888	1	Partes y Piezas NCM 731
	23-03-06	4536C	017BR025031964	1	Partes y Piezas NCM 73123
	17-11-05	17262B	04550891993	1	Tarjetas de computador
	23-12-05	18929M	54906495226	3	Autopartes
	23-02-06	2659G	04551888513	5	Utiles Escolares
	28-02-06	2887J	04562586322	8	Autopartes
	18-03-06	3877J	04561673452	1	Microscopio
	30-03-06	4548F	00156094981	1	Autopartesl
	05-04-06	4834D	14426912185	1	Puerta de caja de seguridad
	05-04-06	4836E	04436588985	4	3-AY Indicator
	07-04-06	4950C	14426913062	2	equipos electronic
	21-04-06	5676X	XXX01LZM769	4	Equipamiento telefónico
	11-04-06	5139C	04551932941	1	Manómetro
	13-04-06	5305U	04551933372	1	Tape
TORTONE SA					
	27-03-06	4289H	017BR132501098	1	Tractor de Carretera
	27-03-06	4291A	017BR132501099	1	Camión Chassis Cabina
ZONA FRANCA CORDOBA					
	09-03-06	3360T	017UY0032/06	16	Maquinaria usada p/ imprenta

Ing. ROBERTO EDGAR MANIAS, Administrador División, Aduana de Córdoba.

e. 31/5 N° 513.962 v. 31/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista —el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, de así corresponder pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina— Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio - en la forma señalada precedentemente se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 2º parte - del C.A.). — Fdo.: Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
01-030	041/00-GN	ARANDA GIMENEZ ALCIDES CI (Py) 3.574.295.-	977ap.1y2.art.931	$ 610.00
02-163	193/00-GN	KASCHAK ADELMO CI(BR) Nº 3.248.520-0.-	986/7 art.931	$ 4.549.98
" "	" "	VIAL CHALMER, SINDOI.	"	"
04-133	125/04-AD	LECCA ZAVALETA EFREN, DNI Nº 93.894.366.-	977 art. 930	$ 1.303,84
05-147	019/04-PF	DUARTE MARIA ESTELA, DNI Nº 24.906.840.-	986/7 art.931	$ 1.351.55
05-184	031/05-AD	RODRIGUEZ JOSE, DNI Nº 18.684.097.-	965inc.b)rt..931	$ 5.098,04
05-296	063/02-GN	GIMENEZ JUAN JOSE, DNI Nº 16.165.291.-	986/7 art.931	$ 3.753,08
05-297	100/03-GN	GONZALEZ AGUSTIN, C (P)Nº 1.658.145.-	986/7 art.931	$ 5.483,55
05-298	101/03-GN	TALAVERA GUSTAVO, DNI Nº 23.354.417.-	987 art.931	$ 742,60
05-299	130/03-GN	GOMEZ HUGO, CI(P) Nº 2.859.302.-	996/7 art.931	$ 2.611,63
05-300	149/03-GN	BUBLITZ ADIBERTO., CI(Br) Nº 344489-8.-	986/7 art.931	$ 1.089,50
05-301	020/03-GN	FRANK OSCAR, DNI Nº 22.062.914.-	98617 art.931	$ 837,72
05-303	191/03-GN	LOPEZ AMELIA, DNI Nº 11.034.790.-	987 art. 931	$ 1.002,85
05-305	015/05-AD	ROSENBALTT HERNAN, DNI Nº 21.980.154.-	98617. art. 931	$ 521,08
05-307	275/05-AD	SANTILLAN ALFREDO MIGUEL, DNI 16.347.362.-	98617 art. 931	$ 794,73
05-309	271/05-AD	GONCALVEZ VICTOR F., DNI Nº 27.993.521.-	986/7 art.931	$ 744,66
05-311	295/05-AD	ZALAZAR SILVIA ESTHER, DNI Nº 21.234.119.-	977 art.930	$ 2.507,22
06-042	258/05-AD	DOLDAN CRISTIAN E., DNI Nº 27.946.144.-	965 inc.b)art. 931	$ 760,95
06-049	048/05-AD	CANO DE GUILLEN MARIA I., CI(P) Nº 1.245.551.-	98617 art:931	$ 1.829,27
06-050	347/05-AD	TOLEDO VARGAS MARIA C., CI(P) Nº 4.123.205.-	985 art. 931	$ 616,69
03-152	007/03-PN	GONZALEZ ALVARENGA CIRILO R. CI(P) Nº 3.411.710.-	947	
05-075	516/04-PM	AMARILLA RAUL ALFONSO, DNI Nº 18.466.275.-	947	
05-185	264/04-AD	LIPIZZI FERNANDO MIGUEL, DNI Nº 20.910.732.-	947	
" "	" "	VINZIO SERGIO DANIL, DNI Nº 23.899.493.-	947	

e. 31/5 N° 513.967 v. 31/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. ALBEA FRANCISCO, DNI Nº 16.391.260, que en el SC29-03-028, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha ordenado notificar lo siguiente: "///GUAZU, 26 ENE 2006, VISTO; el estado de las presentes actuaciones RESUELVO: 1º) Con relación a expte AA29/03/1249, hacer saber al presentante que cuando se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el Patrocinio Letrado, por lo tanto y a tales efectos, en el plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días hábiles a contar desde la notificación de la presente, deberá cumplimentar lo dispuesto en los arts. 1030/1031 y art. 1034 del C.A., haciéndole saber que, de no cumplimentar el mismo, se tendrá por no presentado. 2º) ... 3º) ... 4º) ... 5º) A todo los demás oportunamente de corresponder. — Fdo. Lic. CRISTINA I. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú ///".

e. 31/5 N° 513.968 v. 31/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan más abajo que; se ha ordenado notificarles lo siguiente: "///GUAZU, ... VISTO; habiéndose notificado la corrida de vista, según constan-

cias, y al no haberse recepcionado a la fecha contestación de la misma, DECLARASE LA REBELDIA del imputado en los términos del art. 1105 del Código Aduanero y el proceso seguirá su curso. Téngase por domicilio constituido a los efectos del presente Sumario en las Oficinas de esta División Aduana de Iguazú, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. Firme que estuviere el presente pasen los autos a Despacho en los términos del Art. 1112 del C.A., previa intervención del Servicio Letrado, a los efectos que emita el respectivo dictamen jurídico, en los términos del Art. 1040 del Código Aduanero. NOTIFIQUESE. — Fdo. Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora Aduana de Iguazú.

ACTUACION	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
SC29/05/267	PLAZA LEONARDO, DNI Nº 25.614.944.
SC29/05/587	PERALTA HUGO ALBERTO, DNI Nº 24.335.757.

e. 31/5 N° 513.969 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DA CUENTA DE REALIZACION DE AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE, OBJETO Y FECHA: La Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN) informa que, de conformidad con la Resolución Conjunta MEyP Nº 151 y MPFIPyS Nº 599 del 27 de marzo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.874 de fecha 28/03/06 y Nº 30.875 de fecha 29/03/06, y la Disposición Nº 2 de fecha 5 de abril de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA Nº 30.881 de fecha 6 de abril de 2006 y Nº 30.882 del 7 de abril de 2006, el pasado 18 de mayo del corriente año se llevó a cabo la AUDIENCIA PUBLICA donde se sometió a consideración de la ciudadanía el entendimiento alcanzado entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y la empresa TELECOM ARGENTINA S.A., cuyas bases y términos resultan contenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta por las partes. Todo ello en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes Nº 25.561, 25.790, 25.820, 25.972 y 26.077, el Decreto Nº 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP Nº 188/03 y MPFIPyS Nº 44/03.

LUGAR DE CELEBRACION Y HORARIO: La AUDIENCIA PUBLICA se llevó a cabo en el Hotel Catalinas Park, sito en la Avenida Soldati Nº 380 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, a partir de las 08:00 horas y hasta las 14:52 horas. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del “REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL” aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Las autoridades de la audiencia fueron: Presidente: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF; Presidente Alterno: Ing. Hugo ROTHAMEL; Secretario: Dr. Pablo Fabián VERDUN y Secretario: Dr. Eduardo Héctor FALCON.

CANTIDAD DE PARTICIPANTES: Se inscribieron 46 participantes, de los cuales 30 efectuaron exposiciones orales; también concurrió público en general.

UBICACION DE EXPEDIENTES: Los expedientes que contienen las actuaciones de la renegociación del contrato de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. (CUDAP EXP-S01:0252678/2002, CUDAP EXP-S01:0108496/2004 y CUDAP EXP-S01: 0074337/2006), como así también de la convocatoria a la Audiencia Pública (CUDAP: EXP-S01:0079409/2006), se encuentran en la sede de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón Nº 189, Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

PUBLICIDAD DE RESOLUCION FINAL: El día 19 de julio de 2006 las Autoridades de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, procederán a adoptar la resolución final sobre el entendimiento puesto en consulta. Dicha posición se agregará a las actuaciones administrativas y se publicará en el sitio de Internet de la citada UNIDAD (www.uniren.gov.ar). — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 31/5 Nº 514.309 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31-05-2006

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		804,26
1/2 RES	402,13	
Cuartos	201,07	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,53	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,20	
PORCINA (2): (excepto lechones)		263,96
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,92	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,64	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovinano deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena ycomercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcinano deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, a/c Dirección de Mercados, Agroalimentarios S.A.G.P.y A.

e. 31/5 N° 514.270 v. 31/5/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 62 de fecha 17/5/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 140/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, encuadrado como un supuesto de caso no previsto, al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 787/93 y modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por ante la TESORERIA del AREA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95—, los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Sarciat - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 31/5 Nº 513.987 v. 31/5/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 63 de fecha 17/5/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Aplícase a AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECIOCHO ($ 672.018.-) por haber incumplido la intimación cursada por el artículo 2º de la Resolución ETOSS Nº 137/05, constituyendo dicho incumplimiento una vulneración a las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, encuadrado como un supuesto de caso no previsto, al que se consideró pasible de la sanción de multa a establecer conforme al rango del numeral 13.10.6 del Contrato de Concesión (Numerales 13.10.10, 13.7, 13.7.1 y 13.10.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN Nº 787/93 y modificado por Resolución SRNyDS Nº 601/99).

ARTICULO 2º — Intímase a AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa aplicada por ante la Tesorería del Area de Administración y Finanzas, dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente y bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de los recursos que eventualmente dedujere —numeral 13.6.4 de dicho Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95—; los intereses si correspondieren se calcularán conforme la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese”.

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Sarciat - Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias - Director.
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 31/5 Nº 513.983 v. 31/5/2006

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

El Directorio del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha dictado la Resolución ETOSS Nº 61 de fecha 17/5/06, mediante la cual se aplicó una multa a la Concesionaria Aguas Argentinas S.A., transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la Resolución ETOSS Nº 155 del 7 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Aplícase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. una multa de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 6.720.-) por el incumplimiento de las disposiciones del numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión, hecho verificado al vencer el primer trimestre del año 2005, plazo dado por Nota ETOSS Nº 20852/04, bajo el apercibimiento previsto en la Nota ETOSS Nº 20233/04, por lo cual se la sanciona en virtud de las disposiciones del numeral 13.10.10 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución SRNyDS Nº 601/99, dejándose constancia de que la multa ha sido graduada de acuerdo con las pautas interpretativas contenidas en el numeral 13.7, dentro de los límites previstos en la cláusula 13.10.2 del mismo cuerpo normativo.

ARTICULO 3º — Dispónese la apertura del procedimiento sancionatorio del numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, por hallarse incursa AGUAS ARGENTINAS S.A. en la conducta de incumplimiento continuado, conforme lo prescribe el párrafo primero del numeral 13.10.9 del Contrato de Concesión, hecho verificado a partir del vencimiento del plazo adicional concedido en la Nota ETOSS Nº 22243/05, es decir el 16/8/05, resultando pasible de conformidad con la norma citada de la aplicación de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) mensual acumulativo sobre la multa impuesta en el artículo anterior. Por ello se la intima para que formule su descargo dentro del plazo de DIEZ (10) días, haciéndole saber que a los efectos pertinentes y dentro de los plazos establecidos podrá tomar vista de estos actuados en la SECRETARIA EJECUTIVA del Organismo.

ARTICULO 4º — Intímase a la Concesionaria AGUAS ARGENTINAS S.A. a depositar el importe de la multa impuesta en el artículo 1º en la Tesorería del AREA ADMINISTRACION Y FINANZAS dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente bajo apercibimiento de no admitirse la procedencia formal de recursos (Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión y Resolución ETOSS Nº 182/95). Los intereses si correspondieren, se calcularán conforme al numeral 11.8. del citado Contrato de Concesión.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a AGUAS ARGENTINAS S.A., tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese".

Firmas: Dr. Carlos María Vilas - Presidente.
Dr. Alberto D. Sarciat– Vicepresidente.
Lic. Roberto Iglesias – Director.
Lic. Miguel Saiegh - Director

El texto íntegro de la Resolución mencionada puede ser consultado en el sitio www.etoss.org.ar

e. 31/5 Nº 513.985 v. 31/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FNX 756	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FMQ 881	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9001) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT				FMQ 882	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/5 Nº 514.291 v. 31/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 350
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97 - ARTICULO 3º, INCISOS b) y c), CAPITULO I, TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1.576
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2006 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
			VENDEDOR	COMPRADOR	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-50694763-0	DISTRIBUIDORA PUERTO BUENOS AIRES S A	5/5.1			2155	SANTA MONICA II

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/5 Nº 514.279 v. 31/5/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

EXCLUSION

ANEXO B

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO - RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
20-05508666-5	IBARGOYEN JORGE RODOLFO	3/3.2	BYV 335	

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/5 Nº 514.294 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 1394 y Modif. - Título II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10102325-8	BUGUECIO, LUIS FRANCISCO	0340357800014067356002

Cont. Púb. REBECA CLAUDIA ARTSTEIN, Jefa (Int.) Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 31/5 Nº 514.299 v. 31/5/2006

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 49, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por Disposición de la autoridad a cargo de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS, por el presente se cita al señor Néstor Eduardo ESCOFET, (D.N.I. Nº 16.639.855) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS, sito en Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de 09:30 hs. A 17:30 hs. a los efectos e tomar vista del Expediente Nº 2002-0000016664/03-2, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 18 de la Ley Nº 17.565 en que habría incurrido, al haberse verificado, en la inspección de fecha 21 de enero de 2004, llevada a cabo en la FARMACIA FARMA BUS —ubicada en la calle 10 y Antartida Argentina, Terminal de Omnibus de Retiro, Local 126, de esta Ciudad— que no contaba con dirección técnica responsable, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — FIRMADO: DIRECTOR DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. — Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 29/5 Nº 513.712 v. 31/5/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 143 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Juan Pablo Auge, Gustavo Adolfo Becerra González, Laura Amalia Benavides, José Antonio Charlín, Guillermo Enrique Dousset, Delia Haydée Mariluis, Jorge Oscar Paladino, Carlos Federico Poli y Edgardo Héctor Sassi.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata (calle 8 entre 50 y 51 de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 9 de junio de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), y en la Cámara indicada en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO D. E. ORIO, Presidente. — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario.

e. 29/5 Nº 513.612 v. 31/5/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 12.376/06-13.766/06-14.325/06 y 14.326/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 93 a cargo del Dr. MIGUEL G. JAVIER COSTA, Secretaría única a cargo de la Dra. MARIA SUSANA GASTALDI, correspondientes a los años 1990 a 1995; CIVIL Nº 49, a cargo del Dr. OSVALDO ONOFRE ALVAREZ, Secretaría única a cargo del Dr. OSVALDO PEREZ SELVINI, correspondientes a los años 1970 a 1995; TRABAJO Nº 15 a cargo de la Dra. BEATRIZ M. A. DE HERMIDA, Secretaría única a cargo del Dr. OSVALDO SAINT MARTIN, correspondientes a los años 1973 a 1991; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 10 a cargo del Dr. RAUL TETTAMANTI, Secretaría Nº 19 a cargo del Dr. ROBERTO MUZIO, correspondientes a los años 1966 a 1995, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/5 Nº 513.351 v. 31/5/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 10.406/06 y 15.178/06

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL N º 10 a cargo del Dr. OMAR OSVALDO FENTE, Secretarías Nº 76, a cargo del Dr. JOSE LUIS ORTEGA, correspondientes a los años 1993 a 1994; en lo Correccional "L", Secretaría Nº 69 actual Juzgado Nacional de MENORES Nº 6 a cargo de la Dra. ADRIANA LAURA LEIRA, Secretaría Nº 16 de la Dra. MERCEDES BLANCO, correspondientes a los años 1986 a 1993, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 29/5 Nº 513.352 v. 31/5/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

Conforme a lo dispuesto por el artículo 52, de la Ley Nº 17.565 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se notifica a la firma FARMACIA RIVADAVIA 3091 S.C.S. y a la señora Irene Julia GLETTI, (C.I. Nº 3.150.520) la Resolución Secretarial Nº 127/03 que a continuación se detalla:

Bs. As., 13/11/2003

VISTO el expediente Nº 2002-3102/95-7 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que en la FARMACIA EDINA, con domicilio en Avenida Rivadavia 3124, Capital Federal, durante la inspección realizada el día 15/05/95 por la ex-DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE RECURSOS DE SALUD, se verificó que la farmacia no llevaba los libros habilitados de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria, el Director Técnico no vigiló el cumplimiento de las obligaciones de su personal auxiliar, la existencia de recetas de venta bajo receta archivada sin asentar en el libro recetario y que los libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos no se llevaban al día.

Que del sumario respectivo surge responsabilidad en cuanto a la transgresión de los artículos 10 y 33 inciso c) de la Ley 17.565, 9º inciso b) y 10 del Decreto Reglamentario 7123/68, 16 de la Ley 17.818 y 14 de la Ley 19.303 por parte de la Farmacéutica Irene Julia GLAETTI, M.N. 4587, en carácter de Directora Técnica y de la firma FARMACIA RIVADAVIA 3091 S.C.S. como propietaria de la citada farmacia.

Que en los legajos de los imputados no se registran antecedentes de infracciones a las normas vigentes.

Que ponderando la gravedad de la falta cometida y su proyección desde el punto de vista sanitario, corresponde aplicar la sanción de multa establecida por el artículo 45 de la Ley 17.565, graduando su monto en la suma de MIL PESOS ($ 1.000) a la Directora Técnica y de TRES MIL PESOS ($ 3.000) a la firma propietaria, conforme al Decreto 341/92.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese a la Farmacéutica Irene Julia GLAETTI, M.N. 4.587, Directora Técnica de la FARMACIA EDINA, sita en Avenida Rivadavia 3124, Capital Federal, una multa de MIL PESOS ($ 1.000) por infracción a los artículos 10 y 33 inciso c) de la Ley 17.565, 9º inciso b) y 10 del Decreto Reglamentario 7123/68, 16 de la Ley 17.818 y 14 de la Ley 19.303 (la farmacia no llevaba los libros habilitados de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria, el Director Técnico no vigiló el cumplimiento de las obligaciones de su personal auxiliar, recetas de venta bajo receta archivada sin asentar en el libro recetario, los libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos no se llevaban al día).

ARTICULO 2º — Impónese a la firma FARMACIA RIVADAVIA 3091 S.C.S., propietaria de la farmacia citada precedentemente, una multa de TRES MIL PESOS ($ 3.000) por infracción a los artículos 10 y 33 inciso c) de la Ley 17.565, 9º inciso b) y 10 del del Decreto Reglamentario 7123/68, 16 de la Ley 17.818 y 14 de la Ley 19.303 (la farmacia no llevaba los libros habilitados de acuerdo a lo establecido por la autoridad sanitaria, el Director Técnico no vigiló el cumplimiento de las obligaciones de su personal auxiliar, recetas de venta bajo receta archivada sin asentar en el libro recetario, los libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos no se llevaban al día).

ARTICULO 3º — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de notificación para hacer efectivo el pago de las multas impuestas en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION sita en Avenida 9 de Julio 1925, Capital Federal, cuyos montos ingresarán al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

ARTICULO 4º — Los sancionados podrán interponer dentro de los CINCO (5) días de su notificación, el pertinente recurso de nulidad y de apelación ante la autoridad judicial correspondiente y en los términos y condiciones del artículo 53 de la Ley 17.565.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la DIRECCION DE DESPACHO acompañando copia del acto administrativo y dése al DEPARTAMENTO DE TESORERIA a sus efectos y publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido, pase a la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS para la continuación del trámite y archívese.

Doctora Da. GRACIELA Z. ROSSO - Secretaria de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias."

Firmado Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras

— Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 30/5 Nº 513.937 v. 1/6/2006